



GOBERNACION DEL CAQUETA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA DE CAQUETÁ

ACTA DE COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS

Dependencia Adscrita (decreto 1077 de 2015): Secretaría de Planeación del Departamento DECRETO 0370 DEL 5 DE ABRIL DEL 2016. "Por el cual se Adopta el Mecanismo Departamental para la evaluación y viabilización de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y se crea el Comité Técnico Departamental de Viabilización de Proyectos que trata el Capítulo 2 del Título 3 Libro 2 del decreto 1077 de 2015"

Evaluadores:

LUIS EDUARDO MONJE CARDOZO Ingeniero Ambiental y Sanitario- MP 2526077827 CND, CAMILO ADRIAN GRAJALES TRUJILLO Ingeniero Civil – Esp. Gerencia de Proyectos - MP 25202 125968 CND, FERNANDO CLAROS MONTENEGRO Administrador de Empresas Esp. Form. y Eva. en proyectos - TP 41697, LUIS FERNANDO CABALLERO CASTRO Ingeniero Civil Esp. en Estructuras - MP 17202 371892, ANDRES MAURICIO NOVA AGUIRRE Ingeniero Civil Esp. Form. y Eva. en proyectos - MP 63202 157220 QND CLD, MANUEL FRANCISCO CAMARGO PUERTO ING. CIVIL ESP. CONSTRUCCION HIDROTECNICA DE OBRAS FLUVIALES Y CENTRALES - TP. 2520231558CND

COMITÉ TÉCNICO PRESENCIAL No.	02	FECHA	15 DE MAYO DE 2026
	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD/DEPENDENCIA	ASISTIO
INTEGRANTES COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS	LEIDY JULIETA LOPEZ GONZALEZ	Secretaria, Emprendimiento y Turismo del Departamento, delegada del Gobernador mediante Decreto No. 000481 del 14 de mayo de 2026, para participar en la Sesión Comité Técnico en el Marco de la Ventanilla Única Departamental de Proyectos No. 02 de 2026	SI
	DIEGO FELIPE PINTO DIAZ	Secretario de Planeación Departamento del Caquetá	SI
	CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY	Alcalde Municipio de La Morelia - Caquetá, representante de los alcaldes a Comité Directivo	SI
	YEFFERSON OME PERDOMO	ASIGNAN FUNCIONES DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA Decreto No. 00148 del 12 de mayo de 2026 Representante de los alcaldes a Comité Directivo	SI
	JUAN PABLO JARAMILLO MURCIA	Secretario de Ambiente y de Agricultura	SI
	JULIETA LOPEZ RENGIFO	Coordinadora Banco de Proyectos Secretaría de Planeación	NO

De acuerdo a la invitación del día 13 de mayo de 2026, para la realización de la Sesión No. 02 del Comité Técnico Departamental de Viabilización de Proyectos de la Ventanilla Única Regional, el día viernes, quince (15) de mayo del año 2026, de forma virtual, mediante el siguiente Link, <https://teams.microsoft.com/join/273772959015889?p=JUgCno4sl8P7PRTzzV>, hora 8:00 a.m., con el fin de sustentar y aprobar los siguientes proyectos, de acuerdo al orden del día propuesto:

Dando inicio a la sesión la Administradora Yudy Narley García Rojas, en calidad de apoyo a la secretaria técnica del Comité Gestor PDA, procedió a dar un saludo de bienvenida a los participantes y lectura del orden del día, conforme a la invitación así: Aprobado así:

1. Saludo de bienvenida por parte de la secretaria del Comité Técnico del PDA.

*[Handwritten signature]*

2. Palabras del presidente del Comité Técnico del PDA.
3. Verificación del Quorum. (ARTICULO 4.: Quórum deliberatorio y decisorio: Solo serán válidas las sesiones del Comité Técnico de Proyectos donde se cuente por lo menos con las tres cuartas partes de los miembros permanentes; En cualquier caso, para la toma de decisiones se aplicará la regla de mayoría simple)
4. Presentación y sustentación de los siguientes proyectos:
  1. "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS EN EL CAÑO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".
  2. "OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA LA UNIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".
  3. "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".
  4. "RECUPERACIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LOS CENTROS POBLADOS DE GUAYABAL Y PUERTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".
  5. "OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".
  6. "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS EL CENTRO Y EL TURBAY DEL MUNICIPIO DE CURILLO DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ EN LOS TRAMOS CARRERAS 2 Y 3 ENTRE CALLES 12 Y 14 Y, CALLES 12 Y 14 ENTRE CARRERAS 2 Y 3 ORDENADOS EN EL FALLO DE LA TUTELA No. 19 DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE 2018".

Lo anterior, con fundamento en el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido el equipo de ingenieros evaluadores, estructuradores y viabilizadores en el marco del Mecanismo de viabilización de proyectos de la Ventanilla Única Departamental, adscrita a la Secretaría de Planeación, quienes realizaron la presentación y sustentación técnica en la sesión de Comité objeto de convocatoria.

5. Solicitud de ajuste al presupuesto aprobado para los rubros de Administración e interventoría, que presentan una discriminación que no corresponde a los porcentajes de las estampillas que deben ser pagadas en este tipo de contratos según el estatuto tributario departamental.

MUNICIPIO	OBJETO	APROB COMITÉ DIRECTIVO	APROB COMITÉ TECNICO
SOLITA	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	57 del 05 de febrero de 2025	Comité Técnico No. 01 – del 17 de febrero 2026
ALBANIA	OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	60 del 18 de diciembre de 2025	Comité Técnico No. 01 - del 17 de febrero 2026
SOLITA	"OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	59 del 21 de octubre de 2025	Comité Técnico No. 01 - del 17 de febrero 2026
LA MONTAÑITA	OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA INSPECCIÓN DE MATEGUADUA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ"	58 del 21 de marzo de 2025	Comité Técnico No. 01 - del 17 de febrero 2026

## 6. Proposiciones y varios

### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Seguidamente la Administradora Yudy Narley García Rojas, en calidad de apoyo a la secretaria técnica del Comité Gestor PDA, procedió a dar un saludo de bienvenida a los participantes y lectura del orden del día, conforme a la invitación. Aprobado el Orden del día.

**Primer punto**, saludo de bienvenida por parte de la Secretaria de Infraestructura - Gestora PDA Nidia Carolina Tamayo Buitrago, ejerciendo la Secretaría técnica del Comité técnico en el marco de la Ventanilla Única Departamental, dio saludo de bienvenida a los integrantes del Comité, resalto y agradeció el trabajo arduo del equipo técnico del PDA y del personal del equipo viabilizador en el marco de la ventanilla única Regional del PDA

Caquetá, además resaltó la importancia de los proyectos priorizados de acuerdo a la necesidad los Entes territoriales, ya que el objetivo es dar soluciones inmediatas a las necesidades en agua potable y saneamiento básico APSB requeridas por las comunidades de nuestro departamento.

Continuando con el orden del día, en el **Segundo punto**, la delegada del señor Gobernador Leidy Julieta López González, en calidad de presidente del Comité, extendió un saludo a los Integrantes del Comité, al equipo Viabilizador y al equipo del Plan Departamental de Agua de Caquetá.

Seguidamente continuando con el **punto tercero**, la Dra. Yudy Narley García Rojas, en apoyo a la secretaria técnica del Comité técnico en el marco de la Ventanilla Única Departamental, realizó el llamado a lista para la verificación del Quorum.

Confirmación de asistencia por parte del Ente colegiado Comité Técnico en el marco de la viabilización de proyectos, así:

Dra Leidy Julieta López González, en calidad de Presidente del Comité  
 Dr. Diego Felipe Pinto Diaz, Secretario de Planeación  
 Ing Juan Pablo Jaramillo Murcia, Secretario de Ambiente y de Agricultura  
 Dr. Carlos Fernando Trujillo Dulcey., Alcalde Municipio de Morelia  
 Dr. Yefferson Ome Perdomo, asignan funciones de alcalde del municipio de Florencia, Decreto No. 00148 del 12 de mayo de 2026  
 Representante de los alcaldes a Comité Directivo  
 Dra. Julieta López Rengifo, No asistió esta incapacitada

Continuando con el **punto 4** del Orden del día, la Dra. Yudy Narley García Rojas, en apoyo a la secretaria técnica del Comité Técnico del PDA, la cual puso en consideración si la votación y aprobación de los proyectos se realizara una vez se terminará la sustentación de los mismos.

Seguidamente tomo la palabra la Dra Leidy Julieta López González, en calidad de Presidente del Comité técnica del Comité técnico en el marco de la Ventanilla Única Departamental y manifestó que una vez se terminara la sustentación del proyecto, se llevara a cabo la votación por parte del Ente Colegiado del Comité Técnico.

RESPONSABLE DE VIABILIZACION: Gobernación de Caquetá - Secretaría de Infraestructura - Plan Departamental de Agua - Ventanilla Única de Viabilización de Proyectos adscrita a la Secretaría de Planeación.

Continuando con el punto 4 del Orden del día, la Dra. Yudy Narley García Rojas, en apoyo a la secretaria técnica del Comité Técnico del PDA, concedió la palabra al ingeniero Luis Eduardo Monje Cardozo, del equipo de viabilizadores de la ventanilla Única del Departamento, para la sustentación del primer proyecto, que se relaciona a continuación:

"CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS EN EL CAÑO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"					
DEPARTAMENTO	CAQUETÁ	MUNICIPIO	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES		
INSPECCION	NA			18	
PLAN FINANCIERO (Valores en pesos corrientes)					
Componentes	* SGP Municipio de BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	* SGP Departamento de Caquetá	* Gobernacion Recursos Propios	* OTROS	TOTAL
VALOR PROYECTO					
"CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS EN EL CAÑO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"	\$ 557.900.000,00	\$ 1.440.595.557,00	\$ -	\$ -	\$ 1.998.495.557,00
<b>VALOR PROYECTO</b>	\$ 557.900.000,00	\$ 1.440.595.557,00	\$ -	\$ -	\$ 1.998.495.557,00
<b>VALOR PROYECTO</b>	SGP - DPTO		\$ 1.440.595.557,00	\$ 1.998.495.557,00	
	SGP - MPIO		\$ 557.900.000,00	\$ 1.868.812.969,00	
<b>VALOR OBRA</b>	SGP - MPIO		\$ 557.900.000,00	\$ 1.868.812.969,00	
	SGP - DPTO		\$ 1.310.912.969,00	\$ 129.682.588,00	
<b>VALOR INTERVENTORIA (6,94%)</b>	SGP - DPTO		\$ 129.682.588,00	\$ 129.682.588,00	
<b>% Participacion</b>	<b>27,92%</b>	<b>72,08%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>

## Desarrollo de la presentación y socialización del proyecto

Dando inicio el ingeniero Luis Eduardo Monje Cardozo, en calidad de Evaluador del Mecanismo de Viabilización de Proyectos de la Ventanilla Regional, realizó la sustentación del proyecto, tal como se expone a continuación:

Expuso el nombre del proyecto, el cual está localizado en la cabecera municipal de Belén de los Andaquíes departamento del Caquetá, así mismo describió ampliamente la descripción del diagnóstico técnico del Proyecto que consiste en la construcción de un colector a partir del punto de vertimiento identificado en el PSMV como "Pv\_C San Francisco\_02", diseñado para recoger las aguas residuales y pluviales de los barrios Palonegro, Ciudad Modelo y Andaquí. Además, que el sistema recogerá adicionalmente la escorrentía de la vía principal (entrada al municipio) y del área aferente definida, con el fin de conducir las aguas abajo del citado punto, fuera del perímetro de afectación de la comunidad.

En el actual sitio de descarga se identificó la siguiente problemática:

- El punto de vertimiento de aguas combinadas y pluviales se realiza sobre el Caño San Francisco en el tramo paralelo al Mega colegio Agro técnico Mixto. Los principales efectos de la descarga incluyen la proliferación de olores ofensivos, vectores y roedores, además de la degradación del ecosistema acuático, el cual es especialmente vulnerable durante la época de estiaje, cuando se reduce su capacidad de autodepuración:
  - ❖ La descomposición anaeróbica del agua residual produce gases, como el sulfuro de hidrógeno, que generan olores ofensivos que hacen inaceptable el entorno educativo.
  - ❖ El agua estancada (especialmente en época de estiaje) y contaminada se convierte en criadero de mosquitos y otros insectos, aumentando el riesgo de infecciones respiratorias y picaduras.
  - ❖ Una fuente hídrica contaminada y con malos olores limita el uso de los espacios abiertos de la institución y genera un ambiente insalubre.
  - ❖ Se pueden presentar infecciones en la piel o conjuntivitis en el evento de que los estudiantes entrasen en contacto directo con el agua contaminada.

**La Alternativa seleccionada: No. 4.** La implementación de la alternativa genera ventajas tales como: facilidad en el proceso constructivo, alta durabilidad del sistema, mayor capacidad hidráulica y de evacuación, facilidad de acceso para limpieza y mantenimiento, mayor vida útil de la infraestructura.

Incluye: Instalación de dos (2) líneas de tubería en material PVC Novafort o similar, de diámetro 36 pulgadas, con una longitud de 278,27 m. Incluye además cajas de inspección y cabezales de entrada y de descarga, cajas de inspección de los puntos de cambio de dirección vertical y horizontal, apoyada en material granular y una base en concreto tipo solado, para darle mayor estabilidad.

Así mismo describió que las Actividades básicas para la intervención – instalación, son:

1. OBRAS PRELIMINARES: localización y replanteo topográfico, cerramiento provisional
2. DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y RELLENOS: Desmonte, descapote y nivelación de terreno, excavaciones manuales y mecánicas, conformación de rellenos.
3. CONCRETOS Y ADECUACIONES: construcción de solados, atraques, cajas de inspección, cabezales, elementos en concreto reforzado.
4. ACEROS DE REFUERZO: malla electrosoldada de 7.5 mm, ángulos en acero.
5. TUBERÍA: Instalación de dos (2) líneas de tubería en material PVC Novafort o similar, de diámetro 36 pulgadas, longitud 278,27 m

Población beneficiada: 7.410 habitantes, corresponde a datos del DANE de la población del municipio de Belén de los Andaquíes.

De igual manera describió los aportes del proyecto por parte del municipio y el departamento para la financiación del proyecto, además presentó el resumen amplio del presupuesto tanto de la obra como la interventoría; de la misma manera se verificó que el proyecto cuenta con plan de manejo ambiental (PMA) para atender los diferentes impactos derivados del mismo.

Así mismo en cuanto a lo ambiental, que el Municipio de Belén de los Andaquíes cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, la autoridad ambiental Corpoamazonia mediante Resolución DG 0979 DEL 26 DE JUNIO DE 2023 "APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV- DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ". EXPEDIENTE: PS-06-18-094-X-001-014-23. Horizonte de planificación: 2023 – 2033.

De la misma forma describió que LAS OBRAS OBJETO DEL PROYECTO ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL PSMV, y que una vez revisado el documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del Municipio de Belén de los Andaquíes, se evidencia que el proyecto se encuentra contemplado en su PROGRAMA 2. ELIMINACIÓN DEL NÚMERO DE PUNTOS DE VERTIMIENTOS. Nombre del proyecto: Ejecución de obras o acciones para eliminar los puntos de vertimiento del alcantarillado urbano en el Municipio de Belén de los Andaquíes.

Actividad 1: Realizar estudios y diseño de un colector de AR desde el pozo 52 al pozo 66 que recolecte el Pv\_Q\_San Francisco\_02.

Actividad 2: Construcción del colector de el pozo 52 al pozo 66 para recoger el Pv\_Q\_San Francisco\_02.

Por otro lado, manifestó que: "Que el proyecto cuenta con Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, otorgada por la autoridad ambiental Corpoamazonia mediante la Resolución No. 0854 del 07 de julio de 2025.

La citada resolución estipula en el numeral 1 de su Artículo Tercero "Obligaciones generales" lo siguiente:

1. "Realizar la obra hidráulica conforme a los diseños técnicos definidos en los documentos y estudios allegados a Corpoamazonia, mediante oficio con radicado interno No. VITAL-222-25, con fecha del 22 de abril de 2025". Dichos diseños contemplaron la alternativa inicial consistente en un "Colector de aguas residuales y aguas lluvias mediante un tubo en material PVC Novafort de 60 pulgadas de diámetro".

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la Ocupación de Cauces, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Obligaciones generales:

(...)

5. Dar aviso inmediato y por escrito a CORPOAMAZONIA, en caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se inició el trámite o variaciones en la información suministrada, incluyendo los planos y diagramas correspondientes.

Obligaciones específicas

(...)

4. ibidem a numeral anterior.

11. En caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones para las cuales se obtuvo esta autorización, informar de forma inmediata a la Dirección Territorial Caquetá para su estudio y aprobación.

En consecuencia, el municipio de Belén de los Andaquíes mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2026, radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) bajo el No. 3500800095734726002 con fecha de registro 30 de marzo de 2026, informó a Corpoamazonia sobre las modificaciones del proyecto. Así mismo, se indicó en el citado oficio el adjunto de la totalidad de los diseños realizados."

Como conclusión describió el Viabilizador que, en base en lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que aún no se cuenta con el pronunciamiento de la autoridad ambiental Corpoamazonia sobre la necesidad de modificar la autorización de ocupación de cauce debido a los cambios técnicos, el proyecto se declara **VIABLE CONDICIONADO**. Esta decisión se fundamenta en el numeral 3.6.2. de la guía adoptada mediante la Resolución 0672 de 2015, el cual aclara: "(...) En todo caso, sólo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente que otorga el respectivo permiso". Si el pronunciamiento de Corpoamazonia concluye que no es necesaria una modificación, esta viabilidad condicionada se entenderá ajustada a lo establecido en la autorización vigente.

**CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO: VIABLE CONDICIONADO - SEGUN FICHA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS**

**OBSERVACIONES GENERALES:**

El proyecto cuenta con la Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, otorgada por la autoridad ambiental Corpoamazonia mediante la Resolución No. 0854 del 07 de julio de 2025, al señor Wilmar Ballén Losada, representante legal de la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá.

La citada resolución estipula en el numeral 1 de su Artículo Tercero "Obligaciones generales" lo siguiente:

1. "Realizar la obra hidráulica conforme a los diseños técnicos definidos en los documentos y estudios allegados a Corpoamazonia, mediante oficio con radicado interno No. VITAL-222-25, con fecha del 22 de abril de 2025".

Dichos diseños contemplaron la alternativa inicial consistente en un "Colector de aguas residuales y aguas lluvias mediante un tubo en material PVC Novafort de 60 pulgadas de diámetro".

La alternativa de diseño actual corresponde a la "Construcción de dos tuberías en Novafort de 36 pulgadas de diámetro con sus respectivas cajas de conexión". Respecto a modificaciones que sufra el proyecto, la Resolución No. 0854 del 07 de julio de 2025, en su Artículo Tercero, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la Ocupación de Cauces, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Obligaciones generales:

(...)

5. Dar aviso inmediato y por escrito a CORPOAMAZONIA, en caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se inició el trámite o variaciones en la información suministrada, incluyendo los planos y diagramas correspondientes.

#### Obligaciones específicas

(...)

4. *ibidem* a numeral anterior.

11. En caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones para las cuales se obtuvo esta autorización, informar de forma inmediata a la Dirección Territorial Caquetá para su estudio y aprobación.

En consecuencia, el municipio de Belén de los Andaquíes mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2026, radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) bajo el No. 3500800095734726002 con fecha de registro 30 de marzo de 2026, informó a Corpoamazonia sobre las modificaciones del proyecto: "longitud final de 300 m aproximadamente, incluyendo tubería de 36 pulgadas en material Novafort o similar, con cajas de inspección en los puntos de cambio de dirección vertical y horizontal, apoyada en material granular y una base en concreto tipo solado, para darle mayor estabilidad". Así mismo, se indicó en el citado oficio el adjunto de la totalidad de los diseños realizados.

Con base en lo expuesto, y teniendo en cuenta que aún no se cuenta con el pronunciamiento de la autoridad ambiental Corpoamazonia sobre la necesidad de modificar la autorización de ocupación de cauce debido a los cambios técnicos, el proyecto se declara **VIABLE CONDICIONADO**. Esta decisión se fundamenta en el numeral 3.6.2. de la guía adoptada mediante la Resolución 0672 de 2015, el cual aclara: "(...) En todo caso, sólo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente que otorga el respectivo permiso". Si el pronunciamiento de Corpoamazonia concluye que no es necesaria una modificación, esta viabilidad condicionada se entenderá ajustada a lo establecido en la autorización vigente.

Bajo este entendido, el proyecto es viable en su formulación y en los aspectos técnico, económico, financiero, ambiental (condicionado al pronunciamiento oficial de la autoridad ambiental sobre la necesidad de modificar la autorización de ocupación de cauce) y social. Se aclara que el grupo evaluador no se hace responsable por la calidad de los documentos presentados para la emisión del concepto técnico de viabilidad condicionada, ni por su posterior uso en la construcción de las obras. Se presume la autenticidad de dichos documentos, la cual es respaldada exclusivamente por los profesionales firmantes mediante sus respectivos memoriales de responsabilidad.

El documento técnico "**CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS EN EL CAÑO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.**" menciona y detalla las características técnicas de las obras a desarrollar. Sus parámetros se enmarcan en lo establecido en la Resolución 0330 del 2017 y lo concerniente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, aprobado por la autoridad ambiental CORPOAMAZONIA.

El anterior concepto se emite con base en la documentación allegada por el Municipio de BELÉN DE LOS ANDAQUÍES al Plan Departamental de Agua "PDA – Caquetá", la cual se supone veraz, y será esta entidad la que deberá responder ante los organismos de control del Estado por cualquier inexactitud o falsedad en la información que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un perjuicio a la comunidad.

Es de carácter obligatorio que el constructor y equipo técnico de la interventoría y supervisores respectivos, verifiquen en sitio que la obra (entre otras cosas: su tipo y naturaleza, dimensiones, especificaciones, detalles estructurales y constructivos, materiales utilizados, así como su ubicación, sentido y pendiente entre otros) se adapte de manera adecuada a las condiciones topográficas particulares y que bajo ellas resultará funcional y oportuna; y en caso de requerirse, planten la necesidad de los aspectos de diseño, que consideren necesarios, siempre en función de lo identificado en terreno. Es de anotar que el proyecto no afecta territorios indígenas, comunidades negras o que halla la necesidad de reubicación de familias.

GA

Seguidamente la Ing. Nidia Carolina Tamayo Buitrago, en calidad de secretaria técnica del Comité, puso en consideración la aprobación del proyecto, solicitó a la Dra. Yudy Narley García Rojas, el llamado para la respectiva votación del proyecto:

"CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS EN EL CAÑO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ", contando con la siguiente votación para el proyecto VIABLE CONDICIONADO, según ficha de evaluación de proyectos emitida mediante el memorando No. CAQ3100017612026 fechado del 13 de mayo de 2026 de la Secretaría de Planeación.

- Delegada del Gobernador del Caquetá: APROBADO
- Secretario de Planeación Departamental: APROBADO
- Secretario de Ambiente y de Agricultura: APROBADO
- Alcalde del municipio de Morelia: APROBADO
- Delegado del municipio de Florencia (Secretario de Despacho Código 020 Grado 15 de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del municipio de Florencia, en representación del alcalde ante el Comité Técnico PDA, asignan funciones de alcalde del municipio de Florencia Decreto No. 00147 del 12 de mayo de 2026: APROBADO Teniendo en cuenta el permiso de Corpoamazonía

Toma la palabra la Dra. Yudy Narley García Rojas del PDA, se da por aprobado el proyecto anteriormente descrito, el cual se viabilizada de manera condicionada de acuerdo al concepto técnico en la ficha de evaluación de proyectos, hasta cuando Corpoamazonía emita el acto administrativo permiso ambiental.

APROBADO	X	APLAZADO	NO APROBADO
----------	---	----------	-------------

RESPONSABLE DE VIABILIZACION: Gobernación de Caquetá - Secretaría de Infraestructura - Plan Departamental de Agua - Ventanilla Única de Viabilización de Proyectos adscrita a la Secretaría de Planeación.

PROYECTO PRESENTADO AL COMITÉ TECNICO DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS					
NOMBRE	"OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA LA UNIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"				
DEPARTAMENTO	CAQUETÁ	MUNICIPIO	SAN JOSE DEL FRAGUA		
INSPECCION	NA			18	
PLAN FINANCIERO (Valores en pesos corrientes)					
Componentes	* SGP Municipio Sn Jose del Fragua	* SGP Departamento de Caquetá	Otra Fuente SGR	Otra Fuente	Total
VALOR PROYECTO					
"OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA LA UNIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"	\$ 406.243.836,40	\$ 639.058.482,60	\$ 6.482.378.125,00	\$ -	\$ 7.527.680.444,00
<b>VALOR PROYECTO</b>	\$ 406.243.836,40	\$ 639.058.482,60	\$ 6.482.378.125	\$ 0	\$ 7.527.680.444,00
<b>VALOR PROYECTO</b>	SGP - DPTO		\$ 639.058.482,60		\$ 7.527.680.444,00
	SGR - DPTO		\$ 6.482.378.125,00		
	SGP - MPIO		\$ 406.243.836,40		
<b>VALOR OBRA</b>	SGP - DPTO		\$ 183.636.746,60		\$ 7.072.258.708,00
	SGR - DPTO		\$ 6.482.378.125,00		
	SGP - MPIO		\$ 406.243.836,40		
<b>VALOR INTERVENTORIA (6,44%)</b>	SGP - DPTO		\$ 455.421.736,00		\$ 455.421.736,00
% Participacion	5,40%	8,49%	86,11%	0%	100%

*Handwritten signature/initials*

## Desarrollo de la presentación y socialización del proyecto

El Viabilizador Ing. Andrés Mauricio Nova, describió que el sistema de acueducto de la cabecera municipal de San José del Fragua se abastece a través de una bocatoma ubicada en la margen izquierda del río Fragua Chorroso, estructura que forma parte del acueducto regional que integra a los municipios de Albania y Curillo. Adicionalmente, la cabecera cuenta con una segunda fuente de abastecimiento, correspondiente a la quebrada La Platanillo. Posee una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) tipo convencional, la cual opera a su máxima carga instalada, resultando insuficiente para cubrir la demanda actual y proyectada debido al crecimiento poblacional y comercial. La situación hace imperiosa su ampliación, de tal manera que se garantice la continuidad del servicio las 24 horas del día.

Por otro lado, en el sector rural del municipio de Albania, la población de la Vereda La Unión carece de acceso a agua potable. El consumo de agua sin tratamiento previo pone en alto riesgo la salud pública debido a la inminente aparición de enfermedades de origen hídrico.

Describió edemas que dentro del ALCANCE DEL PROYECTO, se va a intervenir:

- **INTERVENCIÓN PTAP EXISTENTE**

Se hará una intervención de mantenimiento, optimización y puesta a punto de todos los componentes de la PTAP existente a fin de continuar su operación en los caudales de diseño original de la misma

- **INTERVENCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO EXISTENTE**

El tanque existente requiere mantenimiento de muros para sellado de fisuras y recuperación del concreto meteorizado por los químicos del agua tratada

- **CONSTRUCCIÓN NUEVO TANQUE DE ALMACENAMIENTO**

Se construirá un nuevo tanque de almacenamiento de agua tratada para llevar la capacidad a la requerida para el periodo de diseño planteado.

- **CONSTRUCCIÓN NUEVA P.T.A.P.**

Se construirá una PTAP con capacidad de 50 L/seg para un periodo de diseño de 25 años que se sumará al caudal de operación de la PTAP actual

- **CONSTRUCCIÓN TRAMO ACUEDUCTO MUNICIPIO DE ALBANIA**

La PTAP nueva suministrará el flujo para una línea de acueducto en una de las veredas del municipio de Albania

Así mismo resalto que el proyecto cuenta con los recursos de SGP del municipio y del departamento, de igual manera realizó un resumen del presupuesto tanto de la obra como la interventoría.

Seguidamente el Viabilizador Ing. Luis Eduardo Monje Cardozo, describió en cuanto al tema ambiental, que el Municipio cuenta con Plan de Manejo Ambiental PMA y que las obras del objeto del proyecto están contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, según certificación del municipio de San José del Fragua.

**Observación:** el Alcalde municipio de Morelia, manifestó que este proyecto ya se había tratado en Comité anterior, y teniendo en cuenta que la mayor parte de los recursos para su financiación son del Sistema General de Regalías, pregunta de manera puntual, ya tiene los cumplimientos del Sistema General de Regalías? ¿Para este proyecto?

El Viabilizador Andrés Nova, da respuesta, dice que no, porque los recursos aún no están, el proyecto va a quedar con Concepto Técnico Condicionado, por dos temas Concesión de agua que está en proceso y dos por los recursos del Sistema General de Regalías. El proyecto queda con concepto técnico condicionado.

El Alcalde del municipio de Morelia, pregunta que si el proyecto queda aprobado condicionado hay que aprobarlo en otro Comité? ¿Que el proyecto se puede aprobar sin la asignación de recursos, porque el PDA lo aprueba y el SGR no?

De acuerdo a la inquietud del señor Alcalde, la Ing. Nidia Carolina Tamayo Buitrago, manifestó que el proyecto se debe aprobar con la viabilidad técnica por el equipo Viabilizador de la ventanilla única departamental y luego posteriormente la aprobación del Sistema General de Regalías, por tal razón debe quedar aprobado por la ventanilla única en el marco de la viabilización de proyectos del PDA, sistema de financiación SGP (Municipio y Departamento) y no hay que llevarlo nuevamente a Comité Técnico, en el caso de la aprobación del Sistema General de Regalías ya que es un concepto técnico integral ( técnico, ambiental, financiero, administrativo).

Así mismo toma la palabra el ingeniero Luis Eduardo Monje Cardozo, el cual describe que el proyecto cuenta con el Plan de Manejo Ambiental PMA, tiempo estimado de ejecución son trece (13) meses.

*BA*

Describe además que el municipio de San José del Fragua cuenta con la autorización de concesión de aguas superficiales, según la Resolución No. 0260 del 17 de marzo de 2025, a través de la cual la citada autoridad ambiental "renueva los términos de la Resolución No. 1563 del 11 de diciembre de 2014 – por la cual se otorgó autorización de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto acueducto del municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá". Dicha resolución establece como fuente de captación la quebrada La Platanillo, con un caudal renovado concesionado de 15 L/s por un término de ocho (08) años.

Así mismo, se relaciona que cuenta con la Resolución No. 0091 del 04 de febrero de 2015, por medio de la cual la autoridad ambiental Corpoamazonia "otorga al Municipio de Albania Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto Construcción Sistema de Acueducto Regional para los municipios de Albania, San José del Fragua y Curillo fase 1". Fuente de captación: río Fragua Chorroso. Caudal concesionado: 120 L/s, término de vigencia: diez (10) años. Como se observa, la vigencia de la citada Resolución ha expirado.

Describe que, dado que el caudal de diseño de la PTAP para el proyecto es de 50 L/s, el caudal concesionado sobre la fuente hídrica quebrada La Platanillo (15 L/s) resulta insuficiente para cubrir la demanda proyectada. En consecuencia, se requiere continuar con la captación de agua adicional del río Fragua Chorroso. De hecho, en el numeral 6.3.2 "Captación" del anexo denominado DOCUMENTO TÉCNICO PROYECTO PTAP SAN JOSÉ, se indica expresamente: "(...) Complementariamente, en el río Fragua se realiza la captación del volumen restante necesario para satisfacer la demanda diaria de agua del municipio (...)".

Consecuente con lo anterior, el municipio de Albania mediante el oficio DA-100-00038 del 13 de enero de 2025 dirigido a la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 0091 del 04 de febrero de 2015. Posteriormente, mediante el oficio D.A. - 100 - 000175 del 06 de febrero de 2025, el municipio reiteró ante dicha autoridad la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales.

Corpoamazonia, a través del oficio DTC – 4984 del 30 de diciembre de 2025 dirigido a la Alcaldía Municipal de Albania, dio respuesta a los radicados RAD-0064 del 13 de enero del 2025 y 0298 del 06 de febrero del 2025, informando entre otros aspectos lo siguiente: "Teniendo en cuenta la solicitud presentada, esta será considerada y tenida en cuenta en el próximo seguimiento que se realice al proyecto, con el fin de analizar técnica y jurídicamente la viabilidad de otorgar la prórroga de la concesión de aguas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y los resultados que se obtengan en dicha actividad de seguimiento".

#### Como CONCLUSIÓN EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Con base en lo expuesto, y considerando que a la fecha no se cuenta con el acto administrativo ejecutoriado de prórroga de la concesión de aguas superficiales por parte de la autoridad ambiental Corpoamazonia, el proyecto se declara **VIABLE CONDICIONADO**. Esta decisión se fundamenta en el numeral 3.6.2. de la guía adoptada mediante la Resolución 0672 de 2015, el cual aclara: "(...) En todo caso, sólo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente que otorga el respectivo permiso".

#### CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO: VIABLE CONDICIONADO - SEGUN FICHA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

##### OBSERVACIONES GENERALES:

El sistema de acueducto de la cabecera municipal de San José del Fragua se abastece a través de una bocatoma ubicada en la margen izquierda del río Fragua Chorroso, estructura que forma parte del acueducto regional que integra a los municipios de Albania y Curillo. Adicionalmente, la cabecera cuenta con una segunda fuente de abastecimiento, correspondiente a la quebrada La Platanillo.

Se presenta la Resolución No. 0260 del 17 de marzo de 2025, a través de la cual la citada autoridad ambiental "renueva los términos de la Resolución No. 1563 del 11 de diciembre de 2014 – por la cual se otorgó autorización de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto acueducto del municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá". Dicha resolución establece como fuente de captación la quebrada La Platanillo, con un caudal renovado concesionado de 15 L/s por un término de ocho (08) años.

Así mismo, se relaciona la Resolución No. 0091 del 04 de febrero de 2015, por medio de la cual la autoridad ambiental Corpoamazonia "otorga al Municipio de Albania Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto Construcción Sistema de Acueducto Regional para los municipios de Albania, San José del Fragua y Curillo fase 1". Fuente de captación: río Fragua Chorroso. Caudal concesionado: 120 L/s, término de vigencia: diez (10) años. Como se observa, la vigencia de la citada Resolución ha expirado.

Dado que el caudal de diseño de la PTAP para el proyecto es de 50 L/s, el caudal concesionado sobre la fuente hídrica quebrada La Platanillo (15 L/s) resulta insuficiente para cubrir la demanda proyectada. En consecuencia, se requiere continuar con la captación de agua adicional del río Fragua Chorroso. De hecho, en el numeral 6.3.2 "Captación" del anexo denominado DOCUMENTO TÉCNICO PROYECTO PTAP SAN JOSÉ, se indica expresamente: "(...) Complementariamente, en el río Fragua se realiza la captación del volumen restante necesario para satisfacer la demanda diaria de agua del municipio (...)".

Consecuente con lo anterior, el municipio de Albania mediante el oficio DA-100-00038 del 13 de enero de 2025 dirigido a la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 0091 del 04 de febrero de 2015. Posteriormente, mediante el oficio D.A. - 100 - 000175 del 06 de febrero de 2025, el municipio reiteró ante dicha autoridad la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales. Corpoamazonia, a través del oficio DTC - 4984 del 30 de diciembre de 2025 dirigido a la Alcaldía Municipal de Albania, dio respuesta a los radicados RAD-0064 del 13 de enero del 2025 y 0298 del 06 de febrero del 2025, informando entre otros aspectos lo siguiente:

*Teniendo en cuenta la solicitud presentada, esta será considerada y tenida en cuenta en el próximo seguimiento que se realice al proyecto, con el fin de analizar técnica y jurídicamente la viabilidad de otorgar la prórroga de la concesión de aguas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y los resultados que se obtengan en dicha actividad de seguimiento".*

*"Lo anterior será evaluado dentro del marco de las competencias de la Autoridad Ambiental y conforme a los documentos e información que reposan en el expediente respectivo".*

Con base en lo expuesto, y considerando que a la fecha no se cuenta con el acto administrativo ejecutoriado de prórroga de la concesión de aguas superficiales por parte de la autoridad ambiental Corpoamazonia, el proyecto se declara **VIABLE CONDICIONADO**. Esta decisión se fundamenta en el numeral 3.6.2. de la guía adoptada mediante la Resolución 0672 de 2015, el cual aclara: "(...) En todo caso, sólo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente que otorga el respectivo permiso".

Bajo este entendido, el proyecto es viable en su formulación y en los aspectos técnico, económico, financiero, ambiental (condicionado a la prórroga de concesión aguas superficiales sobre el río Fragua Chorroso) y social. Se aclara que el grupo evaluador no se hace responsable por la calidad de los documentos presentados para la emisión del concepto técnico de viabilidad condicionada, ni por su posterior uso en la construcción de las obras. Se presume la autenticidad de dichos documentos, la cual es respaldada exclusivamente por los profesionales firmantes mediante sus respectivos memoriales de responsabilidad.

El documento técnico "**OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA LA UNIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**" menciona y detalla las características técnicas de las obras a desarrollar para la optimización de la PTAP y acueducto veredal. Sus parámetros se enmarcan en lo establecido en la Resolución 0330 del 2017.

El anterior concepto se emite con base en la documentación allegada por el Municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA al Plan Departamental de Agua "PDA - Caquetá", la cual se supone veraz, y será esta entidad la que deberá responder ante los organismos de control del Estado por cualquier inexactitud o falsedad en la información que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un perjuicio a la comunidad.

Es de carácter obligatorio que el constructor y equipo técnico de la interventoría y supervisores respectivos, verifiquen en sitio que la obra (entre otras cosas: su tipo y naturaleza, dimensiones, especificaciones, detalles estructurales, arquitectónicos y constructivos, materiales utilizados, así como su ubicación, sentido y pendiente entre otros) se adapte de manera adecuada a las condiciones topográficas particulares y que bajo ellas resultará funcional y oportuna; y en caso de requerirse, planten la necesidad de los aspectos de diseño, que consideren necesarios, siempre en función de lo identificado en terreno. Es de anotar que el proyecto no afecta territorios indígenas, comunidades negras o que halla la necesidad de reubicación de familias.

Seguidamente la Dra. Yudy Narley García Rojas, apoyo a la secretaria Técnica del Comité, puso en consideración la presentación y sustentación del proyecto, preguntó si había alguna observación y si proseguían con la respectiva votación, del proyecto "**OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA LA UNIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**", contando con la siguiente votación para el proyecto VIABLE CONDICIONADO, según ficha de evaluación de proyectos emitida mediante el memorando No. CAQ3100017612026 fechado del 13 de mayo de 2026 de la Secretaría de Planeación.

- |  |   |
|--|---|
| • Delegada del Gobernador del Caquetá:   | APROBADO teniendo en cuenta la explicación de la secretaria   |
| • Secretario de Planeación Departamental:  | APROBADO condicionamiento que a la fecha con la asignación de recursos SGR de la bolsa del 60% y la posición que se acaba de hablar                               |
| • Secretario de Ambiente y de Agricultura:   | SE RETIRÓ DE LA SESIÓN  |
| • Alcalde del municipio de Morelia:  | APROBADO bajo las condiciones que no tiene la ficha de verificación de requisitos del Sistema General de Regalías y acto administrativo de la autoridad ambiental |
| • Delegado del municipio de Florencia (secretario de Despacho Código 020 Grado 15 de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del municipio de Florencia., en representación del alcalde ante el Comité Técnico PDA, asignan funciones de alcalde del municipio de Florencia Decreto No. 00147 del 12 de mayo de 2026: | APROBADO  |

Es importante mencionar que la anterior votación para el proyecto es APROBADO VIABLE CONDICIONADO teniendo en cuenta lo antes descrito por los integrantes del Ente Colegiado, situación que es superada una vez se presente por parte del Sistema General de Regalías el concepto técnico

N

integral (técnico, ambiental, financiero, administrativo) y se renueve o prorrogue el acto administrativo de Corpoamazonía (Concesión de aguas superficiales).

APROBADO	X	APLAZADO		NO APROBADO	
----------	---	----------	--	-------------	--

PROYECTO PRESENTADO AL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS					
NOMBRE	"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"				
DEPARTAMENTO	CAQUETÁ	MUNICIPIO	VALPARAISO		
INSPECCION	SANTIAGO DE LA SELVA			18	
PLAN FINANCIERO (Valores en pesos corrientes)					
Componentes	* SGP Municipio Valpaso	* SGP Departamento de Caquetá	Otra Fuente	Otra Fuente	Total
VALOR PROYECTO					
"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"	\$ 1.300.000.000,00	\$ 1.181.002.202,00	\$ -	\$ -	\$ 2.481.002.202,00
<b>VALOR PROYECTO</b>	\$ 1.300.000.000,00	\$ 1.181.002.202,00	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	\$ 2.481.002.202,00
<b>VALOR PROYECTO</b>		SGP - DPTO	\$	1.181.002.202,00	\$ 2.481.002.202,00
		SGP - MPIO	\$	1.300.000.000,00	
<b>VALOR OBRA</b>		SGP - MPIO	\$	1.300.000.000,00	\$ 2.340.568.115,00
		SGP - DPTO	\$	1.040.568.115,00	
<b>VALOR INTERVENTORIA (6,00%)</b>		SGP - DPTO	\$	140.434.087,00	\$ 140.434.087,00
% Participacion	<b>52,40%</b>	<b>47,60%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>

#### Desarrollo de la presentación y socialización del proyecto

A continuación, el ingeniero Luis Fernando Caballero, en calidad de Evaluador del Mecanismo de Viabilización de Proyectos de la Ventanilla Regional, realizó la sustentación del proyecto, tal como se expone a continuación:

Expuso que el proyecto está localizado en el Centro Poblado Santiago de la Selva del municipio de Valparaíso departamento del Caquetá, describió ampliamente el diagnóstico técnico del proyecto, el Centro Poblado Santiago de la Selva presenta un deficiente funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario, asociado principalmente a las condiciones técnicas y operativas inadecuadas de la infraestructura existente.

La red de alcantarillado que se pretende reemplazar a través de la ejecución del proyecto posee más de 25 años de servicio. Predominan tuberías en gres y en PVC, pero con tramos en mal estado. El sistema ha superado su vida útil y presenta fallas estructurales e hidráulicas que deterioran la prestación del servicio, incrementan los costos de operación y mantenimiento, y elevan la exposición a eventos de salud pública asociados a aguas residuales no contenidas.

En relación a las tuberías de gres vitrificado, si bien fue un material ampliamente utilizado en décadas pasadas por su resistencia química y facilidad de fabricación, hoy presenta múltiples desventajas frente a las necesidades actuales de operación y mantenimiento. Su deterioro estructural, deficiencias hidráulicas, pérdidas de hermeticidad y riesgos de colapso comprometen tanto la continuidad del servicio como la protección ambiental y sanitaria.

*CP*

Conforme lo descrito anteriormente, la alternativa seleccionada fue la Alternativa 3: Optimización integral, por ofrecer mayor impacto técnico, mejorar la durabilidad y hermeticidad del sistema, reducir reboses, malos olores y vectores, optimizar los costos de operación y mantenimiento, y garantizar el cumplimiento de los lineamientos del RAS 0330 de 2017 y el RAS Rural 844 de 2018.

Que el proyecto tiene como producto principal un alcantarillado optimizado, medido a través del número de sistemas de alcantarillado intervenidos.

- **Producto principal:** Alcantarillado optimizado.
- **Cantidad:** 1 sistema de alcantarillado.
- **Población beneficiaria:** 265 habitantes.
- **Costo total de la alternativa:** \$2.481.002.202.
- **16 TRAMOS**

Seguidamente el Viabilizador describió ampliamente los aportes SGP del municipio y del departamento, plazo de ejecución del proyecto de tres (3) meses, además presentó el resumen del presupuesto, valor y fuentes de la obra y la interventoría.

En cuanto a lo ambiental el Viabilizador describió, que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte de la autoridad ambiental Corpoamazonía.

En el documento PSMV allegado, se identifica en su PROGRAMA 1 REPOSICIÓN DE REDES el Proyecto "1.1. Optimización de la red de alcantarillado en el centro poblado de Santiago de la Selva, optimizando diámetros y pendientes de los tramos con el fin de mejorar el fluido de las aguas residuales". Así mismo, en su PROGRAMA 2 DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO se encuentra el Proyecto "2.2. Ampliar cobertura en los sectores que no tienen el servicio de alcantarillado en el centro poblado de Santiago de la selva.

En relación al trámite ante Corpoamazonía, se anexa oficio del Ente Territorial, de fecha 18-12-2023, mediante el cual se hizo entrega del PSMV ante la citada autoridad ambiental para su respectiva evaluación y aprobación, recibido el 09-01-2024 con radicado interno 0005.

Así mismo, se anexa factura electrónica de venta FVC-6843, emitida el 13-11-2025 por Corpoamazonía por concepto de servicio de evaluación del PSMV (Expediente PS-06-18-860-X-001-063-25), junto con su reporte de pago de fecha 21-04-2026

Además, describió que, como CONCLUSIÓN EVALUACIÓN DEL PROYECTO, describe,

"Con base en lo expuesto, y considerando que a la fecha no se cuenta con el acto administrativo ejecutoriado de aprobación del PSMV por parte de la autoridad ambiental Corpoamazonía, el proyecto se declara **VIABLE CONDICIONADO**. Esta decisión se fundamenta en el numeral 3.6.2. de la guía adoptada mediante la Resolución 0672 de 2015, el cual aclara: "(...) En todo caso, sólo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente que otorga el respectivo permiso"

## CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO: VIABLE CONDICIONADO - SEGUN FICHA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

### OBSERVACIONES GENERALES:

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte de la autoridad ambiental Corpoamazonia.

En el documento PSMV allegado, se identifica en su PROGRAMA 1 REPOSICIÓN DE REDES el Proyecto "1.1. Optimización de la red de alcantarillado en el centro poblado de Santiago de la Selva, optimizando diámetros y pendientes de los tramos con el fin de mejorar el fluido de las aguas residuales". Así mismo, en su PROGRAMA 2 DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO se encuentra el Proyecto "2.2. Ampliar cobertura en los sectores que no tienen el servicio de alcantarillado en el centro poblado de Santiago de la selva".

Se anexa oficio del Ente Territorial, de fecha 18-12-2023, mediante el cual se hizo entrega del PSMV ante la citada autoridad ambiental para su respectiva evaluación y aprobación, recibido el 09-01-2024 con radicado interno 0005.

Así mismo, se anexa factura electrónica de venta FVC-6843, emitida el 13-11-2025 por Corpoamazonia por concepto de servicio de evaluación del PSMV (Expediente PS-06-18-860-X-001-063-25), junto con su reporte de pago de fecha 21-04-2026.

Con base en lo expuesto, y considerando que a la fecha no se cuenta con el acto administrativo ejecutoriado de aprobación del PSMV por parte de la autoridad ambiental Corpoamazonia, el proyecto se declara **VIABLE CONDICIONADO**. Esta decisión se fundamenta en el numeral 3.6.2. de la guía adoptada mediante la Resolución 0672 de 2015, el cual aclara: "(...) En todo caso, sólo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente que otorga el respectivo permiso".

Bajo este entendido, el proyecto es viable en su formulación y en los aspectos técnico, económico, financiero, ambiental (condicionado a la aprobación del PSMV) y social. Se aclara que el grupo evaluador no se hace responsable por la calidad de los documentos presentados para la emisión del concepto técnico de viabilidad condicionada, ni por su posterior uso en la construcción de las obras. Se presume la autenticidad de dichos documentos, la cual es respaldada exclusivamente por los profesionales firmantes mediante sus respectivos memoriales de responsabilidad.

El documento técnico "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ." menciona y detalla las características técnicas de las obras a desarrollar. Sus parámetros se enmarcan en lo establecido en la Resolución 0330 del 2017 y lo concerniente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV que actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte de la autoridad ambiental CORPOAMAZONIA.

El anterior concepto se emite con base en la documentación allegada por el Municipio de VALPARAÍSO al Plan Departamental de Agua "PDA – Caquetá", la cual se supone veraz, y será esta entidad la que deberá responder ante los organismos de control del Estado por cualquier inexactitud o falsedad en la información que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un perjuicio a la comunidad.

Es de carácter obligatorio que el constructor y equipo técnico de la interventoría y supervisores respectivos, verifiquen en sitio que la obra (entre otras cosas: su tipo y naturaleza, dimensiones, especificaciones, detalles estructurales y constructivos, materiales utilizados, así como su ubicación, sentido y pendiente entre otros) se adapte de manera adecuada a las condiciones topográficas particulares y que bajo ellas resultará funcional y oportuna; y en caso de requerirse, planten la necesidad de los aspectos de diseño, que consideren necesarios, siempre en función de lo identificado en terreno. Es de anotar que el proyecto no afecta territorios indígenas, comunidades negras o que halla la necesidad de reubicación de familias.

Conforme a lo anterior, la Dra. Yudy Narley García Rojas del PDA pone en consideración del grupo colegiado del comité técnico la votación para el proyecto:

"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", contando con la siguiente votación para el proyecto VIABLE CONDICIONADO, según ficha de evaluación de proyectos emitida mediante el memorando No. CAQ3100017612026 fechado del 13 de mayo de 2026 de la Secretaría de Planeación.

- Delegada del Gobernador del Caquetá: APROBADO
- Secretario de Planeación Departamental: APROBADO
- Secretario de Ambiente y de Agricultura: SE RETIRÓ DE LA SESIÓN
- Alcalde del municipio de Morelia: APROBADO
- Delegado del municipio de Florencia (Secretario de Despacho Código 020 Grado 15 de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del municipio de Florencia., en representación del alcalde ante el Comité Técnico PDA, asignan funciones de alcalde del municipio de Florencia Decreto No. 00147 del 12 de mayo de 2026: APROBADO

Es importante mencionar que la anterior votación se da de manera aprobado teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del concepto técnico VIABLE CONDICIONADO del proyecto.

APROBADO	X	APLAZADO	G	NO APROBADO
----------	---	----------	---	-------------

ESPACIO EN BLANCO

PROYECTO PRESENTADO AL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS					
NOMBRE	"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS EL CENTRO Y EL TURBAY DEL MUNICIPIO DE CURILLO DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ EN LOS TRAMOS CARRERAS 2 Y 3 ENTRE CALLES 12 Y 14 Y, CALLES 12 Y 14 ENTRE CARRERAS 2 Y 3 ORDENADOS EN EL FALLO DE LA TUTELA No. 19 DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE 2018."				
DEPARTAMENTO	CAQUETÁ	MUNICIPIO	CURILLO		
INSPECCION	N/A			18	
PLAN FINANCIERO (Valores en pesos corrientes)					
Componentes	* SGP Municipio Valpaiso	* SGP Departamento de Caquetá	Otra Fuente	Otra Fuente	Total
VALOR PROYECTO					
"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS EL CENTRO Y EL TURBAY DEL MUNICIPIO DE CURILLO DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ EN LOS TRAMOS CARRERAS 2 Y 3 ENTRE CALLES 12 Y 14 Y, CALLES 12 Y 14 ENTRE CARRERAS 2 Y 3 ORDENADOS EN EL FALLO DE LA TUTELA No. 19 DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE 2018."	\$ 354.000.000,00	\$ 903.766.590,00	\$ -	\$ -	\$ 1.257.766.590,00
VALOR PROYECTO	\$ 354.000.000,00	\$ 903.766.590,00	\$ 0	\$ 0	\$ 1.257.766.590,00
VALOR PROYECTO	SGP - DPTO		\$	903.766.590,00	\$ 1.257.766.590,00
	SGP - MPIO		\$	354.000.000,00	
VALOR OBRA	SGP - MPIO		\$	354.000.000,00	\$ 1.186.572.255,00
	SGP - DPTO		\$	832.572.255,00	
VALOR INTERVENTORIA (6,00%)	SGP - DPTO		\$	71.194.335,00	\$ 71.194.335,00
% Participacion	28,15%	71,85%	0%	0%	100%

**Desarrollo de la presentación y socialización del proyecto**

A continuación, el ingeniero Fernando Claros Montenegro, en calidad de Evaluador del Mecanismo de Viabilización de Proyectos de la Ventanilla Regional, realizó la sustentación del proyecto, tal como se expone a continuación:

Expuso que el proyecto está localizado en el municipio de Curillo departamento del Caquetá, el cual describió ampliamente el diagnóstico técnico en el cual el sistema de alcantarillado del municipio de Curillo presenta una cobertura del 69,9% y graves deficiencias técnicas, estructurales e hidráulicas, debido al deterioro de redes antiguas y construcciones sin estándares adecuados. Estas condiciones han generado taponamientos, colapsos, filtraciones y emergencias sanitarias que afectan la salud pública, las viviendas y el medio ambiente.

**CONCEPTO TECNICO VIABLE**, según ficha de evaluación de proyectos emitida mediante el memorando No. CAQ3100017612026 fechado del 13 de mayo de 2026 de la Secretaría de Planeación.

- Delegada del Gobernador del Caquetá: APROBADO
- Secretario de Planeación Departamental: APROBADO
- Secretario de Ambiente y de Agricultura: SE RETIRÓ DE LA SESIÓN
- Alcalde del municipio de Morelia: APROBADO
- Delegado del municipio de Florencia (Secretario de Despacho Código 020 Grado 15 de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del municipio de Florencia., en representación del alcalde ante el Comité Técnico PDA, asignan funciones de alcalde del municipio de Florencia Decreto No. 00147 del 12 de mayo de 2026: APROBADO

Es importante mencionar que la anterior votación se da de manera positiva APROBADO por cuatro de los seis integrantes del Comité Técnico en el marco de la Ventanilla Única Departamental.

APROBADO	X	APLAZADO		NO APROBADO	
----------	---	----------	--	-------------	--

PROYECTO PRESENTADO AL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS					
NOMBRE	"RECUPERACIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LOS CENTROS POBLADOS DE GUAYABAL Y PUERTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"				
DEPARTAMENTO	CAQUETÁ	MUNICIPIO	SAN VICENTE DEL CAGUÁN		
INSPECCION	GUAYABAL - PUERTO BETANIA				18
PLAN FINANCIERO (Valores en pesos corrientes)					
Componentes	* SGP Municipio San Vicente del Caguan	* SGP Departamento de Caquetá	Otra Fuente	Otra Fuente	Total
VALOR PROYECTO					
"RECUPERACIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LOS CENTROS POBLADOS DE GUAYABAL Y PUERTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"	\$ -	\$ 348.173.271,00	\$ -	\$ -	\$ 348.173.271,00
VALOR PROYECTO	\$ -	\$ 348.173.271,00	\$ 0	\$ 0	\$ 348.173.271,00
VALOR PROYECTO	SGP - DPTO		\$ 348.173.271,00		\$ 348.173.271,00
	SGP - MPIO		\$ -		
VALOR OBRA	SGP - MPIO		\$ -		\$ 348.173.271,00
	SGP - DPTO		\$ 348.173.271,00		
% Participacion	0,00%	100,00%	0%	0%	100%

En 2018, mediante el Fallo de Tutela No. 19, se ordenó la intervención del sistema. Posteriormente, en 2023 se realizaron estudios y diseños técnicos que evidenciaron la insuficiente capacidad hidráulica y el alto riesgo de represamientos en los barrios El Centro y El Turbay.

En 2025, el municipio priorizó la intervención de los tramos más críticos y formuló el proyecto de optimización del sistema de alcantarillado, con el objetivo de mejorar la conducción de aguas residuales, reducir riesgos sanitarios y ambientales, y garantizar una descarga adecuada hacia la quebrada La Curillo Medio, punto de vertimiento aprobado por CORPOAMAZONÍA.

De la misma forma describió que dando solución de la evaluación de alternativas y como resultado del análisis, luego de aplicar los criterios de evaluación y ponderación establecidos, la Alternativa No. 3 obtuvo el mayor puntaje, siendo considerada la opción más viable y sostenible para el municipio.

Adicionalmente, esta alternativa cumple con los lineamientos técnicos del Reglamento RAS y con las disposiciones ambientales definidas en el PSMV del municipio, garantizando una solución técnicamente viable, económicamente eficiente y ambientalmente sostenible para los barrios El Centro y El Turbay

Seguidamente el Viabilizador describió ampliamente los aportes SGP del municipio y del departamento, duración de la ejecución de la obra es de tres (3) meses, este mismo realizó la presentación del resumen del presupuesto, valor y fuentes de la obra y la interventoría; de la misma manera se verifico que el proyecto cuenta con plan de manejo ambiental (PMA) para atender los diferentes impactos derivados del mismo.

En cuanto a lo ambiental el Viabilizador describió, que el Municipio cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, la autoridad ambiental **CORPOAMAZONIA** mediante Resolución DG 871 DEL 06 DE JUNIO DE 2023 "APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV- del municipio de Curillo, Departamento del Caquetá". EXPEDIENTE: PS-06-18-205-X-001-102-22, así mismo las obras objeto del proyecto están contempladas en el PSMV, el proyecto presenta un Plan de Manejo Ambiental.

#### CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO: VIABLE

#### OBSERVACIONES GENERALES:

El proyecto es viable en su formulación y en los aspectos técnico, económico, financiero, ambiental y social. Se aclara que el grupo evaluador no se hace responsable por la calidad de los documentos presentados para la emisión del concepto técnico viable, ni por su posterior uso en la construcción de las obras. Se presume la autenticidad de dichos documentos, la cual es respaldada exclusivamente por los profesionales firmantes mediante sus respectivos memoriales de responsabilidad.

El documento técnico "**OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS EL CENTRO Y EL TURBAY DEL MUNICIPIO DE CURILLO DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ EN LOS TRAMOS CARRERAS 2 Y 3 ENTRE CALLES 12 Y 14 Y, CALLES 12 Y 14 ENTRE CARRERAS 2 Y 3 ORDENADOS EN EL FALLO DE LA TUTELA No. 19 DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE 2018**" menciona y detalla las características técnicas de las obras a desarrollar en la red de alcantarillado tipo combinado. Sus parámetros se enmarcan en lo establecido en la Resolución 0330 del 2017 y lo concerniente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, aprobado por la autoridad ambiental CORPOAMAZONIA.

El anterior concepto se emite con base en la documentación allegada por el Municipio de CURILLO al Plan Departamental de Agua "PDA – Caquetá", la cual se supone veraz, y será esta entidad la que deberá responder ante los organismos de control del Estado por cualquier inexactitud o falsedad en la información que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un perjuicio a la comunidad.

Es de carácter obligatorio que el constructor y equipo técnico de la interventoría y supervisores respectivos, verifiquen en sitio que la obra (entre otras cosas: su tipo y naturaleza, dimensiones, especificaciones, detalles estructurales y constructivos, materiales utilizados, así como su ubicación, sentido y pendiente entre otros) se adapte de manera adecuada a las condiciones topográficas particulares y que bajo ellas resultará funcional y oportuna; y en caso de requerirse, planten la necesidad de los aspectos de diseño, que consideren necesarios, siempre en función de lo identificado en terreno. Es de anotar que el proyecto no afecta territorios indígenas, comunidades negras o que halla la necesidad de reubicación de familias.

Conforme a lo anterior, la Dra. Yudy Narley García Rojas del PDA coloca en consideración del grupo colegiado del comité técnico la votación para el proyecto:

**"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS EL CENTRO Y EL TURBAY DEL MUNICIPIO DE CURILLO DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ EN LOS TRAMOS CARRERAS 2 Y 3 ENTRE CALLES 12 Y 14 Y, CALLES 12 Y 14 ENTRE CARRERAS 2 Y 3 ORDENADOS EN EL FALLO DE LA TUTELA No. 19 DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE 2018"**, contando con la siguiente votación para el proyecto

## Desarrollo de la presentación y socialización del proyecto

A continuación, el ingeniero Andrés Mauricio Nova Aguirre, en calidad de Evaluador del Mecanismo de Viabilización de Proyectos de la Ventanilla Regional, realizó la sustentación del proyecto, tal como se expone a continuación:

Expuso que el proyecto está localizado en el Centro Poblado Puerto Betania y Centro Poblado de Guayabal en el municipio de San Vicente del Caguán departamento del Caquetá, y describió ampliamente el diagnóstico con su problemática: En el centro poblado Guayabal, durante la creciente súbita del 12/07/2025 en la fuente abastecedora de agua, generó la afectación de la bocatoma, comprometiendo su funcionalidad para derivar agua por gravedad, incidiendo en la interrupción del servicio. La afectación se concentró en la estructura de captación, elementos de cierre (válvula de compuerta), protección y acceso, lo que facilitó el ingreso de sólidos, la colmatación local, generando interrupciones y limitaciones en la prestación eficiente del suministro de agua a sus habitantes.

Seguidamente el Viabilizador describió ampliamente los aportes SGP del departamento, duración de la ejecución del proyecto es de tres (3) meses, además presentó el resumen del presupuesto, valor y fuentes de la obra y la interventoría, en cuanto a lo ambiental el Viabilizador describió, que el proyecto presenta un Plan de Manejo Ambiental.

De la misma manera se detalla la respuesta mediante Oficio DTC-1360 del 23 de abril de 2026 por parte de la autoridad ambiental por la cual no se requiere tramitar algún permiso ambiental como se muestra a continuación:

### 1. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 0960 de 2025 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico", en su artículo 2.3.8.1.4. define como Gestor Comunitario del Agua y Saneamiento Básico (GC) a "La comunidad organizada en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, constituida como persona jurídica u otras formas organizativas sin ánimo de lucro y de beneficio comunitario, en la que sus miembros están vinculados por lazos de vecindad, solidaridad y principios democráticos, y entre cuyas actividades se encuentran todas las relacionadas con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico".

Así mismo, el citado Decreto en su artículo 2.3.8.2.6. Reglas referentes al uso del agua. Menciona que "De conformidad con el numeral 4 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, los GC que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litro por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas. Sin embargo, éstos deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico".

"En este contexto, y considerando las condiciones técnicas descritas en el citado proyecto orientado a la optimización de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano con caudales proyectados inferiores a 1 L/s, destinados para las comunidades rurales organizadas a través de las Juntas de Acción Comunal de los centros poblados de Guayabal y Puerto Betania, quienes actúan como Gestores Comunitarios para la prestación del servicio, esta Autoridad Ambiental considera que no se requiere tramitar permiso de concesión de aguas para el proyecto, de conformidad con el numeral 4 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y las disposiciones del Decreto 960 de 2025" (...).

### 2. RESPECTO A LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

"Las actividades descritas en el citado proyecto relacionadas con la optimización de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, consistentes en reemplazo e instalación de tuberías en las líneas de aducción y conducción en el centro poblado de Guayabal, así como el reemplazo, suministro e instalación de bomba centrífuga de alta presión para la succión e impulsión de agua en el centro poblado de Puerto Betania, se determina que dichas intervenciones corresponden a obras sobre infraestructura ya existente. En ese sentido, y teniendo en cuenta que no se contemplan nuevas ocupaciones, ampliaciones o modificaciones sobre el cauce, lecho o zona de corriente, esta Autoridad Ambiental considera que no se requiere tramitar permiso de ocupación de cauce para la ejecución de las actividades propuestas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", siempre y cuando se mantengan las condiciones técnicas descritas en el proyecto y no se generen afectaciones adicionales al recurso hídrico o a su dinámica natural". (...)

ESPACIO EN BLANCO

Ge

**CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO: VIABLE**

**OBSERVACIONES GENERALES:**

El proyecto es viable en su formulación y en los aspectos técnico, económico, financiero, ambiental y social. Se aclara que el grupo evaluador no se hace responsable por la calidad de los documentos presentados para la emisión del concepto técnico viable, ni por su posterior uso en la construcción de las obras. Se presume la autenticidad de dichos documentos, la cual es respaldada exclusivamente por los profesionales firmantes mediante sus respectivos memoriales de responsabilidad.

El documento técnico "RECUPERACIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LOS CENTROS POBLADOS DE GUAYABAL Y PUERTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ" menciona y detalla las características técnicas de las obras a desarrollar en los sitios de las captaciones de agua. Sus parámetros se enmarcan en lo establecido en las Resoluciones 0330 de 2017 y 0844 de 2018.

El anterior concepto se emite con base en la documentación allegada por el Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN al Plan Departamental de Agua "PDA – Caquetá", la cual se supone veraz, y será esta entidad la que deberá responder ante los organismos de control del Estado por cualquier inexactitud o falsedad en la información que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un perjuicio a la comunidad.

Es de carácter obligatorio que el constructor y supervisores respectivos, verifiquen en sitio que las obras (entre otras cosas: su tipo y naturaleza, dimensiones, especificaciones, detalles estructurales y constructivos, materiales utilizados, sistema para instalación de la bomba centrífuga, conexión a tuberías de succión e impulsión, así como su ubicación, sentido y pendiente entre otros) se adapten de manera adecuada a las condiciones topográficas particulares y que bajo ellas resultará funcional y oportuna; y en caso de requerirse, planten la necesidad de los aspectos de diseño, que consideren necesarios, siempre en función de lo identificado en terreno. Es de anotar que el proyecto no afecta territorios indígenas, comunidades negras o que halla la necesidad de reubicación de familias.

Conforme a lo anterior, la Dra. Yudy Narley García Rojas del PDA coloca en consideración del grupo colegiado del comité técnico la votación para el proyecto:

"RECUPERACIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LOS CENTROS POBLADOS DE GUAYABAL Y PUERTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ", contando con la siguiente votación para el proyecto VIABLE CONDICIONADO, según ficha de evaluación de proyectos emitida mediante el memorando No. CAQ3100017612026 fechado del 13 de mayo de 2026 de la Secretaría de Planeación.

- Delegada del Gobernador del Caquetá: APROBADO
- Secretario de Planeación Departamental: APROBADO
- Secretario de Ambiente y de Agricultura: SE RETIRÓ DE LA SESIÓN
- Alcalde del municipio de Morelia: APROBADO
- Delegado del municipio de Florencia (Secretario de Despacho Código 020 Grado 15 de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del municipio de Florencia., en representación del alcalde ante el Comité Técnico PDA, asignan funciones de alcalde del municipio de Florencia Decreto No. 00147 del 12 de mayo de 2026: APROBADO

APROBADO	X	APLAZADO		NO APROBADO
----------	---	----------	--	-------------

ESPACIO EN BLANCO

PROYECTO PRESENTADO AL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS					
NOMBRE	"OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ "				
DEPARTAMENTO	CAQUETÁ	MUNICIPIO	SAN VICENTE DEL CAGUÁN		
INSPECCION	NA			18	
PLAN FINANCIERO (Valores en pesos corrientes)					
Componentes	* SGP Municipio San Vicente del Caguan	* SGP Departamento de Caquetá	Otra Fuente	Otra Fuente	Total
VALOR PROYECTO					
"OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"	\$ 300.000.000,00	\$ 183.081.804,00	\$ -	\$ -	\$ 483.081.804,00
VALOR PROYECTO	\$ 300.000.000,00	\$ 183.081.804,00	\$ 0	\$ 0	\$ 483.081.804,00
VALOR PROYECTO		SGP - DPTO	\$	183.081.804,00	\$ 483.081.804,00
		SGP - MPIO	\$	300.000.000,00	
VALOR OBRA		SGP - MPIO	\$	300.000.000,00	\$ 483.081.804,00
		SGP - DPTO	\$	183.081.804,00	
% Participacion	62,10%	37,90%	0%	0%	100%

#### Desarrollo de la presentación y socialización del proyecto

En continuación con la presentación y sustentación por parte del Viabilizador Andrés Mauricio Nova Aguirre, el cual describió que el proyecto está localizado en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, así mismo describió el diagnóstico técnico ampliamente el cual beneficiara la población, la Alternativa seleccionada: 1. Esta alternativa responde a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de abastecimiento de agua, mejorar las condiciones de seguridad operativa del sistema y disminuir el riesgo de afectación de los equipos electromecánicos ante nuevos eventos hidrológicos extremos.

Seguidamente el Viabilizador describió ampliamente los aportes SGP del municipio y del departamento que respaldan el proyecto, presentando el resumen del presupuesto, valor y fuentes de la obra y la interventoría.

En cuanto a la parte ambiental, describió que cuenta con permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 1243 de 2020, además que está regulado con el reglamento Técnico de Agua, Potable y Saneamiento Básico, Título 1 del componente Ambiental, El Proyecto presenta un plan de manejo ambiental.

De la misma manera se detalla la respuesta mediante Oficio DTC – 1302 del 13 de marzo de 2026 por parte de la autoridad ambiental se pronuncia sobre el estado actual de los permisos ambientales de la bocatoma y si se requiere tramitar alguno adicional:

La autoridad ambiental CORPOAMAZONIA, mediante el Oficio DTC – 1302 del 13 de marzo de 2026, da respuesta a los radicados internos No. 1087 y 1137 de 2026, relacionado con la solicitud de certificado sobre requerimiento de permisos ambientales para obras civiles en la caseta de bombeo de agua cruda de la cabecera municipal de San Vicente del Caguán, elevado por la Secretaría de Infraestructura Departamental – Gestora PDA, dando a conocer además el alcance del proyecto a la citada autoridad ambiental.

En el Oficio DTC – 1302 del 13 de marzo de 2026, Corpoamazonia indica que, (...) "respecto a las actividades descritas en la solicitud, consistentes en la adecuación y mejora de la caseta de bombeo existente y el reemplazo de la electrobomba por otra de iguales especificaciones técnicas, se determina que dichas intervenciones corresponden a obras de mantenimiento, reposición y optimización sobre infraestructura ya existente. En ese sentido, y teniendo en cuenta que no se contemplan nuevas ocupaciones, ampliaciones o modificaciones sobre el cauce, lecho o zona de corriente, esta Autoridad Ambiental considera que no se requiere tramitar permiso de ocupación de cauce para la ejecución de las actividades propuestas, siempre y cuando se mantengan las condiciones técnicas descritas y no se generen afectaciones adicionales al recurso hídrico o a su dinámica natural." (...)

Gr

**CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO: VIABLE**

**OBSERVACIONES GENERALES:**

El proyecto es viable en su formulación y en los aspectos técnico, económico, financiero, ambiental y social. Se aclara que el grupo evaluador no se hace responsable por la calidad de los documentos presentados para la emisión del concepto técnico viable, ni por su posterior uso en la construcción de las obras. Se presume la autenticidad de dichos documentos, la cual es respaldada exclusivamente por los profesionales firmantes mediante sus respectivos memoriales de responsabilidad.

El documento técnico "OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ" menciona y detalla las características técnicas de las obras a desarrollar en el sitio de captación. Sus parámetros se enmarcan en lo establecido en la Resolución 0330 del 2017 y lo concerniente a la concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental CORPOAMAZONIA.

El anterior concepto se emite con base en la documentación allegada por el Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN al Plan Departamental de Agua "PDA – Caquetá", la cual se supone veraz, y será esta entidad la que deberá responder ante los organismos de control del Estado por cualquier inexactitud o falsedad en la información que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un perjuicio a la comunidad.

Es de carácter obligatorio que el constructor y supervisores respectivos, verifiquen en sitio que la obra (entre otras cosas: su tipo y naturaleza, dimensiones, especificaciones, detalles estructurales y constructivos, materiales utilizados, sistema eléctrico para instalación de electrobomba, conexión a tuberías de succión e impulsión, así como su ubicación, sentido y pendiente entre otros) se adapte de manera adecuada a las condiciones topográficas particulares y que bajo ellas resultará funcional y oportuna; y en caso de requerirse, planten la necesidad de los aspectos de diseño, que consideren necesarios, siempre en función de lo identificado en terreno. Es de anotar que el proyecto no afecta territorios indígenas, comunidades negras o que halla la necesidad de reubicación de familias.

Seguidamente la Dra. Yudy Narley García Rojas, apoyo a la secretaria Técnica del Comité, puso en consideración la presentación y sustentación del proyecto:

"OPTIMIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ", contando con la siguiente votación para el proyecto VIABLE, según ficha de evaluación de proyectos emitida mediante el memorando No. CAQ3100017612026 fechado del 13 de mayo de 2026 de la Secretaría de Planeación.

- Delegada del Gobernador del Caquetá: APROBADO
- Secretario de Planeación Departamental: APROBADO
- Secretario de Ambiente y de Agricultura: SE RETIRÓ DE LA SESIÓN
- Alcalde del municipio de Morelia: APROBADO
- Delegado del municipio de Florencia (Secretario de Despacho Código 020 Grado 15 de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del municipio de Florencia., en representación del alcalde ante el Comité Técnico PDA, asignan funciones de alcalde del municipio de Florencia Decreto No. 00147 del 12 de mayo de 2026: APROBADO

APROBADO	X	APLAZADO		NO APROBADO	
----------	---	----------	--	-------------	--

Seguidamente la Dra. Yudy Narley García Rojas, apoyo a la secretaria Técnica del Comité, continua con el **quinto punto**: Solicitud de ajuste al presupuesto aprobado para los rubros de Administración e interventoría, que presentan una discriminación que no corresponde a los porcentajes de las estampillas que deben ser pagadas en este tipo de contratos según el estatuto tributario departamental, ya que estos proyectos van a ser ejecutados por el Departamento.

MUNICIPIO	OBJETO	APROB COMITÉ DIRECTIVO	APROB COMITÉ TECNICO
SOLITA	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	57 del 05 de febrero de 2025	Comité Técnico No. 01 – del 17 de febrero 2026
ALBANIA	OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	60 del 18 de diciembre de 2025	Comité Técnico No. 01 - del 17 de febrero 2026
SOLITA	"OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	59 del 21 de octubre de 2025	Comité Técnico No. 01 - del 17 de febrero 2026
LA MONTAÑITA	OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA INSPECCIÓN DE MATEGUADUA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ"	58 del 21 de marzo de 2025	Comité Técnico No. 01 - del 17 de febrero 2026

De acuerdo a lo anterior procedió a dar la palabra al ingeniero Neiser Andrés Castro Triviño, apoyo técnico del Plan Departamental de Agua de Caquetá, el cual dio inicio con la sustentación de los cuatro (4) proyectos aprobados en Comité Técnico No. 01, que requieren un ajuste en el presupuesto del proyecto por la distribución de las contribuciones de estampillas que se plantearon en su momento en la formulación, se debe a dos situaciones lo primero que no se había decidido en el momento de la viabilización técnica la ejecución de los proyectos por parte del Departamento, que entidad iba a ejecutar, ya que al ser ejecutor el Departamento cambia las contribuciones, por tal razón se debe cambiar los porcentajes de las estampillas que deben ser contribuidas por los contratistas en el momento, también debido a que en el mes de abril de 2026 entraron en vigencia dos nuevas estampillas (bomberil y Hospital María Inmaculada) que deben consideradas, incluidas y pagadas en los contratos.

Señaló que, en este caso, se verían afectados dos componentes: en primer lugar, el componente de obra, específicamente en lo relacionado con la administración; y, en segundo lugar, el componente de interventoría, teniendo en cuenta que en los contratos de obra e interventoría que serán objeto de licitación deberán efectuarse los ajustes correspondientes para poder adelantar el proceso de contratación.

De esta manera el técnico inicio la descripción de cada uno de los proyectos, resalto que los ajustes que se proponen no modifican en ningún caso el valor total ni de la obra ni interventoría ni valor global del proyecto, se mantienen iguales, lo que se realizó es una redistribución dentro de los componentes de cada una de las actividades.

Así mismo, resaltó que, en relación con la distribución de las estampillas del municipio, no se encontraba contemplada la totalidad de las estampillas aplicables. Indicó que, cuando la ejecución se realiza por parte del Departamento, los porcentajes se ajustan de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Departamental. En ese sentido, precisó que dicho ajuste corresponde al cambio que se efectuaría en el AUI y en el presupuesto de interventoría. De igual manera, señaló que también se verían afectadas las cantidades de estampillas y sus respectivos porcentajes, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Departamental. Finalmente, destacó que la presentación realizada es la misma que se aplicará para los demás proyectos.

En continuación con el orden del día, la Dra. Yudy Narley García Rojas, apoyo a la secretaria Técnica del Comité, preguntó si existe alguna observación u objeción, a la presentación realizada por parte del ingeniero Neiser Andrés Castro Triviño, de los proyectos, al no existir observación alguna, puso en consideración la votación de los proyectos:

MUNICIPIO	OBJETO	APROB COMITÉ DIRECTIVO	APROB COMITÉ TECNICO
SOLITA	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	57 del 05 de febrero de 2025	Comité Técnico No. 01 – del 17 de febrero 2026
ALBANIA	OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	60 del 18 de diciembre de 2025	Comité Técnico No. 01 - del 17 de febrero 2026
SOLITA	"OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	59 del 21 de octubre de 2025	Comité Técnico No. 01 - del 17 de febrero 2026
LA MONTAÑITA	OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA INSPECCIÓN DE MATEGUADUA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ"	58 del 21 de marzo de 2025	Comité Técnico No. 01 - del 17 de febrero 2026

- Delegada del Gobernador del Caquetá: teniendo en cuenta que los proyectos fueron aprobados en el Comité anterior y las modificaciones han sido explícitas se aprueba APROBADO
- Secretario de Planeación Departamental: anexas Estatuto Tributario APROBADO
- Secretario de Ambiente y de Agricultura: SE RETIRO DE LA SESIÓN
- Alcalde del municipio de Morelia: APROBADO
- Delegado del municipio de Florencia (secretario de Despacho Código 020 Grado 15 de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del municipio de Florencia., en representación del alcalde ante el Comité Técnico PDA, asignan funciones de alcalde del municipio de Florencia Decreto No. 00147 del 12 de mayo de 2026: APROBADO

Es importante mencionar que la anterior votación se da de manera positiva APROBADO, teniendo en cuenta que los proyectos fueron aprobados en el Comité anterior y las modificaciones han sido explícitas, se anexa como soporte Ordenanzas de aprobación nuevas estampillas, estatuto tributario departamental.

*Gr*

*A*

COMO CONSTANCIA DE LA ANTERIOR DECISION SE FIRMA LA PRESENTE ACTA, EL DIA 15 DE MAYO DE 2026, A LAS 10:20 A.M.

		
<p><b>LEIDY JULIETA LOPEZ GONZALEZ</b> Secretaria, Emprendimiento y Turismo del Departamento, Delegada del Gobernador mediante Decreto No. 000481 del 14 de mayo de 2026, para participar en la Sesión Comité Técnico en el Marco de la Ventanilla Única Departamental de Proyectos No. 02 de 2026.</p>	<p><b>NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO</b> Secretaria de Infraestructura Secretaría Técnica Comité/Gestora PDA</p>	<p><b>DIEGO FELIPE PINTO DIAZ</b> Secretario de Planeación</p>
		
<p><b>CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY</b> Alcalde Municipio de Morelia Representante de los alcaldes a Comité Directivo.</p>	<p><b>JUAN PABLO JARAMILLO MURCIA</b> Secretario de Ambiente y de Agricultura</p>	<p><b>MANUEL FRANCISCO CAMARGO PUERTO</b> ING. CIVIL ESP. CONSTRUCCION HIDROTECNICA DE OBRAS FLUVIALES Y CENTRALES - TP. 2520231558CND Evaluador Ventanilla Única / Director</p>
		
<p><b>YEFFERSON OME PERDOMO</b> ASIGNAN FUNCIONES DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA Decreto No. 00148 del 12 de mayo de 2026 Representante de los alcaldes a Comité Directivo</p>	<p><b>CAMILO ADRIAN GRAJALES TRUJILLO</b> Ingeniero Civil – Esp. Gerencia de Proyectos - MP 25202 125968 CND Evaluador Ventanilla Única</p>	<p><b>FERNANDO CABALLERO CASTRO</b> Ingeniero Civil Esp. en Estructuras - MP 17202 371892 Evaluador Ventanilla Única</p>
		
<p><b>ANDRES MAURICIO NOVA AGUIRRE</b> Ingeniero Civil Esp. Form. y Eva. en proyectos - MP 63202 157220 QND CLD Evaluador Ventanilla Única</p>	<p><b>FERNANDO CLAROS MONTENEGRO</b> Administrador de Empresas Esp. Form. y Eva. en proyectos - TP 41697 Evaluador Ventanilla Única</p>	<p><b>LUIS EDUARDO MONJE CARDOZO</b> Ingeniero Ambiental y Sanitario- MP 2526077827 CND Evaluador Ventanilla Única</p>

Elaboró: Blanca Flor Carvajal Becerra /Apoyo Gestor PDA  
Revisó: Yudy Narley Garcia Rojas/Coordinadora Gestor PDA



10

DECRETO No. 1000-22. → 00148  
( 12 MAY 2026 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA”**

el día 16 de mayo de la actual vigencia”. Y en todo caso mientras permanece ausente el (la) titular del cargo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El funcionario deberá desempeñar simultáneamente el cargo que ostenta y las funciones de alcalde asignadas, establecidas en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literales a), b), c), d), e), f), y g) en toda su extensión y el artículo 4 del decreto municipal 0325 del 31 de mayo de 2016.

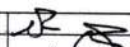
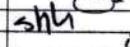


**ARTICULO TERCERO:** La presente asignación no genera erogación alguna al presupuesto Municipal de la actual vigencia.

**ARTICULO CUARTO: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MARLON MONSALVE ASCANIO**  
Alcalde

Digitó:	Luis Alberto Ramos Martínez	Cargo:	Profesional Universitario	Firma:	
Revisó PJ:	Gonzalo Andres Ramos Ramirez	Cargo:	Contratista-Abogado GIT Talento Humano	Firma:	
Revisó:	Silvia Hermida Herrera	Cargo:	Asesora GIT Talento Humano	Firma:	
Aprobó:	Yefferson Ome Perdomo	Cargo:	Secretario Administrativo	Firma:	



DECRETO No. 1000-22: 00148  
( 12 MAY 2026 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Literal B y los numerales 1, 2, 6 y 7 del Literal (D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad al artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015, se establece que:

"Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.

Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.

El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular".

Que, mediante oficio 1000.2026000089 de fecha 11 de mayo de 2026, el señor Alcalde de Florencia Dr. **MARLON MONSALVE ASCANIO** informa de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá D.C. y Pereira, "Desde las 6:00 p.m. del día 12 de mayo del 2026 hasta el día 16 de mayo de la actual vigencia", con el fin de adelantar gestiones propias del cargo.

Que conforme al artículo referido del Decreto 1083 de 2015, la comisión de servicios en la que se encuentra el Dr. **MARLON MONSALVE ASCANIO** no genera vacancia temporal del cargo y en consecuencia, es procedente asignar las funciones del empleo a el(la) Doctor(a) **OME PERDOMO YEFFERSON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1117523399 de Florencia Caquetá, **SECRETARIO DE DESPACHO** Código 020 Grado 15 de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA** del municipio de Florencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.** Asígnese las funciones de Alcalde del Municipio de Florencia – Caquetá a el(la) Doctor(a) **OME PERDOMO YEFFERSON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1117523399** de Florencia Caquetá, **SECRETARIO DE DESPACHO** Código 020 Grado 15 de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA** del municipio de Florencia, durante el término comprendido "Desde las 6:00 p.m. del día 12 de mayo del 2026 hasta

DECRETO No 000481  
( 14 MAY 2026 )

Por medio del cual se designa a un delegado del Gobernador del Caquetá, a participar en el Comité Técnico Departamental De Proyectos.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**  
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Gobernador del Departamento del Caquetá, ejerce la representación, para participar en el Comité Técnico Departamental De Proyectos, el cual delega dicha representación a la Doctora LEIDY JULIETA LÓPEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.244.512 de Neiva, Secretaria Delegada, Emprendimiento y Turismo del Departamento, sin perjuicio de que el mismo, asuma la representación cuando a bien lo considere, o las circunstancias lo ameriten.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

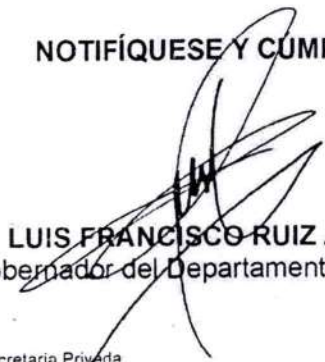
**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar la representación a la Doctora LEIDY JULIETA LÓPEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.244.512 de Neiva, Secretaria Delegada, Emprendimiento y Turismo del Departamento, para participar en el Comité Técnico Departamental De Proyectos, a realizarse el día 15 de mayo de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegada, cuenta con voz y voto para tomar decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia, 14 MAY 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**  
Gobernador del Departamento de Caquetá

Revisó: Audry Milena Cuellar Bermeo, Secretaria Privada  
Elaboró: Rocío Consuegra – Asesora de Despacho

Marca temporal	Nombre y Apellido	Entidad / Dependencia	Cargo	Género	Córeo Electrónico	Número de Teléfono
5/15/2026 8:36:09	NEISER ANDRES CASPDA CAQUETA		APOYO TECNICO	Masculino	neiser.castro@pdacaqueta.gov.co	3143088958
5/15/2026 8:38:51	Carlos Fernando Trujillo Alcaldía de Morelia		Alcalde	Masculino	alcaldia@morelia-caqueta.gov.co	3173274824
5/15/2026 8:44:05	Luis Fernando Caballe Viabilizadores PDA		Viabilizador - Componente	Masculino	ingluisfcaballero@gmail.com	3012749356
5/15/2026 8:44:53	Fernando Claros Montaña Sec Planeación		Viabilizador	Masculino	fernandoclarosmontenegro71@gmail.co	3107877621
5/15/2026 8:47:24	YUDY NARLEY GARC PDA CAQUETA		PROFESIONAL DE AF	Femenino	yudynarleygarciarojas@gmail.com	3133055434
5/15/2026 9:11:36	Yefferson Ome Perdon Alcaldía de Florencia		Secretario administrativo	Masculino	Secadministrativa@florencia-caqueta.gov.co	3118075473
5/15/2026 9:11:41	JESÚS ALBERTO ESCALCEDIA FLORENCIA		ASESOR SERVICIOS	Masculino	serviciospublicosobras@florencia-caqueta.gov.co	3053073000
5/15/2026 10:01:40	Leidy Julieta López Go Gobernación del Caquetá		Secretaria Delegada	Femenino	delegada@caqueta.gov.co	3105803846
5/15/2026 10:01:55	Diego Felipe Pinto Díaz: Gobernación de Caquetá		Secretario de Planeación	Masculino	planeacion@caqueta.gov.co	3142351789
5/15/2026 10:04:31	BLANCA FLOR CARV/ PDA CAQUETA		ADMINISTRATIVO - Af	Femenino	blanca.carvajal@pdacaqueta.gov.co	3152347646



GOBERNACIÓN DEL  
**CAQUETÁ**

NIT: 800.091.594-4



Florencia Caquetá, 27 de abril de 2026

Señores

**Comité Técnico Departamental de Proyectos**

Gobernación del Caquetá

Calle 15 Carrera 10 Esquina, Barrio Centro

La ciudad

**Asunto:** Solicitud de ajuste al presupuesto de interventoría proyecto viabilizado: "OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA"

Respetados miembros del Comité Técnico,

En el marco del proceso precontractual y luego de una revisión detallada del proyecto denominado "OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA", el cual fue aprobado en la sesión del Comité Técnico No. 01 de 2026, con asignación de recursos en comité directivo No. 60 del 18 de diciembre de 2025, hemos identificado que el presupuesto aprobado para los rubros de Administración e Interventoría, presentan una discriminación que no corresponde a los porcentajes de las estampillas que deben ser pagadas en este tipo de contratos según el estatuto tributario departamental.

Por tal motivo, proponemos una nueva alternativa que cumple con las disposiciones legales. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se realicen los ajustes necesarios al presupuesto del proyecto, para asegurar que la nueva propuesta pueda ser implementada de manera adecuada, garantizando el cumplimiento normativo y la correcta ejecución del proyecto. Es importante mencionar, que los ajustes propuestos no modifican el valor total de los rubros de Administración e Interventoría ni generan adición o liberación de recursos.

Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional que pueda surgir durante el análisis de la misma.


Cordialmente,

**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
Secretaria de Infraestructura- Gestora PDA  
Gobernación de Caquetá.

Anexo: Presupuesto propuesto

Proyectó: Neiser Andrés Castro / Apoyo Técnico Gestor PDA Caquetá  
Vo. Bo. Yudy Narley García Rojas / Coordinadora PDA Caquetá

ANÁLISIS DE AIU	
OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	
Fecha: Abril de 2026	



GOBERNACION DE CAQUETÁ

CÁLCULO AIU								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR/UNIT	FACTOR PREST.	VR/UNIT TOTAL	% PART.	VALOR TOTAL

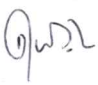
<b>A</b>	<b>ADMINISTRACION</b>						<b>20,00%</b>	<b>\$ 436.464.685</b>
<b>1</b>	<b>PERSONAL EN OBRA</b>							<b>\$ 99.360.000</b>
1.1	Director de obra	Mes	6	\$ 5.000.000	100%	\$ 5.000.000	30%	\$ 9.000.000
1.2	Residente de obra	Mes	6	\$ 3.300.000	180%	\$ 5.940.000	100%	\$ 35.640.000
1.3	Inspector de obra	Mes	6	\$ 2.400.000	180%	\$ 4.320.000	100%	\$ 25.920.000
1.4	Asesor Jurídico	Mes	6	\$ 3.000.000	100%	\$ 3.000.000	40%	\$ 7.200.000
1.5	Asesor Contable	Mes	6	\$ 3.000.000	100%	\$ 3.000.000	40%	\$ 7.200.000
1.6	Asesor Socio ambiental	Mes	6	\$ 3.000.000	100%	\$ 3.000.000	40%	\$ 7.200.000
1.7	Asesor SST	Mes	6	\$ 3.000.000	100%	\$ 3.000.000	40%	\$ 7.200.000
<b>2</b>	<b>COSTOS ADMINISTRATIVO</b>							<b>\$ 43.093.875</b>
2.1	Papelería, planos, informes, copias	Mes	6			\$ 298.979		\$ 1.793.875
2.2	Arriendo oficina y bodegas	Mes	6			\$ 800.000		\$ 4.800.000
2.3	Alquiler de vehículo (incl. Conductor)	Mes	6			\$ 5.000.000		\$ 30.000.000
2.4	Ensayos de laboratorio	Mes	6			\$ 500.000		\$ 3.000.000
2.5	Valla informativa	Ud	1			\$ 3.500.000		\$ 3.500.000
<b>3</b>	<b>COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES</b>							<b>\$ 294.010.810</b>
3.1	ESTAMPILLA PRO-CULTURA					\$ 2.734.984.281	0,75%	\$ 20.512.382
3.2	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO					\$ 2.734.984.281	1,00%	\$ 27.349.843
3.3	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR					\$ 2.734.984.281	4,00%	\$ 109.399.371
3.4	ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD					\$ 2.734.984.281	0,50%	\$ 13.674.921
3.5	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL					\$ 2.734.984.281	3,00%	\$ 82.049.528
3.6	TASA PRO-DEPORTE					\$ 2.734.984.281	0,50%	\$ 13.674.921
3.7	ESTAMPILLA BOMBERIL					\$ 2.734.984.281	0,25%	\$ 6.837.461
3.8	ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL MARIA INMACULADA					\$ 2.734.984.281	0,25%	\$ 6.837.461
3.9	DERECHOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					\$ 2.734.984.281	0,25%	\$ 6.837.461
3.10	FONDO INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - FIC					\$ 2.734.984.281	0,25%	\$ 6.837.461
<b>B</b>	<b>IMPREVISTOS</b>						<b>1,00%</b>	<b>\$ 21.823.234</b>
<b>C</b>	<b>UTILIDAD</b>						<b>4,00%</b>	<b>\$ 87.292.937</b>


	<b>TOTAL A.I.U. (A+B+C)</b>						<b>25,00%</b>	<b>\$ 545.580.856</b>
--	-----------------------------	--	--	--	--	--	---------------	-----------------------

Elaboró:



**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
Ingeniera Civil - M.P. 091037-0592354 CND  
Secretaria de Infraestructura - Gestora PDA  
Gobernación de Caquetá

Vo. Bo. Neiser Andrés Castro / Contratista componente técnico PDA Caquetá 

<b>ANÁLISIS DE COSTOS INTERVENTORÍA</b>	 <b>GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ</b> GOBERNACION DE CAQUETÁ
OPTIMIZACION DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	
Fecha: Abril de 2026	

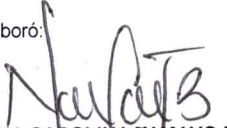
CÁLCULO COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	PERSONAL PROFESIONAL	DURAC (MES)	VR UNITARIO	DEDICAC (%)	VALOR PARCIAL
1.1	Director de Interventoría	6	\$ 4.200.000	30%	\$ 7.560.000
1.2	Residente de Interventoría	6	\$ 2.500.000	100%	\$ 15.000.000
1.3	Asesor Jurídico	6	\$ 3.600.000	30%	\$ 6.480.000
1.4	Asesor Socio Ambiental	6	\$ 3.600.000	30%	\$ 6.480.000
1.5	Asesor Contable	6	\$ 3.600.000	30%	\$ 6.480.000
1.6	Topógrafo	6	\$ 2.000.000	100%	\$ 12.000.000
1.7	Asesor SST	6	\$ 3.600.000	30%	\$ 6.480.000
<b>SUBTOTAL COSTOS PERSONAL</b>					<b>\$ 60.480.000</b>
<b>A TOTAL COSTOS PERSONAL SIN FACTOR MULTIPLICADOR</b>				(1.1) (1.3) (1.4) (1.5)(1.7)	<b>\$ 33.480.000</b>
<b>SUBTOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR</b>				(1.2) (1.6)	<b>\$ 27.000.000</b>
<b>COSTO DE PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR</b>				<b>F.M.</b>	<b>1,80</b>
<b>B TOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR</b>					<b>\$ 48.600.000</b>
<b>C TOTAL COSTOS DEL PERSONAL</b>				<b>(A) + (B)</b>	<b>\$ 82.080.000</b>

2	COSTOS DIRECTOS	DURACION (MES)	CANTIDAD (UD)	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
2.1	Arriendo oficina / campamento	6		\$ 750.000,00	\$ 4.500.000
2.2	Servicio de transporte	6		\$ 5.000.000,00	\$ 30.000.000
2.3	Papelería, copias, informes, planos, otros	6		\$ 139.993,08	\$ 839.959
2.4	Alquiler equipo de topografía	6		\$ 3.000.000,00	\$ 18.000.000
2.5	Ensayos de laboratorio	6		\$ 500.000,00	\$ 3.000.000
<b>D TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$ 56.339.959</b>

3	COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES	%	BASE	ANTES DE IVA	VALOR PARCIAL
3,1	Polizas de cumplimiento	1,00%	\$ 186.124.012,00	\$ 156.406.733	\$ 1.564.067
3,2	Estampilla Pro-Cultura	0,75%	\$ 186.124.012,00	\$ 156.406.733	\$ 1.173.050
3,3	Estampilla Pro-Desarrollo	1,00%	\$ 186.124.012,00	\$ 156.406.733	\$ 1.564.067
3,4	Estampilla Pro-Electrificación rural	3,00%	\$ 186.124.012,00	\$ 156.406.733	\$ 4.692.202
3,5	Estampilla Pro-Universidad	0,50%	\$ 186.124.012,00	\$ 156.406.733	\$ 782.034
3,6	Estampilla Pro-Adulto mayor	4,00%	\$ 186.124.012,00	\$ 156.406.733	\$ 6.256.269
3,7	Estampilla Pro-Deporte	0,50%	\$ 186.124.012,00	\$ 156.406.733	\$ 782.034
3,8	Servicios administrativos	0,25%	\$ 186.124.012,00	\$ 156.406.733	\$ 391.017
3,9	Estampilla Bomberii	0,25%	\$ 186.124.012,00	\$ 156.406.733	\$ 391.017
3,10	Estampilla Pro- Hospital Maria Inmaculada	0,25%	\$ 186.124.012,00	\$ 156.406.733	\$ 391.017
<b>E TOTAL COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES</b>					<b>\$ 17.986.774</b>

<b>SUBTOTAL COSTOS DE INTERVENTORÍA</b>				<b>(C) + (D) + (E)</b>	<b>\$ 156.406.733</b>
<b>IVA 19%</b>				<b>19%</b>	<b>\$ 29.717.279</b>
<b>TOTAL COSTOS DE INTERVENTORÍA</b>					<b>\$ 186.124.012</b>

Elaboró:

  
**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
Ingeniera Civil - M.P. 091037-0592354 CND  
Secretaria de Infraestructura - Gestora PDA  
Gobernación de Cauquetá

Vo. Bo. Neiser Andrés Castro / Contratista componente técnico PDA Cauquetá 

Florencia Caquetá, 27 de abril de 2026

Señores  
**Comité Técnico Departamental de Proyectos**  
Gobernación del Caquetá  
Calle 15 Carrera 10 Esquina, Barrio Centro  
La ciudad

**Asunto:** Solicitud de ajuste al presupuesto de interventoría proyecto viabilizado: "OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA INSPECCIÓN DE MATEGUADUA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ"

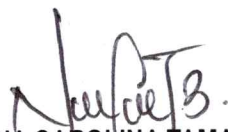
Respetados miembros del Comité Técnico,

En el marco del proceso precontractual y luego de una revisión detallada del proyecto denominado "OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA INSPECCIÓN DE MATEGUADUA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ", el cual fue aprobado en la sesión del Comité Técnico No. 01 de 2026, con asignación de recursos en comité directivo No. 58 del 21 de marzo de 2025, hemos identificado que el presupuesto aprobado para los rubros de Administración e Interventoría, presentan una discriminación que no corresponde a los porcentajes de las estampillas que deben ser pagadas en este tipo de contratos según el estatuto tributario departamental.

Por tal motivo, proponemos una nueva alternativa que cumple con las disposiciones legales. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se realicen los ajustes necesarios al presupuesto del proyecto, para asegurar que la nueva propuesta pueda ser implementada de manera adecuada, garantizando el cumplimiento normativo y la correcta ejecución del proyecto. Es importante mencionar, que los ajustes propuestos no modifican el valor total de los rubros de Administración e Interventoría ni generan adición o liberación de recursos.

Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional que pueda surgir durante el análisis de la misma.

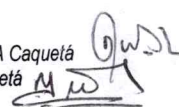
Cordialmente,




**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
Secretaria de Infraestructura- Gestora PDA  
Gobernación de Caquetá.

Anexo: Presupuesto propuesto

Proyecto: Neiser Andrés Castro / Apoyo Técnico Gestor PDA Caquetá  
Vo. Bo. Yudy Narley García Rojas / Coordinadora PDA Caquetá



ANÁLISIS DE AIU	
<p>OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DELA INSPECCIÓN DE MATEGUADUA DE MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ</p> <p>Fecha: Abril de 2026</p>	 <p>GOBERNACION DE CAQUETÁ</p>

CÁLCULO AIU								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR/UNIT	FACTOR PREST.	VR/UNIT TOTAL	% PART.	VALOR TOTAL


<b>A</b>	<b>ADMINISTRACION</b>						<b>20,00%</b>	<b>\$ 143.945.236</b>
<b>1</b>	<b>PERSONAL EN OBRA</b>							<b>\$ 26.640.000</b>
1.1	Director de obra	Mes	3	\$ 4.000.000	100%	\$ 4.000.000	30%	\$ 3.600.000
1.2	Residente de obra	Mes	3	\$ 2.400.000	180%	\$ 4.320.000	100%	\$ 12.960.000
1.3	Asesor Jurídico	Mes	3	\$ 2.800.000	100%	\$ 2.800.000	30%	\$ 2.520.000
1.4	Asesor Contable	Mes	3	\$ 2.800.000	100%	\$ 2.800.000	30%	\$ 2.520.000
1.5	Asesor SST	Mes	3	\$ 2.800.000	100%	\$ 2.800.000	30%	\$ 2.520.000
1.6	Asesor Socio Ambiental	Mes	3	\$ 2.800.000	100%	\$ 2.800.000	30%	\$ 2.520.000
<b>2</b>	<b>COSTOS ADMINISTRATIVO</b>							<b>\$ 20.385.631</b>
2.1	Papelería, planos, informes, copias	Mes	3			\$ 295.210		\$ 885.631
2.2	Arriendo oficina y bodega	Mes	3			\$ 600.000		\$ 1.800.000
2.3	Alquiler de vehículo (incl. Conductor)	Mes	3			\$ 4.500.000		\$ 13.500.000
2.4	Ensayos de laboratorio	Mes	3			\$ 400.000		\$ 1.200.000
2.5	Valla informativa	Ud	1			\$ 3.000.000		\$ 3.000.000
<b>3</b>	<b>COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES</b>							<b>\$ 96.919.605</b>
3.1	ESTAMPILLA PRO-CULTURA					\$ 901.577.725	0,75%	\$ 6.761.833
3.2	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO					\$ 901.577.725	1,00%	\$ 9.015.777
3.3	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR					\$ 901.577.725	4,00%	\$ 36.063.109
3.4	ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD					\$ 901.577.725	0,50%	\$ 4.507.889
3.5	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL					\$ 901.577.725	3,00%	\$ 27.047.332
3.6	TASA PRO-DEPORTE					\$ 901.577.725	0,50%	\$ 4.507.889
3.7	ESTAMPILLA BOMBERIL					\$ 901.577.725	0,25%	\$ 2.253.944
3.8	ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL MARIA INMACULADA					\$ 901.577.725	0,25%	\$ 2.253.944
3.9	DERECHOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					\$ 901.577.725	0,25%	\$ 2.253.944
3.10	FONDO INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - FIC					\$ 901.577.725	0,25%	\$ 2.253.944
<b>B</b>	<b>IMPREVISTOS</b>						<b>1,00%</b>	<b>\$ 7.197.262</b>
<b>C</b>	<b>UTILIDAD</b>						<b>4,00%</b>	<b>\$ 28.789.047</b>
	<b>TOTAL A.I.U. (A+B+C)</b>						<b>25,00%</b>	<b>\$ 179.931.545</b>

Elaboró:

*Nidia Carlina Tamayo Buitrago*  
**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
 Ingeniera Civil - M.P. 091037-0592354 CND  
 Secretaria de Infraestructura - Gestora PDA  
 Gobernación de Caquetá

Vo. Bo. Neiser Andrés Castro / Contratista componente técnico PDA Caquetá

*Neiser Andrés Castro*

ANÁLISIS DE COSTOS INTERVENTORÍA	
OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DELA INSPECCIÓN DE MATEGUADUA DE MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ	
Fecha: Abril de 2026	
 GOBERNACION DE CAQUETÁ	

CÁLCULO COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	PERSONAL PROFESIONAL	DURAC (MES)	VR UNITARIO	DEDICAC (%)	VALOR PARCIAL
1.1	Director de Interventoría	3	\$ 4.500.000	30%	\$ 4.050.000
1.2	Residente de Interventoría	3	\$ 2.800.000	100%	\$ 8.400.000
1.3	Asesor Jurídico	3	\$ 3.800.000	30%	\$ 3.420.000
1.4	Asesor Socio Ambiental	3	\$ 3.800.000	30%	\$ 3.420.000
1.5	Asesor Contable	3	\$ 3.800.000	30%	\$ 3.420.000
<b>SUBTOTAL COSTOS PERSONAL</b>					<b>\$ 22.710.000</b>
<b>A TOTAL COSTOS PERSONAL SIN FACTOR MULTIPLICADOR</b>				<b>(1.1) (1.3) (1.4) (1.5)</b>	<b>\$ 14.310.000</b>
<b>SUBTOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR</b>				<b>(1.2)</b>	<b>\$ 8.400.000</b>
<b>COSTO DE PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR</b>				<b>F.M.</b>	<b>1,80</b>
<b>B TOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR</b>					<b>\$ 15.120.000</b>
<b>C TOTAL COSTOS DEL PERSONAL</b>				<b>(A) + (B)</b>	<b>\$ 29.430.000</b>


2	COSTOS DIRECTOS	DURACIÓN (MES)	CANTIDAD (UD)	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
2.1	Arriendo oficina / campamento	3		\$ 600.000,00	\$ 1.800.000
2.2	Alquiler de vehículo	3		\$ 4.500.000,00	\$ 13.500.000
2.3	Papelería, copias, informes, planos, otros	3		\$ 223.677,54	\$ 671.033
2.4	Ensayos de laboratorio	3		\$ 400.000,00	\$ 1.200.000
<b>D TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$ 17.171.033</b>

3	COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES	%	BASE	ANTES DE IVA	VALOR PARCIAL
3,1	Polizas de cumplimiento	1,00%	\$ 62.661.275,00	\$ 52.656.534	\$ 526.565
3,2	Estampilla Pro-Cultura	0,75%	\$ 62.661.275,00	\$ 52.656.534	\$ 394.924
3,3	Estampilla Pro-Desarrollo	1,00%	\$ 62.661.275,00	\$ 52.656.534	\$ 526.565
3,4	Estampilla Pro-Electrificacion rural	3,00%	\$ 62.661.275,00	\$ 52.656.534	\$ 1.579.696
3,5	Estampilla Pro-Universidad	0,50%	\$ 62.661.275,00	\$ 52.656.534	\$ 263.283
3,6	Estampilla Pro-Adulto mayor	4,00%	\$ 62.661.275,00	\$ 52.656.534	\$ 2.106.261
3,7	Estampilla Pro-Deporte	0,50%	\$ 62.661.275,00	\$ 52.656.534	\$ 263.283
3,8	Servicios administrativos	0,25%	\$ 62.661.275,00	\$ 52.656.534	\$ 131.641
3,9	Estampilla Bomberil	0,25%	\$ 62.661.275,00	\$ 52.656.534	\$ 131.641
3,10	Estampilla Pro- Hospital Maria Inmaculada	0,25%	\$ 62.661.275,00	\$ 52.656.534	\$ 131.641
<b>E TOTAL COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES</b>					<b>\$ 6.055.501</b>

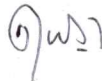
<b>SUBTOTAL COSTOS DE INTERVENTORÍA</b>				<b>(C) + (D) + (E)</b>	<b>\$ 52.656.534</b>
<b>IVA 19%</b>				<b>19%</b>	<b>\$ 10.004.741</b>

<b>TOTAL COSTOS DE INTERVENTORÍA</b>					<b>\$ 62.661.275</b>
--------------------------------------	--	--	--	--	----------------------

Elaboró:

  
**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
 Ingeniera Civil - M.P. 091037-0592354 CND  
 Secretaria de Infraestructura - Gestora PDA  
 Gobernación de Caquetá

Vo. Bo. Neiser Andrés Castro / Contratista componente técnico PDA Caquetá





GOBERNACIÓN DEL  
**CAQUETÁ**  
NIT: 800.091.594-4



Florencia Caquetá, 27 de abril de 2026

Señores  
**Comité Técnico Departamental de Proyectos**  
Gobernación del Caquetá  
Calle 15 Carrera 10 Esquina, Barrio Centro  
La ciudad

**Asunto:** Solicitud de ajuste al presupuesto de interventoría proyecto viabilizado: "OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA"

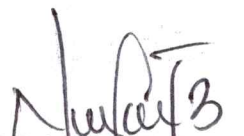
Respetados miembros del Comité Técnico,

En el marco del proceso precontractual y luego de una revisión detallada del proyecto denominado "OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA", el cual fue aprobado en la sesión del Comité Técnico No. 01 de 2026, con asignación de recursos en comité directivo No. 59 del 21 de octubre de 2025, hemos identificado que el presupuesto aprobado para los rubros de Administración e Interventoría, presentan una discriminación que no corresponde a los porcentajes de las estampillas que deben ser pagadas en este tipo de contratos según el estatuto tributario departamental.

Por tal motivo, proponemos una nueva alternativa que cumple con las disposiciones legales. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se realicen los ajustes necesarios al presupuesto del proyecto, para asegurar que la nueva propuesta pueda ser implementada de manera adecuada, garantizando el cumplimiento normativo y la correcta ejecución del proyecto. Es importante mencionar, que los ajustes propuestos no modifican el valor total de los rubros de Administración e Interventoría ni generan adición o liberación de recursos.


Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional que pueda surgir durante el análisis de la misma.

Cordialmente,

  
**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
Secretaria de Infraestructura- Gestora PDA  
Gobernación de Caquetá.

Anexo: Presupuesto propuesto

Proyectó: Neiser Andrés Castro / Apoyo Técnico Gestor PDA Caquetá  
Vo. Bo. Yudy Narley García Rojas / Coordinadora PDA Caquetá

ANÁLISIS DE AIU	
OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	 GOBERNACIÓN DEL CAQUETA GOBERNACION DE CAQUETÁ
Fecha: Abril de 2026	


CÁLCULO AIU								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR/UNIT	FACTOR PREST	VR/UNIT TOTAL	% PART.	VALOR TOTAL
<b>A</b>	<b>ADMINISTRACION</b>						<b>20,00%</b>	<b>\$ 250.417.215</b>
<b>1</b>	<b>PERSONAL EN OBRA</b>							<b>\$ 49.680.000</b>
1.1	Director de obra	Mes	3	\$ 5.000.000	100%	\$ 5.000.000	30%	\$ 4.500.000
1.2	Residente de obra	Mes	3	\$ 3.200.000	180%	\$ 5.760.000	100%	\$ 17.280.000
1.3	Inspector de obra	Mes	3	\$ 2.500.000	180%	\$ 4.500.000	100%	\$ 13.500.000
1.3	Asesor Jurídico	Mes	3	\$ 4.000.000	100%	\$ 4.000.000	30%	\$ 3.600.000
1.4	Asesor Contable	Mes	3	\$ 4.000.000	100%	\$ 4.000.000	30%	\$ 3.600.000
1.6	Asesor SST	Mes	3	\$ 4.000.000	100%	\$ 4.000.000	30%	\$ 3.600.000
1.7	Asesor Socio Ambiental	Mes	3	\$ 4.000.000	100%	\$ 4.000.000	30%	\$ 3.600.000
<b>2</b>	<b>COSTOS ADMINISTRATIVO</b>							<b>\$ 31.864.648</b>
2.1	Papelería, planos, informes, copias	Mes	3			\$ 354.883		\$ 1.064.648
2.2	Arriendo oficina y bodega	Mes	3			\$ 1.400.000		\$ 4.200.000
2.3	Alquiler de vehículo (Incl. conductor)	Mes	3			\$ 6.500.000		\$ 19.500.000
2.6	Ensayos de laboratorio	Mes	3			\$ 1.200.000		\$ 3.600.000
2.7	Valla informativa	Ud	1			\$ 3.500.000		\$ 3.500.000
<b>3</b>	<b>COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES</b>							<b>\$ 168.872.566</b>
3.1	ESTAMPILLA PRO-CULTURA					\$ 1.570.907.592	0,75%	\$ 11.781.807
3.2	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO					\$ 1.570.907.592	1,00%	\$ 15.709.076
3.3	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR					\$ 1.570.907.592	4,00%	\$ 62.836.304
3.4	ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD					\$ 1.570.907.592	0,50%	\$ 7.854.538
3.5	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL					\$ 1.570.907.592	3,00%	\$ 47.127.228
3.6	TASA PRO-DEPORTE					\$ 1.570.907.592	0,50%	\$ 7.854.538
3.7	ESTAMPILLA BOMBERIL					\$ 1.570.907.592	0,25%	\$ 3.927.269
3.8	ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL MARIA INMACULADA					\$ 1.570.907.592	0,25%	\$ 3.927.269
3.9	DERECHOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					\$ 1.570.907.592	0,25%	\$ 3.927.269
3.10	FONDO INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - FIC					\$ 1.570.907.592	0,25%	\$ 3.927.269
<b>B</b>	<b>IMPREVISTOS</b>						<b>1,00%</b>	<b>\$ 12.520.861</b>
<b>C</b>	<b>UTILIDAD</b>						<b>4,00%</b>	<b>\$ 50.083.443</b>
	<b>TOTAL A.I.U. (A+B+C)</b>						<b>25,00%</b>	<b>\$ 313.021.519</b>

Elaboró:

*Nidia*  
**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
 Ingeniera Civil - M.P. 091037-0592354 CND  
 Secretaria de Infraestructura - Gestora PDA  
 Gobernación de Caquetá

Vo. Bo. Neiser Andrés Castro / Contratista componente técnico PDA Caquetá

*Neiser*

<b>ANÁLISIS DE COSTOS INTERVENTORIA</b>	
<b>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA</b>	 <b>GOBERNACIÓN DEL CAQUETA</b> GOBERNACION DE CAQUETA
Fecha: Abril de 2026	

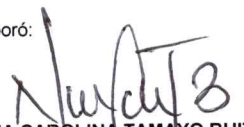
<b>CÁLCULO COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL</b>					
1	PERSONAL PROFESIONAL	DURAC (MES)	VR UNITARIO	DEDICAC (%)	VALOR PARCIAL
1.1	Director de Interventoría	3	\$ 5.000.000	30%	\$ 4.500.000
1.2	Residente de Interventoría	3	\$ 3.600.000	100%	\$ 10.800.000
1.3	Asesor Jurídico	3	\$ 4.200.000	30%	\$ 3.780.000
1.4	Asesor Socio Ambiental	3	\$ 4.200.000	30%	\$ 3.780.000
1.5	Asesor Contable	3	\$ 4.200.000	30%	\$ 3.780.000
1.6	Topógrafo	3	\$ 2.600.000	100%	\$ 7.800.000
<b>SUBTOTAL COSTOS PERSONAL</b>					<b>\$ 34.440.000</b>
<b>A</b>	<b>TOTAL COSTOS PERSONAL SIN FACTOR MULTIPLICADOR</b>			(1.1) (1.3) (1.4) (1.5)	<b>\$ 15.840.000</b>
	<b>SUBTOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR</b>			(1.2) (1.6)	<b>\$ 18.600.000</b>
	<b>COSTO DE PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR</b>			F.M.	<b>1,80</b>
<b>B</b>	<b>TOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR</b>				<b>\$ 33.480.000</b>
<b>C</b>	<b>TOTAL COSTOS DEL PERSONAL</b>			(A) + (B)	<b>\$ 49.320.000</b>

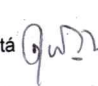
2	COSTOS DIRECTOS	DURACIÓN (MES)	CANTIDAD (UD)	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
2.1	Arriendo oficina / campamento	3		\$ 1.200.000,00	\$ 3.600.000
2.2	Servicio de transporte	3		\$ 5.000.000,00	\$ 15.000.000
2.3	Papelería, copias, informes, planos, otros	3		\$ 357.788,16	\$ 1.073.364
2.4	Ensayos de laboratorio	3		\$ 600.000,00	\$ 1.800.000
2.5	Alquiler de equipo topográfico	3		\$ 3.600.000,00	\$ 10.800.000
<b>D</b>	<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 32.273.364</b>

3	COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES	%	BASE	ANTES DE IVA	VALOR PARCIAL
3.1	Polizas de cumplimiento	1,00%	\$ 109.713.111,00	\$ 92.195.891,60	\$ 921.959
3.2	Estampilla Pro-Cultura	0,75%	\$ 109.713.111,00	\$ 92.195.891,60	\$ 691.469
3.3	Estampilla Pro-Desarrollo	1,00%	\$ 109.713.111,00	\$ 92.195.891,60	\$ 921.959
3.4	Estampilla Pro-Electrificación rural	3,00%	\$ 109.713.111,00	\$ 92.195.891,60	\$ 2.765.877
3.5	Estampilla Pro-Universidad	0,50%	\$ 109.713.111,00	\$ 92.195.891,60	\$ 460.979
3.6	Estampilla Pro-Adulto mayor	4,00%	\$ 109.713.111,00	\$ 92.195.891,60	\$ 3.687.836
3.7	Estampilla Pro-Deporte	0,50%	\$ 109.713.111,00	\$ 92.195.891,60	\$ 460.979
3.8	Servicios administrativos	0,25%	\$ 109.713.111,00	\$ 92.195.891,60	\$ 230.490
3.9	Estampilla Bomberil	0,25%	\$ 109.713.111,00	\$ 92.195.891,60	\$ 230.490
3.10	Estampilla Pro- Hospital Maria Inmaculada	0,25%	\$ 109.713.111,00	\$ 92.195.891,60	\$ 230.490
<b>E</b>	<b>TOTAL COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES</b>				<b>\$ 10.602.528</b>

	<b>SUBTOTAL COSTOS DE INTERVENTORÍA</b>			(C) + (D) + (E)	<b>\$ 92.195.892</b>
	<b>IVA 19%</b>			<b>19%</b>	<b>\$ 17.517.219</b>
	<b>TOTAL COSTOS DE INTERVENTORÍA</b>				<b>\$ 109.713.111</b>

Elaboró:

  
**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
 Ingeniera Civil - M.P. 091037-0592354 CND  
 Secretaria de Infraestructura - Gestora PDA  
 Gobernación de Caquetá

Vo. Bo. Neiser Andrés Castro / Contratista componente técnico PDA Caquetá 



GOBERNACIÓN DEL  
**CAQUETÁ**  
NIT: 800.091.594-4



Florencia Caquetá, 27 de abril de 2026

Señores  
**Comité Técnico Departamental de Proyectos**  
Gobernación del Caquetá  
Calle 15 Carrera 10 Esquina, Barrio Centro  
La ciudad

**Asunto:** Solicitud de ajuste al presupuesto de interventoría proyecto viabilizado: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Respetados miembros del Comité Técnico,

En el marco del proceso precontractual y luego de una revisión detallada del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", el cual fue aprobado en la sesión del Comité Técnico No. 01 de 2026, con asignación de recursos en comité directivo No. 57 del 05 de febrero de 2025, hemos identificado que el presupuesto aprobado para los rubros de Administración e Interventoría, presentan una discriminación que no corresponde a los porcentajes de las estampillas que deben ser pagadas en este tipo de contratos según el estatuto tributario departamental.

Por tal motivo, proponemos una nueva alternativa que cumple con las disposiciones legales. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se realicen los ajustes necesarios al presupuesto del proyecto, para asegurar que la nueva propuesta pueda ser implementada de manera adecuada, garantizando el cumplimiento normativo y la correcta ejecución del proyecto. Es importante mencionar, que los ajustes propuestos no modifican el valor total de los rubros de Administración e Interventoría ni generan adición o liberación de recursos.


Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional que pueda surgir durante el análisis de la misma.

Cordialmente,

**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
Secretaria de Infraestructura- Gestora PDA  
Gobernación de Caquetá.

Anexo: Presupuesto propuesto

Proyecto: Neiser Andrés Castro / Apoyo Técnico Gestor PDA Caquetá  
Vo. Bo. Yudy Narley García Rojas / Coordinadora PDA Caquetá

ANÁLISIS DE COSTOS INTERVENTORÍA	
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	 GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ GOBERNACION DE CAQUETÁ
Fecha: Abril de 2026	

CÁLCULO COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	PERSONAL PROFESIONAL	DURAC (MES)	VR UNITARIO	DEDICAC (%)	VALOR PARCIAL
1.1	Director de Interventoría	3	\$ 4.500.000	20%	\$ 2.700.000
1.2	Residente de Interventoría	3	\$ 3.000.000	100%	\$ 9.000.000
1.3	Asesor Jurídico	3	\$ 3.500.000	20%	\$ 2.100.000
1.4	Asesor Socio Ambiental	3	\$ 3.500.000	20%	\$ 2.100.000
1.5	Asesor Contable	3	\$ 3.500.000	20%	\$ 2.100.000
1.6	Topógrafo	3	\$ 2.200.000	50%	\$ 3.300.000
<b>SUBTOTAL COSTOS PERSONAL</b>					<b>\$ 21.300.000</b>
A	TOTAL COSTOS PERSONAL SIN FACTOR MULTIPLICADOR			(1.1) (1.3) (1.4) (1.5)	\$ 12.300.000
	SUBTOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR			(1.2) (1.6)	\$ 9.000.000
	COSTO DE PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR			F.M.	1,80
B	TOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR				\$ 16.200.000
C	TOTAL COSTOS DEL PERSONAL			(A) + (B)	\$ 28.500.000

2	COSTOS DIRECTOS	DURACIÓN (MES)	CANTIDAD (UD)	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
2.1	Arriendo oficina / campamento	3		\$ 300.000,00	\$ 900.000
2.2	Papelería, copias, informes, planos, otros	3		\$ 133.804,04	\$ 401.412
2.3	Alquiler equipo topográfico	3		\$ 1.200.000,00	\$ 3.600.000
2.4	Ensayos de laboratorio	3		\$ 150.000,00	\$ 450.000
D	TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 5.351.412

3	COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES	%	BASE	ANTES DE IVA	VALOR PARCIAL
3.1	Polizas de cumplimiento	1,00%	\$ 45.517.718,00	\$ 38.250.183,19	\$ 382.502
3.2	Estampilla Pro-Cultura	0,75%	\$ 45.517.718,00	\$ 38.250.183,19	\$ 286.876
3.3	Estampilla Pro-Desarrollo	1,00%	\$ 45.517.718,00	\$ 38.250.183,19	\$ 382.502
3.4	Estampilla Pro-Electrificación rural	3,00%	\$ 45.517.718,00	\$ 38.250.183,19	\$ 1.147.505
3.5	Estampilla Pro-Universidad	0,50%	\$ 45.517.718,00	\$ 38.250.183,19	\$ 191.251
3.6	Estampilla Pro-Adulto mayor	4,00%	\$ 45.517.718,00	\$ 38.250.183,19	\$ 1.530.007
3.7	Estampilla Pro-Deporte	0,50%	\$ 45.517.718,00	\$ 38.250.183,19	\$ 191.251
3.8	Servicios administrativos	0,25%	\$ 45.517.718,00	\$ 38.250.183,19	\$ 95.625
3.9	Estampilla Bomberil	0,25%	\$ 45.517.718,00	\$ 38.250.183,19	\$ 95.625
3.10	Estampilla Pro- Hospital Maria Inmaculada	0,25%	\$ 45.517.718,00	\$ 38.250.183,19	\$ 95.625
E	TOTAL COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES				\$ 4.398.771

	SUBTOTAL COSTOS DE INTERVENTORÍA			(C) + (D) + (E)	\$ 38.250.183
	IVA 19%			19%	\$ 7.267.535


	TOTAL COSTOS DE INTERVENTORÍA				\$ 45.517.718
--	-------------------------------	--	--	--	---------------

Elaboró:

*Nidia Carolina Tamayo Buitrago*  
**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
 Ingeniera Civil - M.P. 091037-0592354 CND  
 Secretaria de Infraestructura - Gestora PDA  
 Gobernación de Caquetá

Vo. Bo. Neiser Andrés Castro / Contratista componente técnico PDA Caquetá

*Neiser Andrés Castro*

<b>ANÁLISIS DE AIU</b>	 <b>GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ</b> GOBERNACION DE CAQUETÁ
<b>CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ</b>	
<i>Fecha: Abril de 2026</i>	

CÁLCULO AIU								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR/UNIT	FACTOR PREST.	VR/UNIT TOTAL	% PART.	VALOR TOTAL
<b>A</b>	<b>ADMINISTRACION</b>						<b>20,00%</b>	<b>\$ 103.904.365</b>
<b>1</b>	<b>PERSONAL EN OBRA</b>							<b>\$ 27.300.000</b>
1.1	Director de obra	Mes	3	\$ 4.500.000	100%	\$ 4.500.000	20%	\$ 2.700.000
1.2	Residente de obra	Mes	3	\$ 3.000.000	180%	\$ 5.400.000	100%	\$ 16.200.000
1.3	Asesor Jurídico	Mes	3	\$ 3.500.000	100%	\$ 3.500.000	20%	\$ 2.100.000
1.4	Asesor Contable	Mes	3	\$ 3.500.000	100%	\$ 3.500.000	20%	\$ 2.100.000
1.5	Asesor SST	Mes	3	\$ 3.500.000	100%	\$ 3.500.000	20%	\$ 2.100.000
1.6	Asesor Socio Ambiental	Mes	3	\$ 3.500.000	100%	\$ 3.500.000	20%	\$ 2.100.000
<b>2</b>	<b>COSTOS ADMINISTRATIVO</b>							<b>\$ 6.247.520</b>
2.1	Papelería, planos, informes, copias	Mes	3			\$ 182.507		\$ 547.520
2.2	Arriendo oficina y bodega	Mes	3			\$ 600.000		\$ 1.800.000
2.3	Ensayos de laboratorio	Mes	3			\$ 400.000		\$ 1.200.000
2.4	Valla informativa	Ud	1			\$ 2.700.000		\$ 2.700.000
<b>3</b>	<b>COSTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES</b>							<b>\$ 70.356.845</b>
3.1	ESTAMPILLA PRO-CULTURA					\$ 654.482.282	0,75%	\$ 4.908.617
3.2	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO					\$ 654.482.282	1,00%	\$ 6.544.823
3.3	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR					\$ 654.482.282	4,00%	\$ 26.179.291
3.4	ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD					\$ 654.482.282	0,50%	\$ 3.272.411
3.5	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL					\$ 654.482.282	3,00%	\$ 19.634.468
3.6	TASA PRO-DEPORTE					\$ 654.482.282	0,50%	\$ 3.272.411
3.7	ESTAMPILLA BOMBERIL					\$ 654.482.282	0,25%	\$ 1.636.206
3.8	ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL MARIA INMACULADA					\$ 654.482.282	0,25%	\$ 1.636.206
3.9	DERECHOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					\$ 654.482.282	0,25%	\$ 1.636.206
3.10	FONDO INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - FIC					\$ 654.482.282	0,25%	\$ 1.636.206
<b>B</b>	<b>IMPREVISTOS</b>						<b>1,00%</b>	<b>\$ 5.195.218</b>
<b>C</b>	<b>UTILIDAD</b>						<b>4,00%</b>	<b>\$ 20.780.873</b>
<b>TOTAL A.I.U. (A+B+C)</b>							<b>25,00%</b>	<b>\$ 129.880.456</b>

Elaboró:

*Nidia Carolina Tamayo Buitrago*  
**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**  
 Ingeniera Civil - M.P. 091037-0592354 CND  
 Secretaria de Infraestructura - Gestora PDA  
 Gobernación de Caquetá

Vo. Bo. Neiser Andrés Castro / Contratista componente técnico PDA Caquetá *Neiser Andrés Castro*

**LA DIRECTORA TÉCNICA TRIBUTARIA, DE LA DIRECCION TRIBUTARIA DEL  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

**C E R T I F I C A:**

Que en atención al Estatuto Tributario Departamental; Ordenanza 021 de 2017, compilado mediante ordenanza 022 del 28 de agosto del 2025, ordenanza 032 del 28 de noviembre del 2025, ordenanza 043 del 18 de diciembre del 2025, referentes a las contribuciones, tasas, servicios administrativos departamentales y ley 418 de 1997, se aplican las siguientes contribuciones, tasas, servicios administrativos departamentales y ley 418 de 1997, para el Departamento del Caquetá.

DESCRIPCION	PORCENTAJE
Estampilla Pro-Adulto Mayor	4,00%
Estampilla Pro-Cultura	0,75%
Estampilla Pro-Desarrollo	0,50%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	3,00%
Estampilla Pro-Universidad	0,50%
Tasa Pro-Deporte y Recreación	0,50%
Estampilla Bomberil (Desde el 01 marzo de 2026)	0.25%
Estampilla Pro Hospital Maria Inmaculada (Desde el 01 de abril de 2026)	0.25%
Servicios Administrativos	0,25%
Ley 418 de 1997 (aplica para contratos de obra pública)	5,00%

La presente certificación se expide en cumplimiento de la normatividad vigente, dada en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.



**CLAUDIA ANDREA RAMIREZ CAMACHO**

**EL PROFESIONAL DEL AREA DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION  
TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

**C E R T I F I C A :**

Que en atención al Estatuto Tributario Departamental; Ordenanza número 021 de 2017 “Por medio de la cual se compila y modifica el Estatuto de Rentas Departamental” y la Ordenanza número 022 del 28 de agosto del 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO IV TITULO I, CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO IV TITULO II, OTRAS RENTAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO V TITULO V, DEVOLUCIONES, DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL Y SE COMPILAN LAS ORDENANZAS 004, 009 Y 019 DE 2024, el cual se encuentra vigente.

Así mismo, mediante Ordenanza número 032 del 28 de noviembre del 2025, se implementó la Estampilla Pro Hospital María Inmaculada E.S.E. del Departamento del Caquetá y Ordenanza número 043 del 18 de diciembre del 2025 por medio de la cual se implementó la estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones, y rigen a partir del 01 de abril y 01 de marzo del año 2026, respectivamente.

La presente certificación se expide en cumplimiento de la normatividad vigente departamental.

Dada en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, el 09 día del mes de enero de 2026.



**NILSON MORENO OROZCO**

## EL PROFESIONAL DEL AREA DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

### CERTIFICA:

Que en atención al Estatuto Tributario Departamental; Ordenanza 021 de 2017 y las Ordenanzas 004 y 009 de 2024, compilado mediante ordenanza 022 del 28 de Agosto del 2025, referentes a las contribuciones y tasas departamentales, para el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD, SOSTENIBILIDAD Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ” IDENTIFICADO CON BPIN 20251301010926, aplican las siguientes tasas, impuestos o contribuciones establecidas:

DESCRIPCION	PORCENTAJE
Estampilla Pro-Adulto Mayor	4,00%
Estampilla Pro-Cultura	0,75%
Estampilla Pro-Desarrollo	0,50%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	3,00%
Estampilla Pro-Universidad	0,50%
Tasa Pro-Deporte y Recreación	0,50%

Así mismo la Gobernación del Caquetá ha implementado las Estampillas Pro Hospital María Inmaculada y Bomberil

DESCRIPCION	PORCENTAJE
Estampilla Bomberil (a partir del 01 de Marzo de 2026)	0.25%
Estampilla Pro Hospital Maria Inmaculada (a partir del 1 de Abril de 2026)	0.25%

La presente certificación se expide en cumplimiento de la normatividad vigente, dada en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, el 05 día del mes de enero de 2026.



**NILSON MORENO OROZCO**

Florencia, 03 SEP 2025

2900

Señora  
MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ  
Secretaria General  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Tel:4358426  
Ciudad

Asunto: Comunicación – Sanción Ordenanza 022 del 28 de agosto de 2025.

Teniendo en cuenta el asunto, de manera atenta me permito remitir a su despacho la Ordenanza No. 022 del 28 de agosto de 2025, con la respectiva sanción que compete al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá

Cordialmente,



**SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL**  
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

Radicado:06480  
Copia: N/A  
Anexo: (23 ) Folios  
Proyecto: Nelcy Alvarez A.



D/J 11.1

CONSTANCIA: Florencia, primero (01) de septiembre del dos mil veinticinco (2025). En la fecha recibo la Ordenanza N° 022 del 28 de agosto de 2025, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO IV TÍTULO I, CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO IV TÍTULO II, OTRAS RENTAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO V TÍTULO V, DEVOLUCIONES, DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL Y SE COMPILAN LAS ORDENANZAS 004, 009 Y 019 DE 2024", queda radicada bajo el número 138 del Folio 97 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Señor Gobernador Departamento Jurídico para lo de su cargo.

  
**NELCY MARIA ALVAREZ AGUIRRE**  
SECRETARIA

### DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, primero (01) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Señor Gobernador, para su sanción.

  
**SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL**  
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, primero (01) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

### SANCIONESE

La Ordenanza N° 022 del 28 de agosto de 2025, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO IV TÍTULO I, CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO IV TÍTULO II, OTRAS RENTAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO V TÍTULO V, DEVOLUCIONES, DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL Y SE COMPILAN LAS ORDENANZAS 004, 009 Y 019 DE 2024".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEIDY JULIETA LÓPEZ GONZALEZ**  
GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
Según Decreto No.000934 del 26/08/2025

## **REVISIÓN DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA N°022 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025:**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO IV TITULO I, CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO IV TITULO II, OTRAS RENTAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO V TITULO V, DEVOLUCIONES, DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL Y SE COMPILAN LAS ORDENANZAS 004, 009 Y 019 DE 2024”*

La Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador, de manera respetuosa, se permite hacer la revisión de legalidad de la ordenanza *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO IV TITULO I, CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO IV TITULO II, OTRAS RENTAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO V TITULO V, DEVOLUCIONES, DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL Y SE COMPILAN LAS ORDENANZAS 004, 009 Y 019 DE 2024”* en los siguientes términos:

### **MARCO CONSTITUCIONAL:**

La Constitución política de Colombia prevé en su artículo 1° que:

*“**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales (...).”*

Este precepto reconoce la posibilidad de que las entidades territoriales, dentro del marco de la unidad nacional, ejerzan competencias propias y adecuen su normativa a las necesidades del territorio.

En relación a los fines esenciales del Estado, la norma superior dispuso en su Art. 2° que:

*“**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).”*

Dentro de sus principios se destaca el principio de legalidad y de distribución racional del poder público, que implica el respeto por las competencias de las entidades territoriales.

Frente a la autonomía que tienen las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, el Art. 287 dispone que:

**“Artículo 287.** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
4. *Participar en las rentas nacionales. (...).”*

Así mismo, el artículo 298 dispone que:

**“ARTICULO 298.** *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución (...).”*

Por otra parte, el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia faculta a las Asambleas Departamentales para: *“Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”.*

En línea con lo anterior, el artículo 305 consagra las siguientes atribuciones del gobernador:

*“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...) 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. (...) 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.”*

Por otra parte, el Art. 338 de la norma superior Dispone que, en tiempo de paz, solo el Congreso, las asambleas y los concejos pueden imponer contribuciones fiscales. Además, establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben definir los sujetos, hechos generadores, bases gravables y tarifas, garantizando principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza tributaria.

Finalmente, el Art. 363 de nuestra constitución política Determina establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y ordena la prohibición de aplicar las leyes tributarias con retroactividad.

### MARCO LEGAL:

En cuanto a las normas legales que sirven de sustento a la ordenanza objeto de estudio, se tienen las siguientes:

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002 *“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones”* dispone en su artículo 59 que:

**“Artículo 59.** *Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

El artículo 38-2 de la Ley 666 de 2001 *“Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones”* dispone que:

**“Artículo 38-2.** *Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla “Procultura” en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial”.*

El artículo 5 de la Ley 1301 de 2009 *“Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia”* establece que:

**“Artículo 5°.** *Autorízase a las Asambleas de los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés, para que determinen las características, tarifas, hechos, actos administrativos u objetos del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés y sus respectivos municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros, y en las entidades nacionales con presencia en los departamentos anteriormente mencionados”.*

El artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida” dispone que:

**“Artículo 3°.** Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional”.

Los artículos 1 y 3 de la Ley 1845 de 2017 “por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para la Emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural y otras, modificando la Ley 1059 del 26 de julio del 2006 que modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986” establecen que:

**“Artículo 1°.** Autorícese a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para que por el término de veinte (20) años, dispongan la emisión de la “Estampilla Pro Electrificación Rural” como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.

(...)

**Artículo 3°.** Las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales determinarán el empleo, las tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla.”

Por otra parte, la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, en relación con la regulación de los departamentos en materias especiales, dispuso en el numeral 6 del artículo 5 que:

**“Artículo 5°. Regulación de los departamentos en materias especiales.** Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

(...)

6. *En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las Asambleas Departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior”.*

Así mismo, los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la norma ibidem, establecen que:

**“Artículo 19. Funciones.** Son funciones de las Asambleas Departamentales:

1. *Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.*

2. *Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia”.*

A su turno, los numerales 6 y 12 del artículo 119 de la misma ley, establecen que:

**“Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.** Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

6. *Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.*

12. *Reglamentar las ordenanzas departamentales. (...).”.*

### **MARCO JURISPRUDENCIAL:**

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del Radicado 18001-23-33-000-2015-00006-01(22723) del dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019). C.P. Milton Chaves García señaló:

*“La Sala reitera también que no se puede perder de vista que el hecho generador de la estampilla relacionado con los contratos, renovaciones, adiciones o prórrogas de contratos u órdenes de servicios y remates de los bienes muebles e inmuebles, entre otros actos y documentos, no afecta los recursos destinados a la seguridad social y que su imposición sobre los pagos realizados a los particulares no contraviene lo previsto en el inciso quinto del artículo 48 de la Constitución Política ni en el 9 de la Ley 100 de 1993, porque una cosa es la destinación específica de los aportes*

*parafiscales y otra, muy distinta, cuando estos recursos se convierten en fuente de pago de los bienes y servicios requeridos por las empresas sociales del Estado. (...)*

Así mismo, en voces del Consejo de Estado se ha establecido que, para que se configure el hecho generador de la estampilla es necesario: (i) que los actos gravados se realicen en el territorio del departamento y, (ii) que el funcionario departamental intervenga directamente en la operación gravada con la estampilla. De lo expuesto, para que se configure el hecho generador de la estampilla, se requiere que el acto, contrato u operación se realice en el territorio del departamento, y que cuente con la intervención de esta autoridad, no solo como sujeto activo de la relación tributaria, sino como un interviniente real en la operación que se grava con la estampilla.


Finalmente, en relación al trámite dado por la Honorable Asamblea Departamental, de conformidad con la certificación expedida el día 28 de Agosto de 2025 por la Secretaria General de dicha corporación; el proyecto de ordenanza fue aprobado en dos debates. El primero de ellos se surtió el día 20 de Agosto de 2025 y el segundo debate, el día 28 de Agosto de 2025. Razón por la cual, no se observan vicios de ilegalidad en el trámite de su expedición.

Así las cosas, luego de revisar los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales en los cuales se sustentó la ordenanza 022 de 2025 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO IV TITULO I, CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO IV TITULO II, OTRAS RENTAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO V TITULO V, DEVOLUCIONES, DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL Y SE COMPILAN LAS ORDENANZAS 004, 009 Y 019 DE 2024*” objeto de estudio, este despacho emite **CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE** al encontrarla conforme al ordenamiento jurídico.

Atentamente,



**SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL**  
Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador



Proyectó: **Javier Guzmán**  
Profesional Universitario Código 219 Grado 08



República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

## ORDENANZA 022

(28 de agosto de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO IV TITULO I, CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO IV TITULO II, OTRAS RENTAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO V TITULO V, DEVOLUCIONES, DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL Y SE COMPILAN LAS ORDENANZAS 004, 009 Y 019 DE 2024"

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 021 de 05 de diciembre de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional consagra la autonomía de las entidades territoriales como principio fundamental de las mismas.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 286, señala: "*Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...)*". La Carta Política en el artículo 287, determina:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

La norma superior en el artículo 298, precisa:

"*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.*"

De igual forma en el numeral 4 del Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, señala:

4. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*"

El mismo cuerpo normativo, en el artículo 305 consagra las siguientes atribuciones del





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

gobernador:

*"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...) 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. (...) 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación."*

El Artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y ordena la prohibición de aplicar las leyes tributarias con retroactividad.

Que el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los entes territoriales tienen la facultad de acudir a los procedimientos establecidos en el ordenamiento tributario nacional, realizando las adecuaciones que atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad y que los regímenes propios demanden según la naturaleza de sus tributos.

El Artículo 38-2 de la Ley 666 de 2001, señala: *"Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial"*

Que el artículo 170 del Decreto 122 de 1989, señala *"Autorízase a las asambleas para ordenar la emisión de estampillas "Pro Desarrollo departamental", cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva. Las ordenanzas que dispongan cada emisión determinarán su monto que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental; la tarifa que no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado, las exenciones a que hubiere lugar, las características de las estampillas; y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión"*.

El artículo 5 de la ley 1301 de 2009 señala: *"Autorízase a las Asambleas de los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés, para que determinen las características, tarifas, actos administrativos u objetos del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés y sus respectivos municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros, y en las entidades nacionales con presencia en los departamentos anteriormente mencionados"*.

El artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 señala: *"Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos*





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAUQUETÁ



Departamento del Cauquetá

Ordenanza 022-2025

recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

Los artículos 1 y 3 de la Ley 1845 de 2017 señalan: "Autorícese a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para que por el término de veinte (20) años, dispongan la emisión de la "Estampilla Pro Electrificación Rural" como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales" Y "Las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales determinarán el empleo, las tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla."

Que la asesoría 052967 de noviembre 16 DE 2022 compilada en el Boletín de Conceptos en Materia Tributaria y Financiera Territorial número 60 emitido por la Dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda señala que: "las estampillas, son de aquellos tributos que por sus características han de ser adoptados y desarrollados por parte de las respectivas corporaciones administrativas territoriales atendiendo, claro está, a la ley que las crea. Esto para indicar que el fundamento normativo es, en principio una ley de la República, y consecuentemente, para este caso, un acuerdo expedido por el concejo municipal en el que se establecen tanto los elementos estructurales (hecho generador, base gravable, tarifa, etc.), como la forma de recaudo y las obligaciones de los responsables. Es a partir de este desarrollo normativo que deben analizarse cada una de las situaciones particulares que se presenten alrededor de la aplicación de las estampillas a casos concretos" "...La especificación del hecho generador por parte de las Asambleas Departamentales debe sujetarse a los mencionados parámetros legales, así como a las características del tributo de las estampillas, siendo una de las principales que es un gravamen documental, cuyo hecho económico objeto de gravamen puede ser la circulación o transferencia de la riqueza, como también la obtención de un servicio a cargo del Estado"

Que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Rad. 18001-23-33-000-2015-00006-01(22723) del dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019). C.P. Milton Chaves García señaló: "La Sala reitera también que no se puede perder de vista que el hecho generador de la estampilla relacionado con los contratos, renovaciones, adiciones o prórrogas de contratos u órdenes de servicios y remates de los bienes muebles e inmuebles, entre otros actos y documentos, no afecta los recursos destinados a la seguridad social y que su imposición sobre los pagos realizados a los particulares no contraviene lo previsto en el inciso quinto del artículo 48 de la Constitución Política ni en el 9 de la Ley 100 de 1993, porque una cosa es la destinación específica de los aportes parafiscales y otra, muy distinta, cuando estos recursos se convierten en fuente de pago de los bienes y servicios requeridos por las empresas sociales del Estado."





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia radicado 22802 de 2019, ha establecido que, para que se configure el hecho generador de la estampilla es necesario: (i) que los actos gravados se realicen en el territorio del departamento y, (ii) que el funcionario departamental intervenga directamente en la operación gravada con la estampilla. De lo expuesto, para que se configure el hecho generador de la estampilla, se requiere que el acto, contrato u operación se realice en el territorio del departamento, y que cuente con la intervención de esta autoridad, no solo como sujeto activo de la relación tributaria, sino como un interviniente real en la operación que se grava con la estampilla.

Que la ley 2200 de 2022 en su artículo 5 establece la regulación de los departamentos en materias especiales y en su numeral 6: En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior. Y en su artículo 19 establece las funciones de las asambleas departamentales.

El artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, señala las funciones de las Asambleas Departamentales, entre ellas se destacan la relacionadas en los numerales 1 y 2, así:

**“ARTÍCULO 19. Funciones.** Son funciones de las asambleas departamentales:

1. *Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.*
2. *Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia...”*

Y el artículo 119 de la misma Ley señala las atribuciones de los Gobernadores, para este caso señalamos los numerales 6 y 12, así:

**“ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores.** Además, otras funciones señalan en sus numerales 6 y 12:

6. *Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.*
12. *Reglamentar las ordenanzas departamentales.”*

Que es necesario compilar en un sola Ordenanza los instrumentos reglamentarios que para este caso son las diferentes ordenanzas que la honorable asamblea en su momento ha aprobado para el desarrollo y cumplimiento de las actividades administrativas y funcionales de la Dirección tributaria en ejercicio de la función de administración y control de las rentas departamentales, así mismo que cuente con las disposiciones legales suficientes en el Estatuto de rentas que le permita ejercer la función administrativa para la administración, control, cobro, recaudación y devoluciones como lo señala la Ley.

Que se hace necesario especificar el alcance funcional para el trámite de las devoluciones de recursos ante el Departamento del Caquetá, con el fin de promover mayor celeridad en la respuesta otorgada a los contribuyentes solicitantes.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

3 10

Ordenanza 022-2025

Que, de conformidad a lo aquí expuesto,

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Título I del libro IV de la Ordenanza 021 de 2017, el cual quedará así:

**TITULO I  
CONTRIBUCIONES Y TASAS DEPARTAMENTALES  
CAPITULO I**

**ESTAMPILLA PRO CULTURA**

**ARTÍCULO 231. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La emisión de la Estampilla Pro cultura, está autorizada por la Ley 666 de 2001 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTICULO 232. ESTAMPILLA PRO-CULTURA DEL DEPARTAMENTO.** Adóptese la Estampilla Pro cultura del Departamento del Caquetá, como recurso que contribuya al fomento y al estímulo de la cultura.

**ARTICULO 233. LIQUIDACION, COBRO, RECAUDO Y USO DE LA ESTAMPILLA:** Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro cultura por el Departamento del Caquetá, la Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.

**ARTICULO 234. HECHO GENERADOR**

1. La suscripción de las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen ante el Departamento de Caquetá, Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas sociales del Estado del Nivel Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental.
2. La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministro, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas sociales del Estado del Nivel Departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas por Servicios y Esquemas Asociativos Territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión.

*Jel*

Página 5 de 30





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del Departamento del Caquetá.

3. La expedición de pasaporte o su renovación.

**ARTICULO 235. CAUSACIÓN:** La Estampilla Pro-Cultura es de naturaleza documental por lo cual su causación es instantánea al momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado.

**PARAGRAFO.** Para los contratos que se caractericen por demanda del bien o servicio requerido por la entidad contratante, la retención o pago de la Estampilla Pro-Cultura será proporcional al avance de ejecución en los Contratos.

**ARTICULO 236. TARIFA.** Las tarifas de la Estampilla Pro-Cultura son las siguientes:

1. En las actas de posesión de los servidores públicos titulares del cargo que se posesionen ante el Departamento de Caquetá, sus Entidades Descentralizadas, Empresas Sociales del Estado Departamentales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental, fijase la tarifa del 0.75% sobre el salario básico a devengar.
2. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, fijase la tarifa del 0.75% sobre la base gravable establecida.
3. En la expedición del pasaporte o su renovación, fijase la tarifa equivalente a cero punto cuatro (0.4) de una UVT.

**PARÁGRAFO 1.** Las tarifas establecidas para contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa que sean suscritos por el Departamento y las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se reducirán en un 50%, cuando se trate de suministro para alimentos con destino a hospitalización, insumos médicos y equipamiento médico, cualquiera sea su fuente de financiación. Para los demás contratos y sus adiciones sobre la tarifa no aplicará esta reducción.

**ARTICULO 237. BASE GRAVABLE.** La base gravable para determinar el valor de la Estampilla Pro-Cultura es la siguiente:

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes,

Página 6 de 30





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

- y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y sus adiciones excluyendo el IVA.
2. En las actas de posesión la base gravable está constituida por el salario básico a devengar señalado en las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen ante el Departamento de Caquetá, Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas Sociales del Estado del Nivel Departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental.
  3. Para la expedición de pasaportes la base gravable será el valor de la UVT vigente.
  4. Para aquellos contratos por demanda del bien o servicio la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.
  5. Para los contratos u órdenes de compras de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Igualmente se sumará a la base gravable el valor de la comisión respectiva en los casos que aplique.
  6. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato. Para lo anterior el contratista deberá presentar la certificación de autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
  7. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.

**PARAGRAFO:** Para las órdenes de compra bajo la modalidad de Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios, no formará parte de la base gravable el valor de las estampillas Departamentales, ni el IVA establecido en la respectiva Orden de compra.

**ARTICULO 238. SUJETO ACTIVO.** El Departamento del Caquetá.

**ARTICULO 239. SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con la Estampilla Pro-Cultura.

**ARTICULO 240. DESTINACIÓN:** El recaudo se destinará conforme a los siguientes criterios:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 (Ley 666 de 2001 (artículo 38-1).
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran, estas inversiones deben estar ajustadas al programa plurianual de





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

inversiones del plan de desarrollo departamental y los planes sectoriales de cultura, los cuales deben estar armonizados con este.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural, para lo cual es el Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo ejecutor de estos recursos, deberá formular y presentar anualmente el plan de formación y capacitación técnica y cultural a consideración del consejo departamental de cultura para su aprobación.
4. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
6. Un 10% para promocionar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. El Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

En ningún caso los recursos a que se refiere este numeral podrán financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de la respectiva biblioteca.

**PARÁGRAFO 1.** La administración departamental destinará el 5% de los recursos recaudados para financiar los festivales de danzas acreditados y/o avalados por la entidad competente en todos los municipios del Departamento del Caquetá.

**PARAGRAFO 2.** La Tesorería General Departamental deberá transferir al Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo o quien haga sus veces, los dineros provenientes de la estampilla dentro de los diez (10) días siguientes al recaudo de cada mes.

**PARAGRAFO 3.** Los recursos recaudados y transferidos por concepto de la Estampilla Pro-Cultura, serán administrados y contratados por el Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo o quien haga sus veces, conforme a los planes departamentales de cultura, para lo cual establecerá los mecanismos adecuados de ejecución de los recursos para que a través de contratos o convenios interadministrativos con los Municipios, u otro medio idóneo se logre maximizar el impacto de estas inversiones en cada Municipio.

## CAPITULO II

### ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 241. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental está autorizada por el artículo 170 del Decreto Ley 1222 de 1986 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTICULO 242. ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL.** Adóptese la estampilla Pro-Desarrollo Departamental, su recaudo constituye renta del Departamento del Caquetá,





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

**ARTICULO 243. LIQUIDACION, COBRO, RECAUDO Y USO DE LA ESTAMPILLA:** Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental por el Departamento del Caquetá, La Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental, Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas, Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas por servicios, Esquemas Asociativos Territoriales, Patrimonios Autónomos y/o Entidades de Derecho Público.

**ARTICULO 244. PORCENTAJE MÁXIMO DE EMISION.** El porcentaje máximo de emisión no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental

**ARTICULO 245. HECHO GENERADOR**

1. La suscripción de las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen ante el Departamento de Caquetá, Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas sociales del Estado del Nivel Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental.
2. La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministro, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas sociales del Estado del Nivel Departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas por Servicios y Esquemas Asociativos Territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del Departamento del Caquetá.

3. La expedición de pasaporte o su renovación.

**ARTICULO 246. CAUSACIÓN.** La Estampilla Pro-Desarrollo Departamental es de naturaleza documental por lo cual su causación es instantánea al momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado.

**PARAGRAFO.** Para los contratos que se caractericen por demanda del bien o servicio requerido por la entidad contratante, la retención o pago de la Estampilla Pro-Desarrollo será proporcional al avance de ejecución en los Contratos.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

**ARTICULO 247. TARIFA:** Las tarifas de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental son las siguientes:

1. En las actas de posesión de los servidores públicos titulares del cargo que se posesionen ante el departamento, sus entidades descentralizadas, Empresas Sociales del Estado Departamentales, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, fijase la tarifa del 0.5 % sobre el salario básico a devengar.
2. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, fijase la tarifa del 0.5% sobre la base gravable.
3. En la expedición del pasaporte o su renovación, fijase la tarifa equivalente a cero punto cuatro (0.4) de una UVT.

**PARÁGRAFO 1.** Las tarifas establecidas para contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa que sean suscritos por el Departamento y las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se reducirán en un 50%, cuando se trate de suministro para alimentos con destino a hospitalización, insumos médicos y equipamiento médico, cualquiera sea su fuente de financiación. Para los demás contratos y sus adiciones sobre la tarifa no aplicará esta reducción.

**ARTICULO 248. BASE GRAVABLE** La base gravable para determinar el valor de la Estampilla Pro-Desarrollo es la siguiente:

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y sus adiciones excluyendo el IVA.
2. En las actas de posesión la base gravable está constituida por el salario básico a devengar señalado en las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen ante el Departamento de Caquetá, Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas Sociales del Estado del Nivel Departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental.
3. Para la expedición de pasaportes la base gravable será el valor de la UVT vigente.
4. Para aquellos contratos por demanda del bien o servicio la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.
5. Para los contratos u órdenes de compras de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el

*[Firma]*





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

6 13

Ordenanza 022-2025

margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Igualmente se sumará a la base gravable el valor de la comisión respectiva en los casos que aplique.

6. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato. Para lo anterior el contratista deberá presentar la certificación de autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
7. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.

**PARAGRAFO:** Para las órdenes de compra bajo la modalidad de Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios, no formará parte de la base gravable el valor de las estampillas Departamentales, ni el IVA establecido en la respectiva Orden de compra.

**ARTICULO 249. SUJETO ACTIVO.** El Departamento del Caquetá.

**ARTICULO 250 SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con la Estampilla Pro-Desarrollo.

**ARTICULO 251. DESTINACION.** Los dineros recaudados se destinarán a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Decreto Ley 1222 de 1986.

### CAPITULO III

#### ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO 252. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor está autorizada por la Ley 48 de 1986, modificada por la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009.

**ARTICULO 253. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** Adóptese la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Caquetá, como recurso de obligatorio recaudo.

**ARTICULO 254. LIQUIDACION, COBRO, RECAUDO Y USO DE LA ESTAMPILLA:** Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Para el bienestar del adulto mayor por el Departamento del Caquetá, la Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

**ARTICULO 255. PORCENTAJE MÁXIMO DE EMISIÓN.** El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla en el Departamento será el 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

**ARTICULO 256. HECHO GENERADOR**

1. La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministro, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas sociales del Estado del Nivel Departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas por Servicios y Esquemas Asociativos Territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión.

Quando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del Departamento del Caquetá.

**PARAGRAFO:** No constituye hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con persona natural.

**ARTICULO 257. CAUSACIÓN.** La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es de naturaleza documental por lo cual su causación es instantánea al momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado.

**PARAGRAFO.** Para los contratos que se caractericen por demanda del bien o servicio requerido por la entidad contratante, la retención o pago de la Estampilla Bienestar del Adulto Mayor será proporcional al avance de ejecución en los Contratos.

**ARTICULO 258. TARIFA:** Las tarifas de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor son las siguientes:

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, fijase la tarifa del 4% sobre su base gravable.

**ARTICULO 259. BASE GRAVABLE:** La base gravable para determinar el valor de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es la siguiente:

*[Firma manuscrita]*





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y sus adiciones excluyendo el IVA.
2. Para aquellos contratos por demanda del bien o servicio la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.
3. Para los contratos u órdenes de compras de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Igualmente se sumará a la base gravable el valor de la comisión respectiva en los casos que aplique.
4. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato. Para lo anterior el contratista deberá presentar la certificación de autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
5. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.

**PARAGRAFO:** Para las órdenes de compra bajo la modalidad de Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios, no formará parte de la base gravable el valor de las estampillas Departamentales, ni el IVA establecido en la respectiva Orden de compra.

**ARTICULO 260. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es El Departamento del Caquetá.

**ARTICULO 261 SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho público o privado, beneficiarias del acto o documento gravado con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

**ARTICULO 262. DESTINACION DEL RECAUDO.** El producto de los recursos recaudados por la estampilla se destinarán, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1276 de 2009; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

El 30% restante de los recursos recaudados, se destinará a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de los Alcaldes Municipales o del sector privado y la cooperación internacional, de conformidad con las disposiciones legales.

*del*





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

**PARÁGRAFO 1.** El recaudo de la Estampilla se distribuirá en los municipios de la Jurisdicción del Departamento del Caquetá en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano.

**PARÁGRAFO 2.** La responsabilidad del Departamento consiste de manera exclusiva, en la complementariedad y subsidiariedad de los aportes de la Estampilla mencionada, toda vez que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, modificada por el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, son los Alcaldes Municipales los responsables del desarrollo de los programas que se deriven de las aplicaciones de los recursos de la estampilla, la administración y el adecuado manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, la creación de los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión realizada y el seguimiento y control de la política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

#### CAPITULO IV

#### ESTAMPILLA PRO DESARROLLO UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

**ARTICULO 263. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La emisión de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia está autorizada por la Ley 1301 del 18 de mayo de 2009.

Adóptese la emisión de la estampilla pro desarrollo de la universidad de la amazonia para todo el territorio del Departamento del Caquetá, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1301 del 18 de mayo de 2009 y las que la modifiquen.

**ARTICULO 264. LIQUIDACION, COBRO, RECAUDO DE LA ESTAMPILLA** Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro desarrollo de la Universidad de la Amazonia por el Departamento del Caquetá, la Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades oficiales del orden departamental y municipal, en las entidades descentralizadas de unos y otros, y en las entidades nacionales con presencia en el Departamento, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.

**ARTICULO 265. USO DE LA ESTAMPILLA.** Es obligatorio el uso, cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia en las entidades oficiales del orden departamental y municipal, en las entidades descentralizadas de unos y otros, y en las entidades nacionales con presencia en el Departamento.

**ARTICULO 266. EMISION.** La Emisión de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia, será hasta por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (\$150.000.000.000) DE PESOS MONEDA MC/TE.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

15

Ordenanza 022-2025

**ARTICULO 267. HECHO GENERADOR:** Lo actos y documentos que constituyen el hecho generador de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de la Amazonia son los siguientes:

1. La suscripción de actas de posesión de los servidores públicos titulares del cargo que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, las entidades oficiales del orden departamental y municipal, y las entidades descentralizadas de unos y otros.
2. Todos los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades oficiales del orden departamental y municipal, en las entidades descentralizadas de unos y otros, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público y en las entidades nacionales con presencia en el Departamento.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del Departamento del Caquetá.

3. Derechos de grado de los estudiantes de la Universidad de la Amazonia.
4. Duplicados de acta de grado o diploma de los graduados de la Universidad de la Amazonia.

**ARTICULO 268. CAUSACIÓN.** La Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia es de naturaleza documental por lo cual su causación es instantánea al momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado.

**PARAGRAFO.** Para los contratos que se caractericen por demanda del bien o servicio requerido por la entidad contratante, la retención o pago de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia será proporcional al avance de ejecución en los Contratos.

**ARTICULO 269. TARIFA:** Las tarifas de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de la Amazonia son las siguientes:

*Def*

Página 15 de 30





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

1. En las Actas de posesión de los empleados públicos y oficiales titulares del cargo que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, las entidades oficiales del orden departamental y municipal, y las entidades descentralizadas de unos y otros, fijase la tarifa del 0.5% sobre el salario básico a devengar.
2. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, fijase la tarifa del 0.5% sobre su base gravable.
3. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa celebrados por las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, fijase la tarifa del 3% sobre su base gravable.
4. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, celebrados por las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, fijase la tarifa del 1.5% sobre su base gravable.
5. En los derechos de grado de los estudiantes de la Universidad de la Amazonia, fijase la tarifa del 3% sobre su base gravable.
6. En los duplicados de acta de grado o diploma de los graduados de la Universidad de la Amazonia, fijase la tarifa del 3% sobre su base gravable.

**PARÁGRAFO 1.** Las tarifas establecidas para contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa que sean suscritos por el Departamento y las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se reducirán en un 50% cuando se trate de suministro para alimentos con destino a hospitalización, insumos médicos y equipamiento médico, cualquiera sea su fuente de financiación. Para los demás contratos y sus adiciones sobre la tarifa no aplicará esta reducción.

**ARTICULO 270. BASE GRAVABLE:** La base gravable para determinar el valor de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia es la siguiente:

1. En las actas de posesión la base gravable está constituida por el salario básico a devengar señalado en las actas de posesión de los empleados públicos y oficiales que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades oficiales del orden departamental y municipal, y las entidades descentralizadas de unos y otros.
2. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y sus adiciones excluido el IVA.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

9 16

Ordenanza 022-2025

3. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la base gravable se determina de acuerdo con el valor de los recursos ejecutados.
4. Para los contratos u órdenes de compras de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Igualmente se sumará a la base gravable el valor de la comisión respectiva en los casos que aplique.
5. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato. Para lo anterior el contratista deberá presentar la certificación de autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
6. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.
7. En los derechos de grado de los estudiantes de la Universidad de la Amazonia, la base gravable está constituido por el valor total a cancelar por este concepto.
8. En los duplicados de acta de grado o diploma de los graduados de la Universidad de la Amazonia, la base gravable está constituido por el valor total a cancelar por este concepto.

**PARAGRAFO:** Para las órdenes de compra bajo la modalidad de Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios, no formará parte de la base gravable el valor de las estampillas Departamentales, ni el IVA establecido en la respectiva Orden de compra.

**ARTICULO 271. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia es El Departamento del Caquetá.

**ARTICULO 272 SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia.

**ARTICULO 273. DESTINACION.** El recaudo de la Estampilla Pro Desarrollo Universidad de la Amazonia se destinará al mantenimiento y/o ampliación de la planta física, al igual que para la adecuación de ésta con destino al establecimiento de centro de investigación y programas de pregrado y postgrado; financiamiento de programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad de la Amazonia; compra de materiales, equipos de laboratorio y dotación de bibliotecas; programas de desarrollo educativo en la región; financiamiento programas de pregrado y postgrado, teniendo en cuenta los retos de la cobertura en educación superior y la capacidad de pago de los demandantes, según las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia; adquisición de bibliografías y publicaciones, así como para financiar la publicación de estudios e investigaciones propios de la Universidad.

*[Firma]*

Página 17 de 30





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

**PARÁGRAFO 1.** Los recursos que por este concepto se recauden por el Departamento del Caquetá, se manejarán en un rubro presupuestal y cuenta especial que se denominará Estampilla Pro-Desarrollo Universidad de la Amazonia.

**PARÁGRAFO 2.** Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento del Caquetá, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla Pro Desarrollo Universidad de la Amazonia, de conformidad con la Ley No. 1301 del 18 de mayo de 2009 y el presente Estatuto.

## **CAPITULO V ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL**

**ARTÍCULO 274. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Dispóngase por un término de veinte (20) años, la emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1845 de 2017 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTICULO 275. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL.** Adóptese la estampilla Pro Electrificación Rural, su recaudo constituye renta del Departamento del Caquetá para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.

**ARTICULO 276. LIQUIDACION, COBRO, RECAUDO Y USO DE LA ESTAMPILLA:** Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro electrificación rural por el Departamento del Caquetá, La Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.

**ARTICULO 277. HECHO GENERADOR.** Lo actos y documentos que constituyen el hecho generador de la Estampilla Pro electrificación rural son los siguientes:

1. La suscripción de las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen ante el Departamento de Caquetá, Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas sociales del Estado del Nivel Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental.

La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministro, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas sociales del Estado del Nivel Departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas por Servicios y





República de Colombia



Departamento del Caquetá

1017

Ordenanza 022-2025

Esquemas Asociativos Territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del Departamento del Caquetá.

**PARAGRAFO:** No constituye hecho generador de la Estampilla Pro electrificación rural, la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con persona natural.

**ARTICULO 278. CAUSACIÓN.** La Estampilla Pro electrificación rural es de naturaleza documental por lo cual su causación es instantánea al momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado.

**PARAGRAFO.** Para los contratos que se caractericen por demanda del bien o servicio requerido por la entidad contratante, la retención o pago de la Estampilla Pro electrificación rural será proporcional al avance de ejecución en los Contratos.

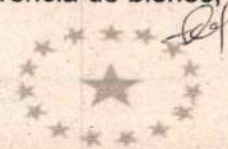
**ARTICULO 279. TARIFA:** Las tarifas de la Estampilla Pro electrificación rural son las siguientes:

1. En las actas de posesión de los servidores públicos titulares del cargo que se posesionen ante el departamento, sus entidades descentralizadas, Empresas Sociales del Estado Departamentales, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, fijase la tarifa del 1% sobre el salario básico a devengar.
2. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, fijase la tarifa del 3% sobre su valor total.

**PARÁGRAFO 1.** Las tarifas establecidas para contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa que sean suscritos por el Departamento y las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se reducirán en un 50% cuando se trate de suministro para alimentos con destino a hospitalización, insumos médicos y equipamiento médico, cualquiera sea su fuente de financiación. Para los demás contratos y sus adiciones sobre la tarifa no aplicará esta reducción.

**ARTICULO 280. BASE GRAVABLE.** La base gravable para determinar el valor de la Estampilla Pro electrificación rural es la siguiente:

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes,





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

- y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y sus adiciones excluyendo el IVA.
2. En las actas de posesión la base gravable está constituida por el salario básico a devengar señalado en las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen ante el Departamento de Caquetá, Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas Sociales del Estado del Nivel Departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental.
  3. Para aquellos contratos por demanda del bien o servicio la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.
  4. Para los contratos u órdenes de compras de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Igualmente se sumará a la base gravable el valor de la comisión respectiva en los casos que aplique.
  5. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato. Para lo anterior, el contratista deberá presentar la certificación de autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
  6. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.

**PARAGRAFO:** Para las órdenes de compra bajo la modalidad de Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios, no formará parte de la base gravable el valor de las estampillas Departamentales, ni el IVA establecido en la respectiva Orden de compra.

**ARTICULO 281. SUJETO ACTIVO.** El Departamento del Caquetá.

**ARTICULO 282. SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con las estampillas.

**ARTICULO 283. DESTINACION.** La totalidad del producto de la Estampilla de que trata la presente Ordenanza se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energía renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del departamento.

**PARÁGRAFO 1.** Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

**ARTICULO 284. FISCALIZACION.** La Contraloría Departamental será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

**ARTICULO 285. OBLIGACION.** La obligación de liquidar y cobrar la Estampilla a que se refiere la presente Ordenanza queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que intervengan en el acto.

## CAPITULO VI

### TASA PRO DEPORTE Y RECREACION

**ARTICULO 285-1: CREACIÓN TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEPARTAMENTAL.** Crease en el Departamento del Caquetá la Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental, cuyos recursos serán destinados a fomentar y estimular el Deporte y la Recreación, conforme a Planes, Programas, Proyectos y Políticas Nacionales o Territoriales.

**ARTICULO 285-2: DESTINACION ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS.** Los valores recaudados por la Tasa Pro-Deporte y Recreación del Departamento del Caquetá, se destinarán exclusivamente a las actividades determinadas en el artículo segundo de la Ley 2023 de 2020, Así:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva en zonas urbanas y rurales del Departamento.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**PARAGRAFO 1:** El numeral 7, deberá ejecutarse y trabajarse articuladamente con la Secretaria de Salud Departamental quien lidera estos importantes programas; (Salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable).

**PARAGRAFO 2:** Se destinará un porcentaje del 10% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ordenanza, los cuales deberán destinarse para refrigerio y transporte de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos del Departamento que participen en eventos deportivos municipales, departamentales, nacionales e internacionales.

**PARAGRAFO 3:** Los refrigerios y transporte es para eventos deportivos organizados por el Instituto de Cultura, Deporte y Turismo, el cual deberá presentar una programación inter barrios, intermunicipales y/o campeonatos deportivos en las diferentes disciplinas del orden





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

Departamental.

**ARTICULO 285-3: HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental, es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde el Departamento posea capital social o accionario superior al 50%, las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas, las entidades descentralizadas directas e indirectas, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios y esquemas asociativos territoriales, y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión. Cuando se trate de actos realizados con entidades descentralizadas directas o indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión quedaran gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del Departamento del Caquetá.

**PARÁGRAFO:** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento y/o las Empresas citadas en el presente artículo a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental al recurso transferido cuando se contrate con terceros.

**ARTICULO 285-4: CAUSACION.** La Tasa Pro Deporte y Recreación es de naturaleza documental por lo cual su causación es instantánea al momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado.

**PARAGRAFO.** Para los contratos que se caractericen por demanda del bien o servicio requerido por la entidad contratante, la retención o pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación será proporcional al avance de ejecución en los Contratos.

**ARTICULO 285-5: SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la "Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental", es el Departamento del Caquetá y en él radican las potestades tributarias, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, las que son ejercidas a través de la Dirección Tributaria Departamental adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces.

**ARTICULO 285-6: SUJETO PASIVO.** El Sujeto Pasivo de la "Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental" es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador de la tasa.

*[Firma manuscrita]*





República de Colombia



Departamento del Caquetá

12 19

Ordenanza 022-2025

**PARÁGRAFO.** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo del artículo 285-3 de la presente ordenanza.

**ARTICULO 285-7: BASE GRAVABLE:** La base gravable para determinar el valor de la Tasa Pro Deporte y Recreación es la siguiente:

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y sus adiciones excluyendo el IVA.
2. Para aquellos contratos por demanda del bien o servicio la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.
3. Para los contratos u órdenes de compras de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación, y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Igualmente se sumará a la base gravable el valor de la comisión respectiva en los casos que aplique.
4. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato. Para lo anterior, el contratista deberá presentar la certificación de autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
5. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.

**PARAGRAFO:** Para las órdenes de compra bajo la modalidad de Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios, no formará parte de la base gravable el valor de las estampillas Departamentales, ni el IVA establecido en la respectiva Orden de compra.

**ARTICULO 285-8: TARIFA.** La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental se establece en un cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de la base gravable establecida para la misma.

**ARTICULO 285-9: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA.** El Departamento creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental. Los agentes retenedores especificados en el artículo 286-1 de la presente Ordenanza deberán declarar y pagar los recursos de la tasa a nombre del Departamento del Caquetá en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Departamento del Caquetá y tendrán la misma destinación asignada para la Tasa Pro Deporte y Recreación.

*[Handwritten signature]*

Página 23 de 30





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

**ARTICULO 285-10. CONTROL Y VIGILANCIA:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental del Caquetá, quien será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 285-11.** La Secretaría de Hacienda del Departamento del Caquetá, garantizará la aplicación y/o el traslado oportuno de los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental, para ello expedirá Resoluciones de índole administrativo a favor del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo del Caquetá ICDT, o quien haga sus veces, igual procedimiento se llevará a cabo con relación a los rendimientos financieros a que haya lugar o que se produzcan por estos recaudos.

**ARTICULO 285-12.** El Secretario (a) de Hacienda Departamental y, el Director (a) del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo del Caquetá (ICDT), presentarán y sustentarán un informe anual en el primer periodo de sesiones ordinarias de la Corporación, sobre la implementación de la presente Ordenanza.

**PARAGRAFO:** El Instituto de Cultura Deporte y Turismo del Caquetá, deberá presentar y sustentar un informe anual sobre la ejecución de los recursos transferidos por la Gobernación, por concepto de la Tasa Pro Deporte; en dicho informe, deberá detallar los conceptos o actividades en que fueron ejecutados los recursos.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS GRAVAMENES POR ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 286. OBLIGACIÓN DE LIQUIDAR Y EXIGIR EL COBRO.** El primer responsable en La obligación de liquidar serán los contribuyentes de las estampillas departamentales mediante las declaraciones que presenten ante la Gobernación del Departamento del Caquetá y los funcionarios que intervengan en el recaudo en la Tesorería General del Departamento del Caquetá, las Tesorerías de las entidades descentralizadas del Departamento y de los Municipios, las pagadurías o tesorerías de las entidades del orden Nacional que funcionen en el Departamento, las pagadurías o tesorerías de las entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios y los Esquemas asociativos territoriales cuando se trate de contratos por demanda del bien o servicio.

Los supervisores de los contratos deberán velar por el cumplimiento por parte de los contratistas en lo que respecta a la presentación y pago de declaración por concepto de Estampillas y Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental.

Los Contribuyentes responsables del pago y declaración de las Estampillas y Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental que incurran en las causales de omisión, inexactitud o corrección de las declaraciones o liquidaciones de las mismas, o que incurran en las causales tipificadas como infracción al régimen impositivo de las rentas departamentales, les será aplicable el régimen sancionatorio dispuesto señalado en el Estatuto de Rentas Departamental.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

13 20

Ordenanza 022-2025

**PARÁGRAFO:** Los agentes retenedores encargados de retener, pagar y declarar las Estampillas y Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental que no lo hagan, responderán solidariamente en los términos señalados en el artículo 371 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 286-1. AGENTES RETENEDORES.** Se consideran Agentes Retenedores a título de Estampillas y Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental para efectos fiscales en el Departamento de Caquetá los siguientes:

1. Tesorería Departamental del Caquetá
2. Asamblea Departamental del Caquetá
3. Contraloría Departamental
4. Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental
5. Empresas Sociales del Estado del Nivel Departamental
6. Empresas Industriales y Comerciales del Estado
7. Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental
8. Entidades Oficiales del Orden Departamental y Municipal
9. Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas
10. Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas por Servicios
11. Esquemas Asociativos Territoriales
12. Entidades Nacionales con presencia en el Departamento
13. Fondos Mixtos cualquiera sea su denominación
14. Entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión
15. Sociedades de hecho

**PARAGRAFO: OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES RETENEDORES.** Los Agentes Retenedores definidos en el presente artículo deberán realizar el recaudo por concepto de Estampillas y Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental, sobre los contratos que suscriban y que cumplan la condición de ser por demanda del bien o servicio. La transferencia de los recursos recaudados al Departamento de Caquetá, se deberá realizar mediante la respectiva declaración y pago en las condiciones establecidas en el presente estatuto y en los actos administrativos que establezca la Secretaría de Hacienda Departamental al respecto.

**ARTICULO 287. EXENCIONES DE ESTAMPILLAS.** Serán exentos del cobro de las Estampillas de Pro Cultura, Pro Desarrollo Departamental, Pro Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo Universidad de la Amazonia y Pro Electrificación rural, los siguientes conceptos:

1. Los convenios interadministrativos que celebren las entidades del orden Departamental, los contratos de empréstito y operaciones de crédito, de seguros, y contratos que por mandato de la ley estén exentos del gravamen.
2. Los convenios y/o contratos celebrados con las Juntas de Acción Comunal y convenio de cooperación internacional.
3. Las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen en calidad de encargo ante las alcaldías, gobernación y sus establecimientos públicos, en entidades del orden nacional que funcionen en la jurisdicción.
4. Las actas de posesión de miembros ah-honorem de las juntas directivas, y los certificados que a ellos se expidan por razón de sus funciones.

*[Firma]*

Página 25 de 30





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

5. Los contratos con profesionales, trabajadores, auxiliares y técnicos de la salud para la prestación de servicios de salud, que suscriban las empresas sociales del estado del nivel Departamental independientemente de la modalidad de contratación o tipo de contrato.
6. Exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras. Se encuentran exentos de todo impuesto, tasa o contribución, los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno Colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparada por los acuerdos intergubernamentales. También, gozarán de este beneficio tributario las compras o importaciones de bienes y la adquisición de servicios realizados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de esta exención.
7. Los convenios y/o contratos interadministrativos, o cualquier acto administrativo mediante el cual el Departamento del Caquetá, apruebe, asigne o transfiera recursos para las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.**"
8. Los convenios y/o contratos interadministrativos, o cualquier acto administrativo mediante el cual el Departamento del Caquetá, apruebe, asigne o transfiera recursos para las **LIGAS DEPORTIVAS Y CLUBES DEPORTIVOS**, constituidas legalmente y con reconocimiento deportivo vigente."

**ARTICULO 287-1. EXENCIONES DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.** Serán exentos del cobro de la Tasa Pro Deporte los siguientes conceptos:

1. Los convenios interadministrativos que celebren las entidades del orden departamental, los contratos de empréstito y operaciones de crédito, de seguros, y contratos que por mandato de la ley estén exentos del gravamen.
2. Los convenios y/o contratos celebrados con las Juntas de Acción Comunal y convenios de cooperación internacional.
3. Las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen en calidad de encargo, ante las alcaldías, gobernación y sus establecimientos públicos, en entidades del orden nacional que funcionen en la jurisdicción.
4. Las actas de posesión de miembros ad-honorem de Juntas Directivas, y los certificados que a ellos se expidan por razón de sus funciones.
5. Los contratos con profesionales, trabajadores, auxiliares y técnicos de la salud para la prestación de los servicios de salud, que suscriban las empresas sociales del estado del nivel departamental independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato.
6. Exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras. Se encuentran exentos de todo impuesto, tasa o contribución, los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades, gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno Colombiano, destinados a realizar programas de bien común y amparada por acuerdos intergubernamentales.
7. Los convenios y/o contratos interadministrativos, o cualquier acto administrativo mediante el cual el Departamento del Caquetá, apruebe, asigne o transfiera recursos para las **Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental.**

**PARÁGRAFO:** Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAUQUETÁ



Departamento del Cauquetá

TX 21

Ordenanza 022-2025

profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y servicios de la deuda pública, proveedores de suministros de medicamentos e insumos médicos y proveedores de suministros para alimentos con destino a hospitalización".

**ARTICULO 288. DESTINACION GENERAL.** Los ingresos que se perciba por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.

**ARTÍCULO 289. DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEPARTAMENTAL.** La liquidación de las Estampillas y de la Tasa pro Deporte y Recreación Departamental, será realizada a través del mecanismo de declaración privada presentada por los contribuyentes que ostenten la calidad de sujetos pasivos y adicionalmente por las entidades señaladas como agentes retenedores en el artículo 286-1 del presente estatuto.

La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Dirección Tributaria, reglamentará las disposiciones correspondientes a la forma de presentación y pago de las declaraciones de Estampillas y Tasa pro Deporte y Recreación Departamental, así como el diseño y adopción de formularios a utilizar. Para la determinación oficial, discusión y cobro de estos tributos, la Dirección Tributaria aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto de Rentas Departamental y subsidiariamente con el Estatuto Tributario Nacional.

Los Sujetos Pasivos deberán declarar y pagar dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del respectivo acto o documento gravado con las Estampillas y Tasa pro Deporte y Recreación Departamental. Con excepción de los Sujetos Pasivos de Contratos de Prestación de Servicios de Profesionales y de Apoyo a la Gestión Persona natural, quienes declararan y pagaran dentro de los 40 días siguientes a la suscripción del contrato.

Los agentes retenedores deberán declarar y pagar dentro de los diez (10) días siguientes de cada mes, los recursos recaudados a título de retención por concepto de Estampillas y Tasa pro Deporte y Recreación Departamental sobre los contratos caracterizados como demanda del bien o servicio.

**PARAGRAFO 1:** En el trámite de expedición o renovación de pasaporte, el contribuyente podrá optar por realizar la presentación de la declaración privada o solicitar la liquidación de las estampillas ante la Tesorería Departamental o en los lugares autorizados por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

**PARÁGRAFO 2.** El pago del 100% de las estampillas y Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental será requisito para el trámite de presentación y pago de la segunda cuenta de cobro. En el caso de que sea un único pago, la acreditación de este requisito deberá realizarse en la presentación y pago de la cuenta.

*[Firma manuscrita]*

Página 27 de 30





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

**PARÁGRAFO 3.** El valor de las declaraciones de que trata el presente artículo será aproximado por exceso o por defecto a la unidad de mil (\$1000) más cercana, sin que la mínima sea inferior a \$1000.

**ARTÍCULO 290. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE MEDIOS MAGNETICOS.** Los agentes retenedores responsables deberán presentar ante la Dirección Tributaria Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes de cada mes la relación de todos los contratos suscritos por los mismos donde se informe de manera detallada lo siguiente:

- A. Nombre del contratista
- B. Tipo de identificación del contratista
- C. Número de identificación del contratista
- D. Tipo de contrato o su equivalente
- E. Número y fecha del contrato o su equivalente
- F. Demanda del Bien o Servicio SI/NO
- G. Valor total contrato o su equivalente
- H. Valor total del IVA
- I. Base gravable para cálculo de estampillas y tasa pro deporte y recreación
- J. Valor retenido por concepto de estampillas y tasa pro deporte y recreación

**PARAGRAFO:** La Dirección Tributaria Departamental, determinará mediante acto administrativo los mecanismos para la presentación y pago de la respectiva información de medios magnéticos, así como el diseño y adopción de formularios a utilizar.

**ARTÍCULO 291. DEVOLUCIONES.** En caso de presentarse causales de devolución por concepto de estampillas o la tasa pro deporte y recreación, el Contribuyente o sujeto pasivo puede solicitar en primera instancia la devolución al sujeto responsable que haya practicado la retención, siempre y cuando este último no hubiese declarado y transferido los recursos al Departamento de Caquetá. Si los recursos ya fueron transferidos y declarados, la solicitud de devolución deberá ser presentada ante la Dirección Tributaria Departamental quien resolverá la misma en los términos establecidos en el presente estatuto y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 292. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La administración, recaudo, fiscalización, discusión, cobro y devolución de las estampillas departamentales es de competencia de la Dirección Tributaria Departamental. Para la determinación oficial, discusión y cobro, se aplicará los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y subsidiariamente con el Estatuto Tributario Nacional.

En caso de encontrarse inconsistencias o inexactitudes en la liquidación o recaudo de las estampillas departamentales por parte de los agentes retenedores, éstos junto a los contribuyentes, serán fiscalizados de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto y subsidiariamente con el Estatuto Tributario Nacional, responderán por los faltantes ante la Dirección Tributaria Departamental, quien podrá exigir mediante acto administrativo motivado, el pago del valor dejado de cancelar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Artículo 305 del Título II del libro IV de la Ordenanza 021 de 2017, el cual quedará así:

Página 28 de 30





República de Colombia



Departamento del Caquetá

15 22

Ordenanza 022-2025

**ARTICULO 305. DERECHOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.** Se causarán a favor del Departamento por concepto de Servicios Administrativos, las tarifas que se relacionan a continuación, como simples derechos compensatorios por los gastos de funcionamiento en que se incurra para la prestación del servicio.

1. La tramitación de cada formulario de solicitud de Tornaguías para licores vinos aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado y cervezas sifones y refajos tanto nacionales como extranjeros. Se fija en la suma equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT.

2. La tramitación de cada orden de pago a cargo del Tesoro Departamental, a la tarifa del 0.25%, de todos los pagos o abonos en cuenta que realice el Departamento, excepto:

- ✓ Los que por mandato de la ley estén exentos del gravamen.
- ✓ Los reembolsos de Caja Menor.
- ✓ Los pagos que el departamento efectúe por los siguientes conceptos: Sueldos, vacaciones, viáticos, gastos de representación, y demás emolumentos que mensualmente se paguen por nómina, o por orden de pago.
- ✓ Los intereses, la amortización y las comisiones de obligaciones de la deuda pública que el Departamento pague a entidades Bancarias o Financieras.
- ✓ Los pagos por servicios públicos.
- ✓ Las transferencias a favor de entidades públicas.
- ✓ Las órdenes de pago por concepto de Avances de cualquier índole.
- ✓ Actos Administrativos que reconozca el pago de recobros a proveedores que no pertenezcan al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. Expedición de resoluciones y conceptos sobre Personería Jurídica, se fija en la suma equivalente a dos puntos cinco (2.5) UVT; se exceptúan las juntas de Acción Comunal.

4. Para la tramitación del pasaporte convencional, dos puntos cero (2.0) UVT.

5. Por los servicios Administrativos que presta la Gobernación y la Secretaría de Educación así:

Certificado de tiempo de servicio, sueldos, deducciones y otros 1% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Los primeros 6 certificados que se expidan en la vigencia, estarán exentos de este cobro.

Servicios de recaudo a terceros con excepción de entidades financieras que tengan convenios de reciprocidad con el Departamento del Caquetá en lo referente al sector educativo y demás funcionarios adscritos a la Gobernación del Caquetá. Este servicio se cobra en 1% sobre el recaudo mensual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el Artículo 566 del Título V del libro V de la Ordenanza 021 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 566. DEVOLUCIONES.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Dirección Tributaria Departamental deberá devolver oportunamente a los contribuyentes o responsables, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 022-2025

tributarias declaradas o liquidadas directamente por la Administración, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de devoluciones por concepto de retenciones indebidas o en exceso, el contribuyente podrá solicitar en primera instancia la devolución al agente retenedor siempre y cuando el mismo no haya declarado y pagado la respectiva retención al Departamento del Caquetá.

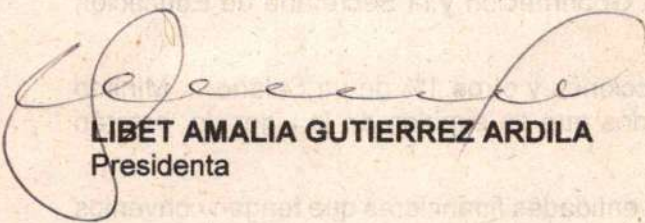
**ARTÍCULO CUARTO.** Modificar el Artículo 567 del Título V del libro V de la Ordenanza 021 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 567. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES.** Corresponde a la Dirección Tributaria Departamental de acuerdo con la estructura administrativa, la facultad de proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones, pagos en exceso o de lo no debido de obligaciones de naturaleza tributaria Departamental, de conformidad con lo dispuesto en este título. En lo que respecta a devoluciones de naturaleza no tributaria la facultad recae sobre la tesorería Departamental, previo concepto de la Dependencia titular de la materia.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las Ordenanzas 004, 009 y 019 del 2024.

**SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).

  
**LIBET AMALIA GUTIERREZ ARDILA**  
Presidenta

  
**MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ**  
Secretaria General





República de Colombia



Departamento del Caquetá

27  
X/6

Ordenanza 022-2025

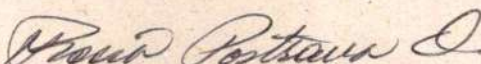
## LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

### CERTIFICA

Que la Ordenanza 022 del 28 de agosto de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO IV TITULO I, CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO IV TITULO II, OTRAS RENTAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES; LIBRO V TITULO V, DEVOLUCIONES, DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL Y SE COMPILAN LAS ORDENANZAS 004, 009 Y 019 DE 2024", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, así:

PRIMER DEBATE	20 DE AGOSTO DE 2025
SEGUNDO DEBATE	28 DE AGOSTO DE 2025

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

  
MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ  
Secretaria General





República de Colombia



Departamento del Caquetá

6

Ordenanza 032-2025

## ORDENANZA 032 (28 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 287, 294, 300, 338, y 363 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 171, 259 y 261 del decreto Ley 1333 de 1989, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 2200 del 2022 y la ley 2449 de 2025.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional consagra la autonomía de las entidades territoriales como principio fundamental de las mismas.

Que Artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y en virtud de ello entrega entre otros la función de "Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que Artículo 297 de la Constitución Política señala que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 CP.

Que, el numeral 4 del Artículo 300 de la Constitución Política indica que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales

Que, el Artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y ordena la prohibición de aplicar las leyes tributarias con retroactividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los entes territoriales tienen la facultad de acudir a los procedimientos establecidos en el ordenamiento tributario nacional, realizando las adecuaciones que atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad y que los regímenes propios demanden según la naturaleza de sus tributos.

Que el artículo 1 de la ley 2449 de 2025, autoriza a la Asamblea del Departamento del Caquetá para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. del Departamento del Caquetá, para cumplir con los requisitos de acreditación de cuarta categoría.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 032-2025

Que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Rad. 18001-23-33-000-2015-00006-01(22723) del dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019). C.P. Milton Chaves García señaló: " La Sala reitera también que no se puede perder de vista que el hecho generador de la estampilla relacionado con los contratos, renovaciones, adiciones o prórrogas de contratos u órdenes de servicios y remates de los bienes muebles e inmuebles, entre otros actos y documentos, no afecta los recursos destinados a la seguridad social y que su imposición sobre los pagos realizados a los particulares no contraviene lo previsto en el inciso quinto del artículo 48 de la Constitución Política ni en el 9 de la Ley 100 de 1993, porque una cosa es la destinación específica de los aportes parafiscales y otra, muy distinta, cuando estos recursos se convierten en fuente de pago de los bienes y servicios requeridos por las empresas sociales del Estado."

Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia radicado 22802 de 2019, ha establecido que, para que se configure el hecho generador de la estampilla es necesario: (i) que los actos gravados se realicen en el territorio del departamento y, (ii) que el funcionario departamental intervenga directamente en la operación gravada con la estampilla. De lo expuesto, para que se configure el hecho generador de la estampilla, se requiere que el acto, contrato u operación se realice en el territorio del departamento, y que cuente con la intervención de esta autoridad, no solo como sujeto activo de la relación tributaria, sino como un interviniente real en la operación que se grava con la estampilla.

Que es necesario adicionar al Estatuto de Rentas Departamental dentro del principio de complementariedad normativa. Esto significa que ambas normas se aplican conjuntamente para regular una situación específica, donde una norma proporciona el marco general y la otra detalla o especifica aspectos particulares.

Que se hace necesario adoptar la Ley 2449 del 28 de febrero de 2025, pues su finalidad es fortalecimiento del Hospital María Inmaculada del Departamento del Caquetá.

De acuerdo a la constitución y a la ley en Colombia, la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger la dignidad humana para garantizar su desarrollo armónico e integral y con esto el ejercicio pleno de todos sus derechos.

En concordancia con la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud goza de prevalencia especial (Art. 11). Este derecho implica el acceso oportuno y adecuado a los servicios médicos necesarios, con énfasis en la protección de personas en situación de indefensión. El Estado tiene la obligación de brindarles atención especial, asegurando así su pleno desarrollo personal.

La protección del derecho a la salud se encuentra respaldada no solo por la normativa nacional, sino también por un conjunto de instrumentos internacionales que convergen en la necesidad de garantizar un trato especial y preferente en el acceso a la atención sanitaria. Estos tratados y declaraciones reconocen la importancia de asegurar un nivel adecuado de salud y condiciones óptimas para el bienestar físico y mental de todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

Esta protección especial se manifiesta en diversos documentos clave:





República de Colombia



Departamento del Caquetá

8 7

Ordenanza 032-2025

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**, en su artículo 25, establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

**El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que profundiza en las obligaciones de los Estados para garantizar el derecho a la salud, incluyendo la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

**La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969)**, que también reconoce el derecho a la protección de la salud, y que, en concordancia con los otros instrumentos internacionales, insta a los estados parte a adoptar medidas para garantizar este derecho.

Estos instrumentos internacionales, en armonía con la Constitución Política, refuerzan la idea de que el derecho a la salud es un derecho fundamental que requiere de una protección especial, para aquellos que se encuentran en situaciones de indefensión.

**La importancia vital de invertir en el Hospital María Inmaculada del Caquetá**

Por más de medio siglo, el Hospital Departamental María Inmaculada, ha sufrido constantes transformaciones que han marcado su desarrollo y han determinado los grandes aportes que ha hecho al bienestar y la salud de los Caqueteños. La historia de la Institución comienza el 17 de diciembre de 1941, cuando, siendo Presidente de la República el Dr. Eduardo Santos Montejó y Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Dr. Carlos Lleras Restrepo, se expidió la Ley 148, que fomentaba la colonización en las regiones del sur del País y organizaba la campaña sanitaria en las márgenes del río Orteguzá y sus Afluentes, dicha Ley, en su artículo 3°, asignó sesenta mil pesos \$60.000 para la construcción de un hospital civil en Florencia. La construcción se inició en 1943, pero su inauguración no se llevó a cabo sino hasta 1945. Desde este año, las hermanas de la comunidad Siervas del Santísimo y de la Caridad, empezaron a prestar sus servicios al centro asistencial que, por orden de la Ley que lo creó, debía contar con servicios de Sala de Medicina y Cirugía para hombres, Sala de Medicina y Cirugía para mujeres, Sala de Medicina y Cirugía para niños, Sala de Maternidad con un mínimo de 10 camas, Sala para intervenciones quirúrgicas y Servicio de Antivenéreas.

Durante estos primeros años, el Hospital María Inmaculada prestó sus servicios enfrentando grandes crisis sanitarias que azotaron el Departamento, como la epidemia de paludismo del año 1970 en la que murieron miles de pobladores de la región. La Institución siempre ha tenido una vocación por la docencia, en 1980, el Ministerio de Salud asignó la práctica del internado a la Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario y más adelante, en 1990 se replanteó esta asignación y se determinó que era la facultad de medicina de la Universidad Sur colombiana a quien le correspondía esta labor teniendo en cuenta la cercanía y el área de influencia del centro asistencial. Ya con anterioridad, en el año de 1973, el Hospital había iniciado una ampliación y remodelación de su planta física pero el contrato de ejecución de dichas obras tuvo varios reveses y no fue sino hasta 1983 que el Servicio Seccional de Salud, en colaboración con el Ministerio de Salud y el Fondo





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 032-2025

Nacional Hospitalario, inició la ampliación y remodelación con una proyección al año 2000. En 1994, se define el Hospital Departamental María Inmaculada como una empresa social del estado, de Segundo Nivel de atención; por la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza 014 del 5 de agosto de 1994, según lo normado en la Ley 100 de 1993.

Por tanto, la ordenanza de la asamblea hace referencia a que hasta mientras no se descentralicen los municipios del departamento los hospitales locales, centros y puestos de salud del área de influencia, continuarán bajo la dirección y administración del Hospital María Inmaculada; incluyendo los centros de salud de Pueblo Nuevo, Morelia y Montañita. Mediante Decreto Ordenanzal No. 1623 de 1995, fue creado el Instituto Departamental de salud del Caquetá, quien asume la rectoría y administración de los hospitales públicos del departamento. Pero hasta el año 2005 se crearon mediante decretos ordenanzaes las demás Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se delimitó el área geográfica de cada una. En el año 2015, la entidad incursiona decidida y positivamente en procesos de certificación con ICONTEC, recibiendo los dos primeros certificados de calidad con ISO 9001:2008, a la fecha se encuentran certificados ocho procesos y cinco servicios con la norma ISO 9001:2015.

Actualmente, el Hospital Departamental María Inmaculada es una Empresa Social del Estado de Segundo Nivel de atención en salud que presenta debilidades en su infraestructura física, debido a su crecimiento en la oferta de servicios, planta de personal y número de usuarios, lo que ha generado inconvenientes administrativos y asistenciales en las áreas y ambientes de los mismos debido a la insuficiencia de espacio físico adecuado, dotación y otros elementos que limitan alcanzar estándares normativos para la prestación de un servicio de calidad.

El Hospital Departamental María Inmaculada, es el referente de baja y mediana complejidad de la región y por ende requiere fortalecer su capacidad de infraestructura y dotación de mediana complejidad enfocados en los servicios de urgencias, UCI (adulto y neonatal), Obstetricia y Cirugía. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad en la que se vio envuelta la región debido a la pandemia por COVID-19, el servicio de UCI ha tenido una evolución vertiginosa en el mundo y naturalmente en Colombia, pues la pandemia del coronavirus ha evidenciado la importancia que tienen las unidades de cuidados intensivos (UCI) en un sistema de salud. Su disponibilidad puede ser la diferencia entre la vida y la muerte en los casos en los que la enfermedad se complica. Igualmente, la aparición del aumento de las enfermedades crónicas (hipertensión, diabetes), huérfanas (cáncer, VIH) y de los accidentes de tránsito, que incrementan la atención de paciente por traumas; surgiendo requerimientos tecnológicos para su diagnóstico, monitoreo y manejo, que en este momento son insuficientes, lo que aumenta el nivel de riesgo en el tratamiento que requiere cada uno de estos usuarios, los cuales se ven sometidos a traslados a otras ciudades, que pueden retrasar el cubrimiento de sus requerimientos de salud, entre 4 y 8 horas.

Actualmente se encuentra en ejecución el proyecto de Construcción, remodelación y adecuación del Hospital María Inmaculada ESE del Municipio de Florencia - Caquetá, apalancado por el Ministerio de Salud y Protección Social el cual consiste en la construcción





República de Colombia



Departamento del Caquetá

8

Ordenanza 032-2025

de una nueva edificación de cuatro pisos en la que se desarrollan servicios generales, de diagnóstico, urgencias, cirugía, unidad de cuidados intensivos neonatal, hospitalización pediátrica y administración así como la remodelación y adecuación de una edificación existente con una altura de cuatro (04) pisos. De esta forma la estampilla Pro Hospital María Inmaculada creada por la Ley 2449 de 2025 es conveniente, ya que permitirá a los usuarios del sistema de Salud en el Departamento acceder a servicios de calidad, mejorar los indicadores de atención, al igual que la eficacia y oportunidad de acceso al servicio en condiciones dignas y cumplir con los requisitos para que se constituya en el mediano plazo como el primer Hospital del Departamento del Caquetá de 4to nivel.

### **Situación actual del Hospital María Inmaculada**

La situación de orden financiero y presupuestal del hospital, a pesar de las limitaciones en el flujo de caja por cuenta de la cartera morosa, permite conservar unas finanzas sanas que, de acuerdo con la metodología de evaluación del riesgo, le permite ostentar la calificación "sin riesgo" según Resolución 980 de 2023; no obstante, se presentan dificultades en pagos como consecuencia de lo ya advertido.

El presupuesto de Ingresos presentó adiciones durante la vigencia fiscal 2024, por valor \$110.281.544.050,38 y reducción por valor de \$2.216.720.867,00, presentando un valor de presupuesto de ingresos definitivo de \$270.238.761.403; en la vigencia 2024, el total del presupuesto de ingresos ejecutado en el reconocimiento fue del 112%; donde la recuperación de cartera se ejecutó 166% y la venta de servicios de la operación corriente fue del 108%. El resultado del recaudo en el 2024, presentó un porcentaje de ejecución del 72%, por concepto de venta de servicios de la operación corriente se recaudó 45%, lo anterior representa un porcentaje muy bajo, lo cual obedece al incumplimiento de pagos por parte de las Entidades Responsables de Pago - ERP.

### **Facturación servicios de salud 2023-2024 promedio mes**

La venta de servicios en la vigencia 2023, asciende a \$145.732 millones de pesos, con un promedio mes facturado de \$12.144 millones de pesos. Comparado con la facturación promedio mensual de la anualidad 2024, por valor de \$12.662 millones de pesos, lo que refleja una variación positiva del 4%.

El presupuesto de gasto presentó adiciones durante la vigencia fiscal 2024, por valor \$110.281.544.050,38 y reducción por valor \$2.216.720.867,00, reflejando un valor de presupuesto de gastos definitivo de \$270.238.761.403,00; para el 2024, el presupuesto de gastos de funcionamiento, se ejecutó en el 78%, gastos de inversión 1% y gastos de operación comercial el 87%. En la tabla anterior se observa un total de ejecución del 56% debido a que en el ítem de inversión se ejecutó el 1%

En la vigencia 2023 las cuentas por pagar reflejadas en el cierre financiero fueron de \$18.250.324.350,00, se observa una variación del 65% comparadas con la vigencia 2024, las cuales ascienden a 30 mil millones, siendo este resultado negativo para la institución, ya que estas cuentas deben incorporarse en el Presupuesto de 2025, generando disminución en la gestión operacional corriente de esta vigencia.

Página 5 de 14





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 032-2025

La variación del 65% es el resultado de la baja rotación de la cartera, cultura del NO pago y los incumplimientos sistemáticos de la aplicación de la normatividad vigente referente al flujo de recursos de salud por parte de las ERP.

A 31 de diciembre de 2024, las cuentas por pagar registradas en el cierre financiero y constituidas en tesorería ascienden a \$30.081 millones de pesos, de las cuales el 47% son gastos de personal de planta y contratistas, 9% sentencias, retenciones y contribuciones y el 44% proveedores y otros.

#### **ESTADO DE LAS CUENTAS POR COBRAR/ CARTERA /2024**

El Hospital Departamental María Inmaculada presenta una cartera a 31 de diciembre de 2024, por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS (\$131.590.061.027,00) m/cte. de los cuales el valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$20.387.358.814,00) m/cte., corresponden a entidades en liquidación y se encuentran dentro de la cartera mayor a 360 días.

El 60% corresponde al régimen subsidiado, donde la EPS ASMET Salud, adeuda el valor de \$57.102 millones de pesos. El 16% corresponde al régimen contributivo, el 16% a Aseguradoras SOAT. De igual forma el 42% de la cartera es mayor a 360 días, situación de alto riesgo para el hospital, convirtiéndose estas cuentas en difícil recaudo, debido a los trámites demorados e incertidumbre en la generación de estos pagos.

Se evidenció un cumplimiento parcial de los acuerdos de pago firmados con ASMET SALUD.

Del total de la cartera, el 78% está representado en las Entidades Responsables de pago, valor que asciende a CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$102.600.660.356,00) m/cte.

Al realizar el análisis comparativo de la cartera entre la vigencia 2023 y 2024, se evidencia un incremento del 19%, debido a que las EPS no cumplen con el literal d. Art. 13 Ley 1122 de 2007, así: "d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación y por Evento, se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación". Igualmente, no cumple con el Art. 56 de la ley 1438/2011.

Es importante aclarar que las entidades administradoras de planes de beneficios EAPB, que operan en el Departamento del Caquetá, los cuales registran el 97% de la población afiliada, se encuentran intervenidas por la Superintendencia Nacional de salud, desde la vigencia 2023, sin resultados favorables de recaudo a favor de la IPS quien presta los servicios de atención en salud a la población afiliada.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

4 a

Ordenanza 032-2025

Así las cosas, esta situación afecta negativamente el indicador de liquidez del Hospital María Inmaculada E.S.E, lo que conlleva al no pago oportuno de sus obligaciones, como pago de nómina, contratistas y proveedores.

Los Activos aumentaron en \$99.636 millones, aprox. 73%, la cuenta más representativa es la del efectivo por cuanto se encuentran los recursos asignados por Minsalud para la construcción de una nueva torre en el Hospital; la segunda cuenta más representativa es la de cuentas por cobrar que, sin aplicar el deterioro, estas se han incrementado en el 29% aprox., debido a la baja rotación de la cartera por la cultura del no pago por parte de las E.R.P. frente a la facturación; la subcuenta más significativa, es el Plan Subsidiado, con el 60% del total de las cuentas por cobrar radicadas, donde ASMETSALUD es el mayor cliente con el 73% de deuda, realizan los pagos de forma mensual cumpliendo parcialmente con los acuerdos de pago, sin embargo, estos son deficientes por el NO cumplimiento de la normatividad vigente de flujo de recursos en salud. Las cuentas por Cobrar de Entidades en liquidación, ascienden al valor de \$20.387 millones que representan el 15% aprox. del total de las Cuentas por Cobrar. Este valor se extrae del detallado del informe del Decreto 2193 de 2004, con corte a 31 de diciembre de 2024. En total el inventario de materiales y suministros por valor de \$10.807 millones de pesos, se incrementó en un 7% aprox. respecto al año inmediatamente anterior. La propiedad, planta y equipo presentó un incremento del 4% frente a la vigencia inmediatamente anterior. El Total Pasivo refleja aumento de \$115.553 millones, el 257% aprox., donde la cuenta más significativa es la de Otros pasivos Diferidos, por valor de \$89.500 millones de pesos, correspondiente a los recursos asignados por el Minsalud para la construcción de la Torre del Hospital, los cuales, según la resolución de asignación, están condicionados. La segunda cuenta más significativa es la de Provisiones por Litigios y Demandas con el 24% aprox. del total de los pasivos, como posibles contingencias, por fallos de primera instancia en contra del Hospital. La cuenta clase 24 "Cuentas por Pagar" representa el 16% aprox. del total del pasivo y tuvo incremento del 51% aprox., frente a las del año inmediatamente anterior. En su Patrimonio total se refleja disminución del 17% aprox. El Resultado del Ejercicio presenta una pérdida para el año 2024 por valor de \$16.731 Millones aprox. Reflejada en (222%).

El total de los ingresos aumentaron el 5% aprox., por la mayor venta al ofrecer mayor portafolio de servicios, la venta de servicios de Salud corresponde a la facturación de los Centros y Puestos de salud de los municipios de Montañita, Unión Peneya, Morelia y del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. Se aplican tarifas basadas en el manual SOAT y de acuerdo a la negociación con cada ERP.

El total de gastos y costos aumentó en 220% aprox. respecto al 2023. En Gastos la cuenta de Provisión de litigios y demandas presenta un significativo incremento del 1.168% aprox., por los ajustes realizados con base en el último informe de estado de demandas judiciales presentado por la oficina Jurídica del Hospital.

**Programas a fortalecer y/o programas nuevos que se implementarán**

Teniendo como hoja de ruta el Plan de Desarrollo 2025-2028 en donde se expone un análisis detallado del entorno interno y externo, el marco estratégico, los objetivos,





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 032-2025

programas, proyectos y el plan de gestión para el período mencionado, aprobado por la Junta Directiva mediante el acuerdo No. 0013 del 30 de mayo de 2024, que permite adoptar la planificación estratégica como una herramienta de gestión para trazar el rumbo que debe seguir el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E; en este sentido se presenta la siguiente matriz resumen de los principales programas y o proyectos teniendo como visión para el año 2030, ser una Empresa Social del Estado, de alta complejidad, líder en atención segura y humanizada; orientado a la responsabilidad social, basados en el desarrollo sostenible, ambiental y financiero.

Sin duda alguna los recursos potenciales provenientes de la Estampilla Pro Hospital María Inmaculada E.S.E. serán una fuente importante de inversión la cual nos permitirá alcanzar los 17 objetivos estratégicos orientados a mejorar la calidad del servicio, fortalecer la infraestructura y garantizar la sostenibilidad financiera; así como a la implementación de políticas de humanización y seguridad del paciente, capacitando al personal y consolidando estándares de calidad. También nos permitirá el fortalecimiento de la infraestructura mediante proyectos de modernización tecnológica, ampliación y mantenimiento preventivo de equipos críticos, la optimización de la sostenibilidad financiera con una mejor gestión del recaudo de cartera y fortalecimiento de los procesos administrativos y la ampliación de la cobertura de atención a poblaciones vulnerables, priorizando brigadas de salud en zonas rurales y mejora de centros periféricos.

Por lo tanto, el Hospital María Inmaculada E.S.E., ubicado en el corazón del Caquetá, constituye el principal centro de referencia de la red hospitalaria departamental. Invertir en esta institución pública es una decisión estratégica que impacta directamente en la calidad de vida de la población y en el desarrollo regional, al garantizar servicios de salud oportunos, especializados y con estándares de acreditación de cuarta categoría.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

### ORDENA

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La emisión de la Estampilla Pro-Hospital María Inmaculada E.S.E., está autorizada por la Ley 2449 de 2025 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL MARÍA INMACULADA.** Adóptese la Estampilla Pro- Hospital María Inmaculada del Departamento del Caquetá, como recursos que se destinarán a los gastos e inversiones necesarios para cumplir con los requisitos para acreditar al hospital departamental de cuarta categoría hasta por la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) moneda corriente anuales.

El valor de la emisión será el correspondiente a pesos colombianos a la fecha que entró en vigencia la Ley 2449 de 2025 y se suspenderá el recaudo de la estampilla una vez cumplido el tope establecido en dicha ley.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez se haya completado el proceso de acreditación de la cuarta categoría del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., los recursos adicionales recaudados a través de la Estampilla Pro- Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

5 10

Ordenanza 032-2025

serán distribuidos de manera equitativa entre los centros de atención de salud de los diversos municipios que conforman el Departamento del Caquetá.

**PARÁGRAFO 2.** Los recursos excedentes mencionados en el párrafo anterior no podrán superar la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos M/CTE (\$150.000.000.000), según lo establecido en el artículo 2o de la Ley 2449 de 2025.

**ARTICULO TERCERO. LIQUIDACION, COBRO, RECAUDO Y USO DE LA ESTAMPILLA:** Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro-Hospital María Inmaculada E.S.E., por parte del Departamento del Caquetá, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas Sociales del Estado del mismo nivel, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta de nivel departamental, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, los esquemas asociativos territoriales, los patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.

**PARAGRAFO:** La Asamblea Departamental del Caquetá habilita a los concejos de los municipios del departamento, para que adopten la obligatoriedad de la aplicación de la estampilla Pro-Hospital María Inmaculada en su municipio, cuya emisión se autoriza por la Ley 2449 de 2025 y siempre tendrá como destino la institución hospitalaria María Inmaculada E.S.E. y, de manera condicionada, a los centros de atención de salud de manera equitativa en los diferentes municipios del Departamento del Caquetá en cumplimiento a los párrafos del artículo 2o de la Ley 2449 de 2025.

**ARTICULO CUARTO:** La declaración y pago de la Estampilla Pro-Hospital María Inmaculada, se realizará en los términos del artículo 289 de la Ordenanza 021 de 2017, Estatuto de Rentas Departamental.

**PARAGRAFO.** La Secretaría de Hacienda Departamental realizará seguimiento del recaudo de esta estampilla de forma periódica, por las entidades del departamento y demás entidades que implementen el tributo en sus territorios, con el fin de establecer el tope de recaudo anual.

**ARTICULO QUINTO: HECHO GENERADOR:**

1. Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas sociales del Estado del Nivel Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental.
2. La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministro, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, Entidades Descentralizadas del Nivel Departamental, Empresas sociales del Estado del Nivel Departamental, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta del Nivel Departamental, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas, las Entidades Descentralizadas Directas e





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 032-2025

Indirectas por Servicios y Esquemas Asociativos Territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión radicados a partir del mes de abril del 2026.

3. Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales y entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del Departamento del Caquetá.

**PARAGRAFO:** No constituye hecho generador de esta estampilla los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor sea igual o inferior a los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de honorarios mensuales y los contratos cuyo valor sea igual o inferior a los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscritos con microempresas.

**ARTICULO SEXTO. CAUSACIÓN:** La Estampilla Pro- Hospital María Inmaculada es de naturaleza documental por lo cual su causación es instantánea al momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado.

**PARAGRAFO.** Para los contratos que se caractericen por demanda del bien o servicio requerido por la entidad contratante, la retención o pago de la Estampilla Pro- Hospital María Inmaculada será proporcional al avance de ejecución en los Contratos.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TARIFA.** Equivaldrá al cero punto veinticinco (0.25%) del valor total del respectivo contrato principal.

**ARTICULO OCTAVO. BASE GRAVABLE. LA BASE GRAVABLE PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL MARÍA INMACULADA ES LA SIGUIENTE:**

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y sus adiciones excluyendo el IVA.
2. Para aquellos contratos por demanda del bien o servicio la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.
3. Para los contratos u órdenes de compras de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Igualmente se sumará a la base gravable el valor de la comisión respectiva en los casos que aplique.
4. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 032-2025

corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato. Para lo anterior el contratista deberá presentar la certificación de autorización expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

5. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.

**PARAGRAFO:** Para las órdenes de compra bajo la modalidad de Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios, no formará parte de la base gravable el valor de las estampillas Departamentales, ni el IVA establecido en la respectiva Orden de compra

**ARTICULO NOVENO. SUJETO ACTIVO.** El Departamento del Caquetá.

**ARTICULO DECIMO. SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con la Estampilla Pro-Hospital María Inmaculada.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. DESTINACION:** Los valores recaudados por la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. del Caquetá, se destinarán a los gastos e inversiones necesarias para cumplir con los requisitos para acreditar al hospital departamental de cuarta categoría, principalmente para:

1. Mantenimiento, ampliación, remodelación y adecuación de la planta física actual del Hospital María Inmaculada
2. Construcción tercera torre del Hospital María Inmaculada E.S.E.
3. Adquisición, mantenimiento y/o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que presta el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. con el fin de desarrollar y cumplir adecuadamente con sus funciones.
4. Compra y dotación de instrumentos e insumos para la prestación de los diferentes servicios que atiende el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E
5. Adquisición y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. en lo que atañe a laboratorios, unidad de diagnóstico, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidado intermedio, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática, comunicaciones y demás que se requieran para su cabal funcionamiento de conformidad con la demanda de servicios y necesidades de la población del departamento en materia de atención en salud.
6. Adquisición de nuevas tecnologías para dotar las distintas áreas asistenciales del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., especialmente las de unidades de diagnóstico, cuidados intensivos y hospitalización.

**PARAGRAFO.** De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 032-2025

pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo departamento.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. EXENCIONES: SERÁN EXENTOS DEL COBRO DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**

1. Los convenios interadministrativos que celebren las entidades del orden Departamental, los contratos de empréstito y operaciones de crédito, de seguros, y contratos que por mandato de la ley estén exentos del gravamen.
2. Los convenios y/o contratos celebrados con las Juntas de Acción Comunal y convenio de cooperación internacional.
3. Los contratos con profesionales, trabajadores, auxiliares y técnicos de la salud para la prestación de servicios de salud, que suscriban las empresas sociales del estado del nivel Departamental independientemente de la modalidad de contratación o tipo de contrato.
4. Exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras. Se encuentran exentos de todo impuesto, tasa o contribución, los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno Colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparada por los acuerdos intergubernamentales. También, gozarán de este beneficio tributario las compras o importaciones de bienes y la adquisición de servicios realizados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de esta exención.
5. Los convenios y/o contratos interadministrativos, o cualquier acto administrativo mediante el cual el Departamento del Caquetá, apruebe, asigne o transfiera recursos para las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL."
6. Los convenios y/o contratos interadministrativos, o cualquier acto administrativo mediante el cual el Departamento del Caquetá, apruebe, asigne o transfiera recursos para las LIGAS DEPORTIVAS Y CLUBES DEPORTIVOS, constituidas legalmente y con reconocimiento deportivo vigente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. RECAUDOS:** Los recaudos de la Estampilla Pro-Hospital María Inmaculada serán responsabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental del Caquetá. En los municipios, corresponderá a las tesorerías municipales recaudar el gravamen una vez suscrito el respectivo contrato.

Las tesorerías encargadas del recaudo tendrán la obligación, so pena de incurrir en faltas disciplinarias, de trasladar mensualmente los recursos de la Estampilla Pro-Hospital María Inmaculada E.S.E. a la Secretaría de Hacienda Departamental, quien dará traslado directamente al Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. de los recursos recaudados para que este los distribuya de conformidad con las disposiciones y destinaciones específicas contempladas en esta ordenanza.





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

2 12

Ordenanza 032-2025

**PARÁGRAFO 1°:** La emisión, pago y/o adhesión de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 y Ley 2155 de 2021 en lo pertinente.

**PARÁGRAFO 2°:** Al no poderse realizar la emisión por medios electrónicos, el pago y/o adhesión de esta estampilla se hará a través de otro medio, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 y Ley 2155 de 2021 en lo pertinente. Se podrá utilizar medios alternativos mientras se implementan los medios electrónicos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA:**

El Departamento creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Estampilla Pro-Hospital María Inmaculada. Los agentes retenedores especificados en el artículo 286-1 de la Ordenanza No. 021 de 2017, deberán declarar y pagar los recursos de esta tasa a nombre del Departamento del Caquetá en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Departamento del Caquetá y tendrán la misma destinación asignada para la Estampilla Pro-Hospital María Inmaculada.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INFORME ANUAL:**

El director del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E, el Secretario de Salud Departamental, el Secretario (a) de Hacienda Departamental, deberán presentar y sustentar con soportes un informe anual a las Comisiones Económicas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, a la Asamblea Departamental del Caquetá en plenaria en el segundo periodo de sesiones ordinarias, sobre la ejecución de los recursos obtenidos por concepto de la estampilla.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. INFORMACIÓN AL GOBIERNO NACIONAL:**

La presente ordenanza y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen en desarrollo de la presente Ley, será llevada a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Dirección de Apoyo Fiscal y la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. REMISION NORMATIVA:**

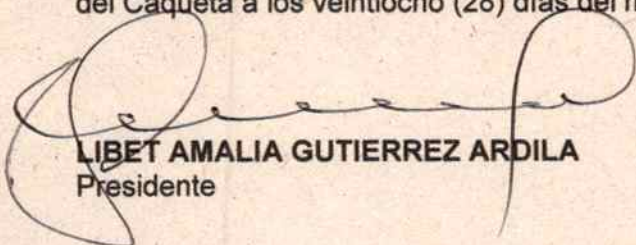
En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ordenanza No. 021 de 2017, en lo pertinente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:**

La presente Ordenanza rige a partir del 1 de abril de 2026, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia Caquetá, recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea departamental del Caquetá a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
**LIBET AMALIA GUTIERREZ ARDILA**  
Presidente

  
**MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ**  
Secretaria General





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

8 13

Ordenanza 032-2025


LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

CERTIFICA

Que la Ordenanza 032 del 28 de noviembre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, así:

PRIMER DEBATE	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
SEGUNDO DEBATE	28 DE NOVIEMBRE DE 2025

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

  
MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ  
Secretaria General



DG-11.1

CONSTANCIA: Florencia, tres (03) de diciembre del dos mil veinticinco (2025). En la fecha recibo la Ordenanza No. 032 del 28 de noviembre de 2025, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", queda radicada bajo el número 209 del Folio 112 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Señor Gobernador Departamento Jurídico para lo de su cargo.

  
NELCY MARIA ALVAREZ AGUIRRE  
SECRETARIA

### DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, tres (03) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Señor Gobernador, para su sanción.

  
LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA  
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, tres (03) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

## SANCIONESE

La Ordenanza N° 032 del 28 de noviembre de 2025, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ 



República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 043-2025

## ORDENANZA 043

(18-12-25)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ESTAMPILLA BOMBERIL DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 300 y 365 de la constitución Política de Colombia, La ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 1575 de 2012 en sus Artículos 3, 8 y 28, La Ley 1523 de 2012, Ley 2200 del 2022, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 ibídem, establece que es responsabilidad del Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y de saneamiento ambiental, acorde con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y que, en concordancia, corresponde a las autoridades proteger la vida e integridad de las personas frente a emergencias y desastres.

Es Competencia de la Asamblea Departamental de Caquetá, expedir la presente ordenanza de conformidad con los artículos 300 numerales 4 y 5, 338 y 365 de la Constitución Política, que facultan a las asambleas para decretar tributos departamentales destinados al cumplimiento de funciones públicas esenciales.

Así mismo, la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 autorizan la creación de estampillas como instrumentos de financiación territorial para fines de interés público.

Que la Ley 1575 de 2012 establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, y define que la atención de emergencias es un servicio público esencial a cargo del Estado, el cual podrá ser prestado por entidades bomberiles voluntarias, oficiales o mixtas, reconocidas por la Dirección Nacional de Bomberos.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1575 de 2012, los servicios de emergencia comprenden las acciones de respuesta ante incendios, explosiones, rescates, incidentes con materiales peligrosos y calamidades conexas, constituyéndose en una función esencial para la protección de la vida y los bienes. En concordancia, la Ley 2200 de 2022 faculta a las asambleas departamentales para ejercer su función normativa y adoptar ordenanzas orientadas a la adecuada prestación de los servicios a cargo del departamento, garantizando el cumplimiento de los fines del Estado y la atención efectiva de las necesidades de la comunidad.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 043-2025

Que el artículo 8 de la Ley 1575 de 2012 señala que los cuerpos de bomberos deben contar con fuentes de financiación estables y suficientes, y que para tal fin se pueden establecer estampillas departamentales o municipales, recursos de la Nación y de entidades territoriales, así como otros mecanismos legales de financiación.

Que los cuerpos de bomberos del Departamento del Caquetá cumplen una función vital en la prevención, atención y control de incendios, rescates, atención de desastres y otras emergencias, por lo cual requieren fortalecimiento institucional, logístico, tecnológico y humano.

Que la creación de una estampilla pro-bomberos busca generar una fuente permanente de recursos para garantizar la sostenibilidad y operatividad de los cuerpos de bomberos en el Departamento del Caquetá, y asegurar así una respuesta eficaz ante emergencias que afecten a las comunidades.

Que corresponde a la Asamblea Departamental, de conformidad con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política y la Ley 819 de 2003, autorizar la creación de tributos o rentas departamentales, como la estampilla, siempre que se garantice la sostenibilidad fiscal y se consulte con las entidades responsables del gasto.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), determina que la gestión del riesgo es un proceso social, colectivo y continuo, orientado a conocer, reducir y manejar los riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y el desarrollo sostenible de las comunidades.

Que, en virtud de los principios de corresponsabilidad, subsidiariedad y participación consagrados en la Ley 1523 de 2012, se hace necesario que el Departamento del Caquetá adopte mecanismos financieros permanentes que contribuyan al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos, como actores fundamentales del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la salvaguarda de la vida, los bienes y el medio ambiente de la población.

Que en el Departamento del Caquetá los cuerpos de bomberos enfrentan limitaciones estructurales relacionadas con la insuficiencia de equipos y herramientas operativas, el déficit en infraestructura y parque automotor, así como el incremento del riesgo derivado de la expansión urbana, industrial y vial, lo cual afecta su capacidad de respuesta oportuna ante emergencias

Que, en atención a las necesidades actuales del servicio bomberil y en cumplimiento del marco normativo vigente, resulta necesario crear la Estampilla Bomberil Departamental como una fuente de financiación estable y de destinación específica, orientada a fortalecer la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos y garantizar una atención eficaz de las emergencias en el territorio departamental.

Que, en mérito de lo anterior,





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 043-2025

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Implementación.**

Impleméntese la Estampilla Bomberil, creada por la Ley 1575 del 2012 en el Departamento del Caquetá como un ingreso departamental de destinación específica, orientado al fortalecimiento y financiación de los cuerpos de bomberos del departamento, con el fin de mejorar la prestación del servicio público esencial bomberil y fortalecer sus capacidades de respuesta ante emergencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización legal.**

Dispóngase por un término de veinte (20) años, la emisión de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá de conformidad con el artículo 37, literal b de la Ley 1575 de 2012 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO. Uso de la Estampilla.**

Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla del Departamento del Caquetá, La Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público y entidades designadas como ejecutoras de proyectos.

**ARTÍCULO CUARTO. Causación.**

La Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá es de naturaleza documental por lo cual su causación es instantánea al momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado.

**PARAGRAFO.** Para los contratos que se caractericen por demanda del bien o servicio requerido por la entidad contratante, la causación de la estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá será proporcional al avance de ejecución en los contratos.

**ARTÍCULO QUINTO. Hecho generador.**

Constituye hecho generador de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá la suscripción de contratos con el Departamento del Caquetá, La Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público y entidades designadas como ejecutoras de proyectos.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 043-2025

**PARAGRAFO.** No causa hecho generador de la estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Tarifa. Queda Ídem.

La tarifa de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá en los contratos principales y sus adiciones, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, salvo los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es del **0.25%** sobre su valor total.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las tarifas establecidas para contratos principales y sus adiciones que sean suscritos por el departamento del Caquetá y las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, se reducirán en un 50%, cuando se trate de contrato de suministro para alimentos con destino a hospitalización, insumos médicos y equipamiento médico, cualquiera sea su fuente de financiación. Para los demás contratos y sus adiciones sobre la tarifa no aplicará esta reducción.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de la tarifa de que trata el presente artículo será aproximado por exceso o por defecto a la unidad de (\$1000) más cercana. Sin que la mínima sea inferior a \$1000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Base gravable:** La base gravable para determinar el valor de la estampilla es la siguiente:

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y sus adiciones excluyendo el IVA.
2. Para aquellos contratos por demanda del bien o servicio la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.
3. Para los contratos u órdenes de compras de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Igualmente se sumará a la base gravable el valor de la comisión respectiva en los casos que aplique.
4. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato. Para lo anterior el contratista deberá presentar la certificación de autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
5. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 043-2025

**PARAGRAFO.** Para las órdenes de compra bajo la modalidad de Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios, no formará parte de la base gravable el valor de las estampillas Departamentales, ni el IVA establecido en la respectiva Orden de compra.

**ARTÍCULO OCTAVO. Sujeto activo.**

El Departamento del Caquetá será el sujeto activo de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá.

**ARTÍCULO NOVENO. Sujeto pasivo.**

Es sujeto pasivo de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá, en calidad de contribuyente o responsable según el caso, el contratista que suscriba contratos principales y sus adiciones con el Departamento del Caquetá, La Asamblea Departamental del Caquetá, Contraloría Departamental, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público y entidades designadas como ejecutoras de proyectos.

**ARTÍCULO DECIMO. Destinación.**

Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá, dando cumplimiento a la Ley 1575 de 2012 Artículo 37, se podrán aportar para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

El recaudo de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá creada mediante la presente ordenanza deberá priorizar al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos del Departamento del Caquetá, mediante la construcción, adecuación y/o mejoramiento de infraestructura física, así como la dotación de equipos, herramientas y demás bienes necesarios para mejorar la prestación del servicio público esencial bomberil y fortalecer las capacidades de respuesta ante emergencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Declaración y pago:** La declaración y pago de la Estampilla Bomberil, se realizará en los términos del Artículo 289 de la Ordenanza 021 de 2017, Estatuto de Rentas Departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Fiscalización, control y vigilancia**

La fiscalización, control y vigilancia de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá, estarán a cargo de la Administración Departamental, en el marco de sus competencias, y del órgano de control fiscal correspondiente, sin perjuicio de las funciones que ejerzan otros entes de control, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Página 5 de 7





República de Colombia



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 043-2025

Los recursos provenientes de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá serán objeto de seguimiento permanente y deberán ser administrados con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y destinación específica.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Exenciones.** Serán exentos del cobro de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá, los siguientes:

1. Los convenios interadministrativos que celebren las entidades del orden Departamental, los contratos de empréstito y operaciones de crédito, de seguros, y contratos que por mandato de la ley estén exentos del gravamen.
2. Los convenios y/o contratos celebrados con las Juntas de Acción Comunal y convenios de cooperación internacional.
3. Los contratos con profesionales, trabajadores, auxiliares y técnicos de la salud para la prestación de servicios de salud, que suscriban las empresas sociales del estado del nivel Departamental independientemente de la modalidad de contratación o tipo de contrato.
4. Exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras. Se encuentran exentos de todo impuesto, tasa o contribución, los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno Colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparada por los acuerdos intergubernamentales. También, gozarán de este beneficio tributario las compras o importaciones de bienes y la adquisición de servicios realizados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de esta exención.
5. Los convenios y/o contratos interadministrativos, o cualquier acto administrativo mediante el cual el Departamento del Caquetá, apruebe, asigne o transfiera recursos para las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.”
6. Los convenios y/o contratos interadministrativos, o cualquier acto administrativo mediante el cual el Departamento del Caquetá, apruebe, asigne o transfiera recursos para las LIGAS DEPORTIVAS Y CLUBES DEPORTIVOS, constituidas legalmente y con reconocimiento deportivo vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Obligación.** La obligación de liquidar y cobrar la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá, a que se refiere la presente ordenanza queda bajo responsabilidad de los funcionarios que intervengan en el acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Administración de los recursos.**

Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá, serán administrados por la Gobernación del Departamento del Caquetá, a través del fondo o dependencia que se establezca para tal fin, bajo su plena responsabilidad administrativa, contable y legal, garantizando su uso exclusivo para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos, la eficiencia en la prestación del servicio público esencial y la transparencia en su ejecución.





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 043-2025

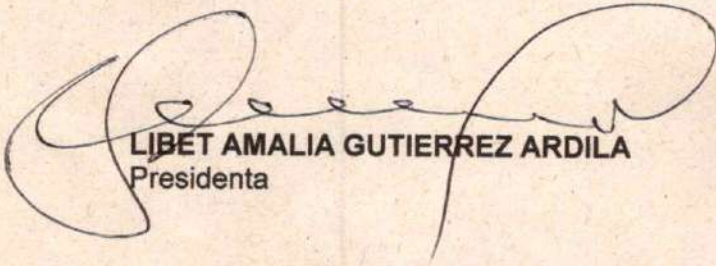
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Presentación de informe y sustentación.**

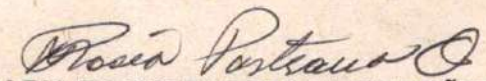
Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, posterior al primer año de la vigencia del recaudo, los funcionarios competentes presentarán y sustentarán un informe a la corporación sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Bomberil del Departamento del Caquetá de la vigencia inmediatamente anterior, en compañía de los delegados de los cuerpos de bomberos activos en el departamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Vigencia.** La presente ordenanza rige a partir del primero de marzo del año 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIONESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, recinto Ángel Ricardo Acosta de la asamblea Departamental a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

  
**LIBET AMALIA GUTIERREZ ARDILA**  
Presidenta

  
**MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ**  
Secretaria General





República de Colombia



Departamento del Caquetá

Ordenanza 043-2025

## LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

### CERTIFICA

Que la Ordenanza 043 del 18 de diciembre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ESTAMPILLA BOMBERIL DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, así:

PRIMER DEBATE

17 DE DICIEMBRE DE 2025

SEGUNDO DEBATE

18 DE DICIEMBRE DE 2025

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

  
MARÍA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ  
Secretaria General



DG-11.1

CONSTANCIA: Florencia, veintitrés (23) de Diciembre del dos mil veinticinco (2025). En la fecha recibo la Ordenanza N°. 043 del 18 de Diciembre de 2025, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA ESTAMPILLA BOMBERIL DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", queda radicada bajo el número 233 del Folio 117 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Señor Gobernador Departamento Jurídico para lo de su cargo.



DEYLI TATIANA CALDERON MURCIA  
SECRETARIA

#### DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, veintitrés (23) de Diciembre del dos mil veinticinco (2025), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Señor Gobernador, para su sanción.



LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA  
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

DG-11.1

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, veintitrés (23) de Diciembre del dos mil veinticinco (2025), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

### SANCIONESE

La Ordenanza N°. 043 del 18 de Diciembre de 2025, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA ESTAMPILLA BOMBERIL DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**  
**GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

